



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

ABOGADO - ESPECIALISTA

Celulares: 3015298781--samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

1

Honorables:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

REFERENCIA:	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE:	SAMIR SAIR SAMUDIO JIMENEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- CANCELLERIA- Y LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO:	PRESENTA ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.-

CON MEDIDA PROVISIONAL

Respetado Magistrado Ponente:

SAMIR SAIR SAMUDIO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, actuando en mi calidad de aspirante al concurso de ingreso a la carrera diplomática y consular 2027, a Usted me dirijo respetuosamente para instaurar acción constitucional de tutela por la violación a mis derechos fundamentales a no ser discriminado negativamente (Derecho Fundamental a la Igualdad) y a la violación al debido proceso en actuaciones administrativas contra el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- CANCELLERIA DE COLOMBIA- Y LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**.

HECHOS:

1. El pasado 3 de julio de 2025, atendiendo a la Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025 por medio de la cual se convoca al concurso de ingreso a la carrera diplomática y consular para el año 2027, inicié el proceso de inscripción.
2. El artículo 6 de la Resolución antes referenciada, señala los requisitos para la inscripción de los aspirantes conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 274/00, los cuales se transcriben literalmente:

Artículo 6. Requisitos mínimos. Conforme al artículo 20 del Decreto Ley 274 de 2000, podrán participar en el presente concurso quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad.
2. Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior.
3. Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.
4. No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos o suspendido del ejercicio de su profesión.



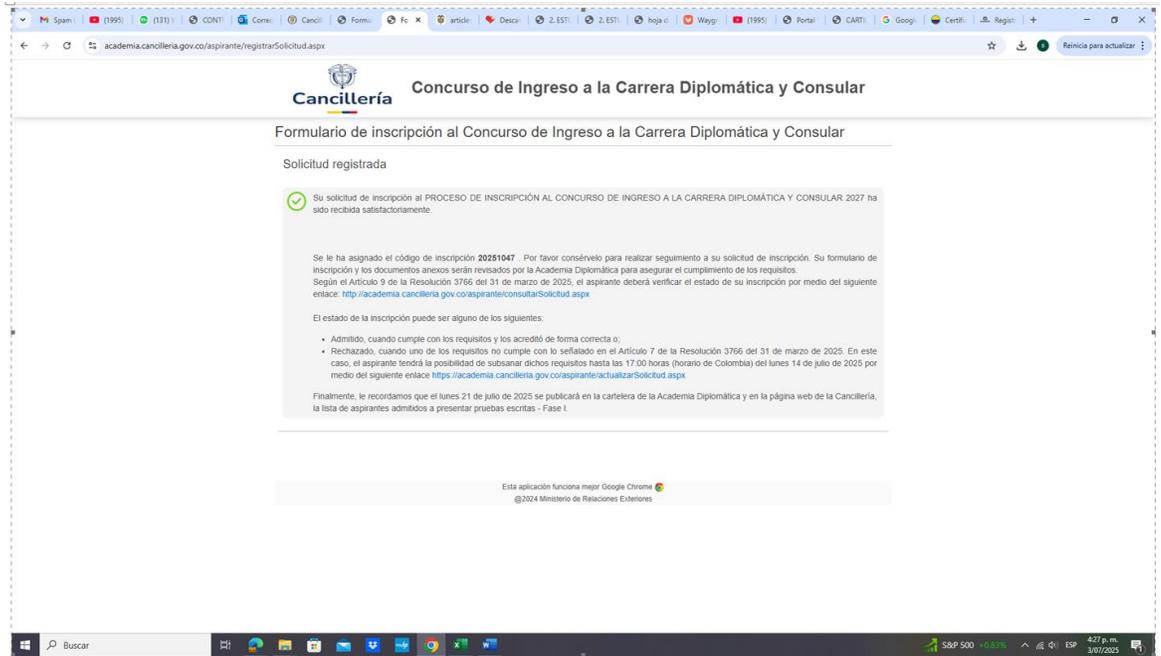
SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

ABOGADO - ESPECIALISTA

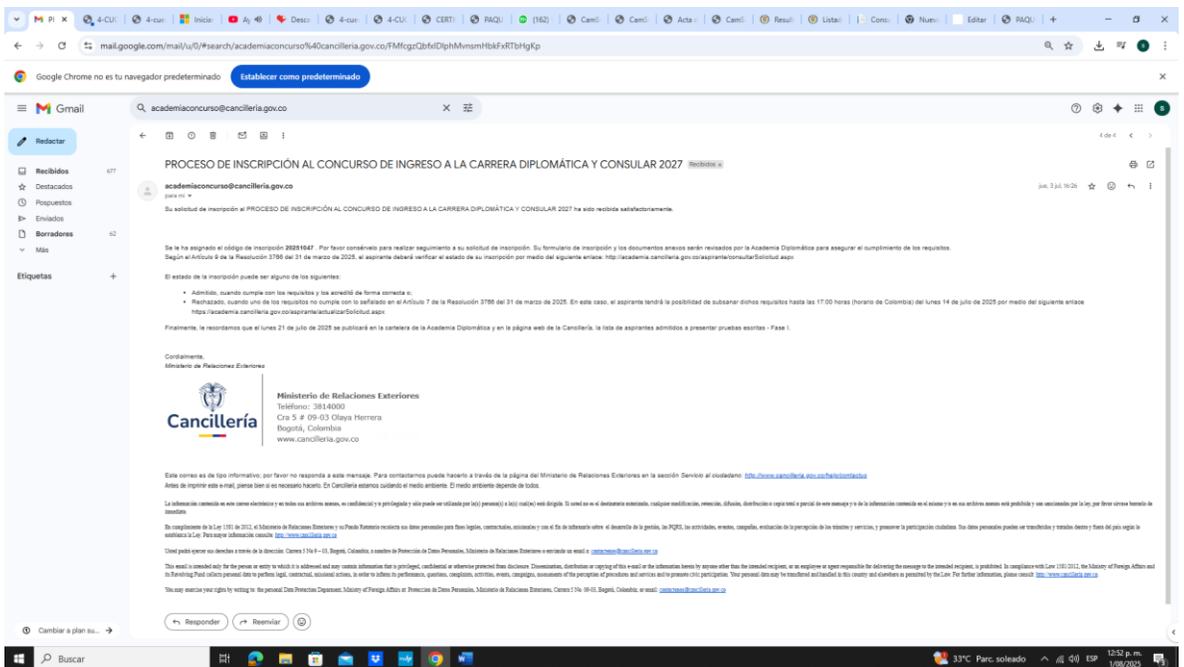
Celulares: 3015298781--samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

2

3. El pasado 3 de julio de 2025, realicé mi inscripción al mencionado concurso, puesto cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 20 del Decreto Ley 274/00, donde me fue asignado la inscripción No. 20251047, donde fui inscrito satisfactoriamente, tal como se evidencia el siguiente pantallazo que arrojó la plataforma donde me inscribí:



4. El mismo 3 de julio de 2025, la accionada me envía un correo donde me señala que mi inscripción ha sido realizada, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:



5. El día 7 de julio de 2025, recibo un correo de la accionada donde me informa que mi inscripción ha sido rechazada literalmente porque: *Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021 del*

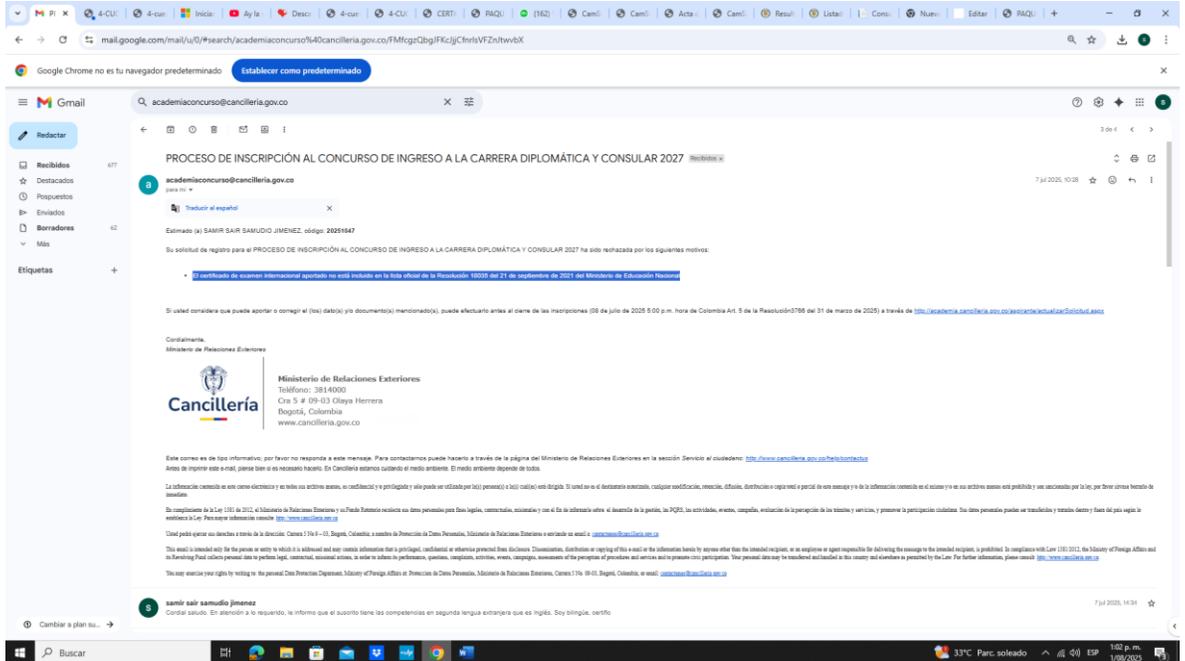


SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

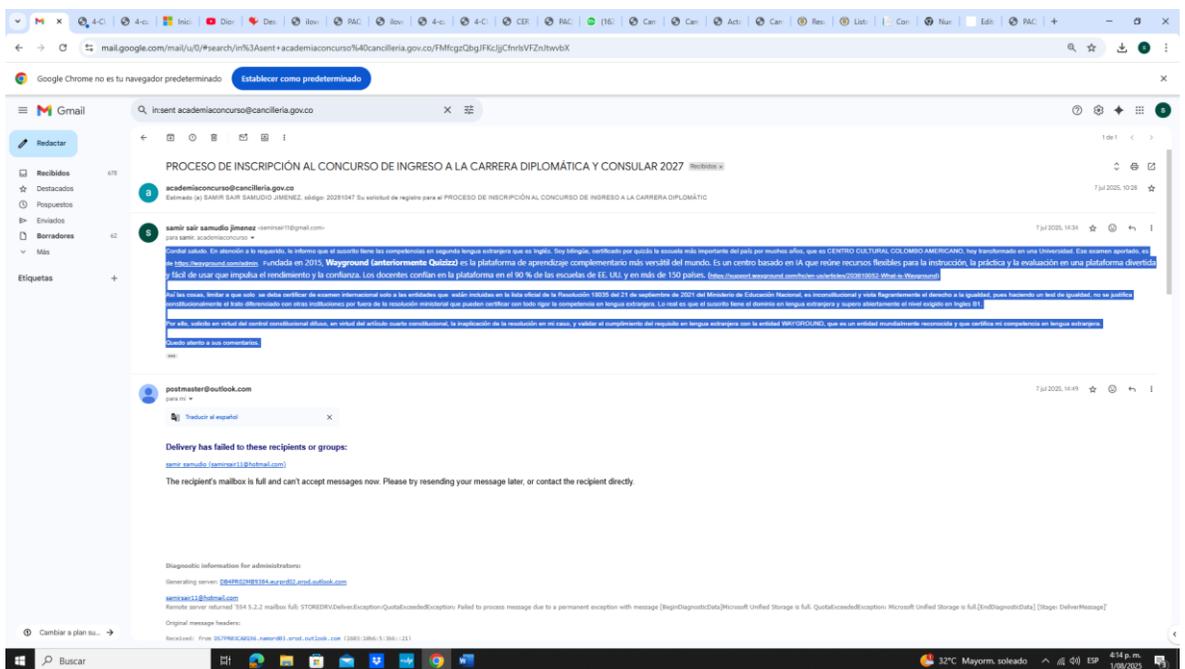
ABOGADO - ESPECIALISTA

Celulares: 3015298781--samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

Ministerio de Educación Nacional, enlista un numero de entidades facultadas por el MEN exclusivamente para hacertificar las competencias en Lengua Extranjera, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:



6. Mediante correo electrónico de fecha 8 de julio de 2025, dentro de la oportunidad procesal, presenté una reclamación, tendiente a que reconsideraran su respuesta.



7. En dicho pantallazo, señalé literalmente:

Cordial saludo. En atención a lo requerido, le informo que el suscrito tiene las competencias en segunda lengua extranjera que es Inglés. Soy bilingüe, certificado por quizás la escuela más importante del país por muchos años, que es CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO, hoy transformado en una Universidad. Ese examen aportado, es de <https://wayground.com/admin>. Fundada en 2015, [Wayground](https://wayground.com/admin) (anteriormente Quizizz) es la plataforma de aprendizaje



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

ABOGADO - ESPECIALISTA

Celulares: 3015298781--samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

complementario más versátil del mundo. Es un centro basado en IA que reúne recursos flexibles para la instrucción, la práctica y la evaluación en una plataforma divertida y fácil de usar que impulsa el rendimiento y la confianza. Los docentes confían en la plataforma en el 90 % de las escuelas de EE. UU. y en más de 150 países. (<https://support.wayground.com/hc/en-us/articles/203610052-What-is-Wayground>)

Así las cosas, limitar a que solo se deba certificar de examen internacional solo a las entidades que están incluidas en la lista oficial de la Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, es inconstitucional y viola flagrantemente el derecho a la igualdad, pues haciendo un test de igualdad, no se justifica constitucionalmente el trato diferenciado con otras instituciones por fuera de la resolución ministerial que pueden certificar con todo rigor la competencia en lengua extranjera. Lo real es que el suscrito tiene el dominio en lengua extranjera y supero abiertamente el nivel exigido en Inglés B1.

Por ello, solicito en virtud del control constitucional difuso, en virtud del artículo cuarto constitucional, la inaplicación de la resolución en mi caso, y validar el cumplimiento del requisito en lengua extranjera con la entidad WAYGROUND, que es un entidad mundialmente reconocida y que certifica mi competencia en lengua extranjera.

Quedo atento a sus comentarios.

8. Atendiendo que en el cronograma del concurso fue expedido el pasado 28 de julio la lista definitiva de aspirantes admitidos la cual se anexa en esta acción de tutela, donde fui excluido porque el certificado aportado no es de una institución reconocida por la Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas, se presentan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso se establece el siguiente problema jurídico: ¿viola el Ministerio de Relaciones Exteriores los derechos fundamentales invocados por el accionante al solo tener en cuenta las instituciones reconocidas por la Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, para certificar la competencia en lengua extranjera en el nivel B1?

La respuesta al interior interrogante, es que SI VIOLA los derechos fundamentales invocados por el suscrito por las siguientes razones a saber.

1. El Decreto 274 del año 2000, Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular, dispuso en el artículo 20 literalmente:

ARTICULO 20. REQUISITOS MINIMOS. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Diplomática y Consular deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad.

Jurisprudencia Vigencia

b. Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior.

c. Tener definida su situación militar.



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

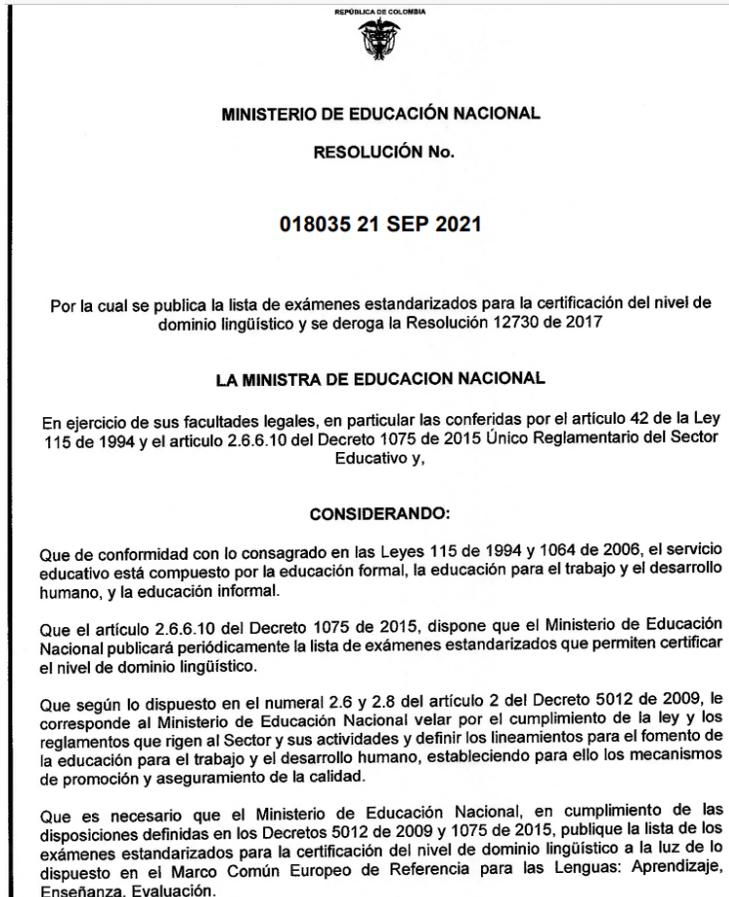
ABOGADO - ESPECIALISTA

Celulares: 3015298781--samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

5

d. Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático. (negritas, subraya, cursiva y sangría fuera del texto)

2. La Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 tiene las siguientes consideraciones:



El MEN **MOTIVA FALSAMENTE** que en cumplimiento de los Decretos 5012 de 2009 y 1075 publica la lista de los exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico a la luz del marco común europeo de referencia para las lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación, en la parte considerativa solo citan los Decretos sin hacer alusión específica de los artículos en que se fundamentan para señalar “en cumplimiento a las disposiciones definidas en los Decretos...”

Sea dicho de paso, esos decretos en mención (i) Decreto 5012/2009 Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias. (ii) Decreto 1075 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, regulan temas generales y no específicos como el que regule las instituciones aptas para certificar competencia en lengua extranjera, por eso la accionada al hacer referencia en la parte considerativa de la



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

ABOGADO - ESPECIALISTA

Celulares: 3015298781--samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2025, no citó ningún artículo en específico.

6

Al consultar los Decretos antes referenciados, en ninguno de ellos se hace un test de igualdad por medio de los cuales se daba un tratamiento diferenciado para justificar las razones por las cuales dichas instituciones referenciada en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2025, **SON LAS ÚNICAS QUE PUEDEN CERTIFICAR LA COMPETENCIA EN LENGUA EXTRANJERA.** No existe ninguna clase de motivación en los actos administrativos señalados que describan el por qué del acto administrativo, es decir, adolece de motivación, no hay justificación que fundamente a la luz de la constitución política el tratamiento diferenciado.

Además de lo anterior, el Decreto Ley 274 del año 2000, es una norma de superior jerarquía que la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2025, la cual en ninguna parte de su parte considerativa señala los criterios de distinción para dar un tratamiento diferenciado con dar exclusivamente a las entidades referenciadas en esta resolución la facultad de certificar las competencias en lengua extranjera para el concurso aquí antes referenciado.

Violación de derecho a la igualdad- Discriminación Negativa- Falta de justificación para dar un tratamiento diferenciado a la luz de la constitución política- TEST DE IGUALDAD.

La Sentencia C-084 DE 2020 señaló fielmente:

JUICIO INTEGRADO DE IGUALDAD-Criterio de comparación, patrón de igualdad o tertium comparationis

TEST O JUICIO INTEGRADO DE IGUALDAD-Jurisprudencia constitucional

JUICIO INTEGRADO DE IGUALDAD-Proporcionalidad y niveles de intensidad

TEST DE IGUALDAD-Niveles de intensidad

TEST DE IGUALDAD-Materias objeto de intensidad leve

El escrutinio leve o débil está dirigido a verificar que la actividad legislativa se ejerza dentro del marco de razonabilidad y que, por ende, no se adopten decisiones arbitrarias o caprichosas. De esta forma, para que una norma sea declarada constitucional, la medida que trae un trato diferente debe ser potencialmente adecuada para alcanzar una finalidad que no esté prohibida constitucionalmente.

TEST DE IGUALDAD-Materias objeto de escrutinio intermedio

(...) el escrutinio intermedio exige que el fin sea constitucionalmente importante y que el medio para lograrlo sea efectivamente conducente. Además, debe verificarse que la medida no sea evidentemente desproporcionada. Esta intensidad del juicio se aplica cuando: i) la medida puede afectar el goce de un derecho constitucional no fundamental; o, ii) existe un indicio de arbitrariedad que se refleja en la afectación grave de la libre competencia. Asimismo, se utiliza en los casos en que existen normas basadas en criterios sospechosos pero con el fin de favorecer a grupos históricamente discriminados. Se trata de casos en los que se establecen acciones afirmativas, tales como las normas que emplean un criterio de género o raza para promover el acceso de la mujer a la política o de las minorías étnicas a la educación superior.

TEST DE IGUALDAD-Materias objeto de escrutinio estricto o fuerte

(...) evalúa (i) si el fin perseguido por la norma es imperioso; (ii) si el medio escogido, además de ser efectivamente conducente, es necesario, esto es, si no puede ser reemplazado por otros menos lesivos



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

ABOGADO - ESPECIALISTA

Celulares: 3015298781—samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

para los derechos de los destinatarios de la norma; y, por último, (iii) si los beneficios de adoptar la medida exceden o no las restricciones impuestas sobre otros valores o principios constitucionales; es decir, si la medida es proporcional en sentido estricto. (...) Esta modalidad de escrutinio se aplica a hipótesis en las que la Carta señala mandatos específicos de igualdad, lo que se traduce en una menor libertad de configuración del Legislador y, por consiguiente, en un juicio de constitucionalidad más riguroso. De esta forma, la Corte ha aplicado el escrutinio estricto o fuerte cuando la medida: i) contiene una clasificación sospechosa como las enumeradas no taxativamente en el inciso 1º del artículo 13 del texto superior; ii) afecta a personas en condiciones de debilidad manifiesta o grupos discriminados o marginados; iii) en principio, impacta gravemente un derecho fundamental; o (iv) crea un privilegio.

(...) El principio de igualdad

10. La jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido el carácter múltiple de la igualdad, en el sentido de que cumple un papel triple en nuestro ordenamiento jurídico, pues simultáneamente se trata de un valor, un principio y un derecho fundamental^[90].

De esta manera, la igualdad como valor reconduce a una norma que establece fines dirigidos a todas las autoridades creadoras del derecho, en especial al Legislador. En su dimensión de principio, se trata de un deber ser específico^[91], un mandato de optimización que debe ser materializado en el mayor grado posible. Y finalmente, como derecho subjetivo, hace referencia a deberes de abstención como la prohibición de discriminación y, en obligaciones de acción, como la consagración de tratos favorables para grupos en situación de debilidad manifiesta^[92].

Las diversas dimensiones de la igualdad se derivan de su consagración en diferentes normas constitucionales, por ejemplo, el preámbulo que establece entre los valores que pretende asegurar en el nuevo orden constitucional, la igualdad; y el artículo 13 de la Carta, considerado como la fuente del principio y del derecho fundamental a la igualdad, entre otras disposiciones^[93].

De esta manera, el artículo 13 superior consagra la estructura básica de la igualdad a partir de los siguientes elementos: i) el principio de igualdad y la prohibición de trato discriminatorio; ii) el mandato de promoción de la igualdad material; y, iii) la adopción de medidas asistenciales para personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta^[94].

Adicionalmente, la igualdad contiene dos mandatos específicos: de una parte, el deber de tratamiento igual a supuestos de hecho equivalentes; y de otra, la obligación de consideración desigual ante situaciones diferentes que ameriten una regulación diversa^[95]. Este Tribunal ha descrito que la igualdad carece de contenido material específico, puesto que no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana, sino que puede alegarse frente a cualquier trato diferenciado carente de justificación. De allí que su principal rasgo sea su carácter relacional^[96].

11. En suma, la igualdad tiene una naturaleza triple, pues se considera de manera simultánea como valor, principio y derecho fundamental. El principal rasgo es su carácter relacional. El artículo 13 de la Carta consagró la igualdad y estableció los mandatos que lo componen, los cuales se sintetizan como el deber de igual trato a situaciones idénticas y diferenciado ante circunstancias que no son asimilables, la prohibición de cualquier consideración discriminatoria y finalmente, la responsabilidad de adoptar acciones positivas que permitan alcanzar la igualdad material, especialmente en grupos marginados y en situación de debilidad manifiesta.

El test de igualdad, sus elementos y su intensidad

12. La Corte ha expresado que el examen de validez constitucional de un trato diferenciado entre dos sujetos o situaciones (*tertium comparationis*), consiste en determinar si el criterio de diferenciación utilizado por el Legislador observó el principio de igualdad (artículo 13 C.P.)^[97]. Esta concepción supone que el establecimiento de algunos tratos diversos es posible^[98].

El análisis constitucional de la situación desigual reprochada exige la identificación de los siguientes presupuestos: i) los términos de comparación, es decir, las personas, elementos, hechos o situaciones que efectivamente son comparables; y, ii) respecto a los cuales se establece un trato desigual^[99].

13. La **Sentencia C-345 de 2019**^[100] estudió los diferentes métodos hermenéuticos utilizados por la Corte para examinar normas jurídicas acusadas de vulnerar el principio de igualdad. Bajo ese entendido, reiteró la posibilidad del uso del juicio integrado de igualdad que fusiona componentes de raíces europeas y norteamericanas, pues consideró que son teóricamente compatibles y complementarios^[101]. En este juicio, el juez constitucional, al evaluar un precepto jurídico que desconoce el artículo 13 superior, combina el juicio de proporcionalidad europeo con los niveles de escrutinio norteamericano, lo cual da lugar a un escrutinio de igualdad con intensidades leve, intermedio o estricto^[102].

En esta providencia, la Sala precisó, unificó los componentes del juicio integrado de igualdad y advirtió que el análisis de proporcionalidad en sentido estricto debe realizarse por el juez constitucional con algunos matices, particularmente en las intensidades intermedia y estricta, mas no en la débil. Indicó que dicha postura se justifica en la pretensión de evitar la arbitrariedad del Legislador y optimizar los mandatos superiores. En tal sentido, el juez constitucional debe analizar los costos y beneficios en términos constitucionales implicados en la medida examinada, en correspondencia con las intensidades del juicio^[103].

14. La proporcionalidad en sentido estricto se debe analizar y robustecer a medida que la intensidad del juicio aumenta. Bajo ese entendido, en el juicio integrado de igualdad leve, el juez constitucional no



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

ABOGADO - ESPECIALISTA

Celulares: 3015298781--samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

debe utilizar esta herramienta argumentativa, puesto que la deferencia hacia el Legislador es mayor y a aquel le corresponde realizar las ponderaciones del caso.

Al contrario, el juez constitucional debe evaluar la proporcionalidad en sentido estricto en los eventos en los que aplica un juicio integrado de igualdad de intensidad intermedia o estricta, pues en dichos casos la libertad de configuración normativa del Legislador disminuye en virtud de ciertos mandatos constitucionales que debe garantizar. Conforme a lo expuesto, en el escrutinio intermedio se constata que la norma que establece un trato asimétrico no es evidentemente desproporcionada^[104], en tanto que, en la intensidad estricta, se verifica que no sea desproporcionada.

15. Con fundamento en las precisiones que anteceden, el juicio integrado de igualdad está compuesto de la siguiente manera^[105]:

- El **escrutinio leve o débil está dirigido a verificar que la actividad legislativa se ejerza dentro del marco de razonabilidad y que, por ende, no se adopten decisiones arbitrarias o caprichosas**. De esta forma, para que una norma sea declarada constitucional, la medida que trae un trato diferente debe ser potencialmente adecuada para alcanzar una finalidad que no esté prohibida constitucionalmente. **(negrilla y subraya fuera de texto)**

Por lo tanto, en este tipo de juicio el ejercicio de la Corte se dirige a establecer si la finalidad y el medio utilizado no se encuentran prohibidos por la Constitución, además si este último es idóneo o adecuado para alcanzar el objetivo propuesto.

Esta intensidad de escrutinio (leve) se usa como regla general, debido a que existe, en principio, una presunción de constitucionalidad de las normas expedidas por el Legislador. En la **Sentencia C-673 de 2001**^[106], esta Corporación recordó hipótesis en las que ha aplicado el escrutinio de intensidad leve, como, por ejemplo, en casos relacionados (i) con materias económicas y tributarias, (ii) con política internacional, (iii) cuando está de por medio una competencia específica definida por la Carta en cabeza de un órgano constitucional, (iv) cuando se examina una norma preconstitucional derogada que aún produce efectos y (v) cuando no se aprecia, en principio, una amenaza para el derecho en cuestión^[107].

- Por otra parte, el **escrutinio intermedio exige que el fin sea constitucionalmente importante y que el medio para lograrlo sea efectivamente conducente. Además, debe verificarse que la medida no sea evidentemente desproporcionada. Esta intensidad del juicio se aplica cuando: i) la medida puede afectar el goce de un derecho constitucional no fundamental; o, ii) existe un indicio de arbitrariedad que se refleja en la afectación grave de la libre competencia**^[108]. Asimismo, se utiliza en los casos en que existen normas basadas en criterios sospechosos pero con el fin de favorecer a grupos históricamente discriminados. Se trata de casos en los que se establecen acciones afirmativas, tales como las normas que emplean un criterio de género o raza para promover el acceso de la mujer a la política o de las minorías étnicas a la educación superior^[109]. **(negrilla y subraya fuera de texto)**

- Por último, el **escrutinio estricto o fuerte** evalúa (i) si el fin perseguido por la norma es imperioso; (ii) si el medio escogido, además de ser efectivamente conducente, es necesario, esto es, si no puede ser reemplazado por otros menos lesivos para los derechos de los destinatarios de la norma; y, por último, (iii) si los beneficios de adoptar la medida exceden o no las restricciones impuestas sobre otros valores o principios constitucionales; es decir, si la medida es proporcional en sentido estricto.

Esta modalidad de escrutinio se aplica a hipótesis en las que la Carta señala mandatos específicos de igualdad, lo que se traduce en una menor libertad de configuración del Legislador y, por consiguiente, en un juicio de constitucionalidad más riguroso. De esta forma, la Corte ha aplicado el escrutinio estricto o fuerte cuando la medida: i) contiene una clasificación sospechosa como las enumeradas no taxativamente en el inciso 1º del artículo 13 del texto superior; ii) afecta a personas en condiciones de debilidad manifiesta o grupos discriminados o marginados; iii) en principio, impacta gravemente un derecho fundamental; o (iv) crea un privilegio^[110].

16. En conclusión, la aplicación del test de igualdad para verificar la violación a ese principio, implica un análisis a partir de niveles de intensidad diferente, de tal suerte que el juicio será leve, intermedio o estricto, conforme al contenido de la norma objeto de estudio.

Con todo lo anterior, podemos concluir que el **TEST DE IGUALDAD-Materias objeto de escrutinio intermedio, es el aplicable en el presente proceso, puesto, como lo dijo la Corte en la Sentencia de Constitucional precitado, este Test de igualdad se aplica cuando: i) la medida puede afectar el goce de un derecho constitucional no fundamental; o, ii) existe un indicio de arbitrariedad que se refleja en la afectación grave de la libre competencia.**

La **PRIMERA** razón de aplicar este TEST DE IGUALDAD, es porque esta afectando el goce de mi derecho fundamental a la igualdad, puesto, la realidad es que soy bilingüe desde el año 2000, egresado del Centro



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

ABOGADO - ESPECIALISTA

Celulares: 3015298781--samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

Cultural Colombo Americano, institución mas importante para aprender Ingles en la ciudad de Cartagena de Indias por muchas décadas, donde aprobé los 18 niveles de Ingles, examen de proficiencia, razones por las cuales obtuve el titulo de BILINGÜE, tal como se evidencia en el certificado que se aporta. Por muchos años fui docente de inglés en diferentes instituciones educativas, y aporté un certificado que realicé en una institución mundialmente reconocida como lo es WAY GROUND donde obtuve una calificación de C1, superando el mínimo básico de B1 que exige el concurso, tal como se evidencia en las pruebas que se aportan con la presente acción constitucional de tutela.

Pero quien es WAYGROUND? <https://wayground.com/admin>. Fundada en 2015, Wayground (anteriormente Quizizz) es la plataforma de aprendizaje complementario más versátil del mundo. Es un centro basado en IA que reúne recursos flexibles para la instrucción, la práctica y la evaluación en una plataforma divertida y fácil de usar que impulsa el rendimiento y la confianza. Los docentes confían en la plataforma en el 90 % de las escuelas de EE. UU. y en más de 150 países. (<https://support.wayground.com/hc/en-us/articles/203610052-What-is-Wayground>)

La **SEGUNDA** razón de aplicar este TEST DE IGUALDAD INTERMEDIO, es porque viola el derecho al debido proceso en la actuación administrativa al requerir requisitos adicionales en una resolución que no exige el Decreto Ley 274/00 que regula la carrera diplomática en su artículo 6 que expresa literalmente:

Artículo 6. Requisitos mínimos. Conforme al artículo 20 del Decreto Ley 274 de 2000, podrán participar en el presente concurso quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad.
2. Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior.
3. Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.
4. No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos o suspendido del ejercicio de su profesión.

Como el numeral tercero señala que debe demostrar que se habla y escribe correctamente en otro idioma de uso diplomático. La Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025 por medio de la cual se convoca al concurso de ingreso a la carrera diplomática y consular para el año 2027, desborda injustificadamente lo establecido en el Decreto-Ley 274/00, puesto esta resolución precitada, SIN MOTIVACIÓN alguna, exige requisitos adicionales que el Decreto-Ley Exige.



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

ABOGADO - ESPECIALISTA

Celulares: 3015298781--samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

El artículo 6 de la La Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025 por medio de la cual se convoca al concurso de ingreso a la carreta diplomática y consular para el año 2027, enseña exactamente:

10

Artículo 6. Requisitos mínimos. Conforme al artículo 20 del Decreto Ley 274 de 2000, podrán participar en el presente concurso quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad.
2. Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior.
3. Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.
4. No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos o suspendido del ejercicio de su profesión.

Inicialmente, exige los mismos requisitos del Decreto Ley antes citado, sin embargo, el artículo 7 señala fielmente:

Artículo 7. Acreditación de requisitos. Deberá adjuntarse, en formato PDF, copia de los siguientes documentos, de forma legible, al momento de la inscripción virtual:

1. La nacionalidad colombiana será acreditada mediante cédula de ciudadanía o contraseña vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil por ambos lados.
2. El título profesional universitario consignado por el aspirante en el formulario de inscripción deberá ser acreditado mediante diploma o acta de grado legible, expedido por una institución de educación superior oficialmente reconocida en Colombia; o el diploma o acta de grado legible, que deberá ser allegado junto con la convalidación efectuada ante Ministerio de Educación Nacional y traducido al español en caso de que esté en otro idioma, cuando el título haya sido otorgado en el exterior, debidamente apostillado o legalizado, según sea el caso.
3. No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos o suspendido del ejercicio de su profesión. Esta situación será acreditada mediante el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. La fecha de expedición no puede superar los 30 días calendario.
4. El segundo idioma podrá ser acreditado mediante un certificado vigente de examen internacional estandarizado incluido en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional con un nivel mínimo acreditado de B1 o la que la modifique, sustituya o derogue.

Esta Resolución agrega una condición que no exige el Decreto Ley 274/00, como lo es exigir un certificado vigente (no explica, que se debe entender por vigente en meses o años) y exige el famoso examen internacional estandarizado incluido en la Resolución 018035 de 2021, el cual como se demostró, no tiene ninguna justificación constitucional que fundamente a la luz de la Carta Magna, el trato diferenciado con otras instituciones especializadas en la enseñanza de una lengua extranjera, en poder certificar la competencia de la lengua extranjera.

En mi caso particular, cabe señalar que el artículo 26 constitucional enseña literalmente:

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. **La ley podrá exigir títulos de idoneidad.** Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, **artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio**, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

ABOGADO - ESPECIALISTA

Celulares: 3015298781--samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

La idoneidad se demuestra con títulos. El suscrito aportó título que me acredita como bilingüe en Inglés, expedida por una Institución Educativa altamente reconocida a nivel nacional como lo es el Centro Cultural Colombo Americano, desde el año 2000. Sin embargo, además del título de BILINGÜE, acredito una calificación equivalente al nivel C1 que se ajusta a los estándares internacionales exigidos realizado por una Institución mundialmente reconocida como lo es WAY GROUND, calificación exigida en el concurso de B1.

Desde la misma página de la Cancillería¹ señalan que el requisito es hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo.

Google Chrome no es tu navegador predeterminado Establecer como predeterminado

- Esta es la primera vez en la historia del concurso a la Carrera Diplomática y Consular que llegará a seis ciudades en el exterior.
- Las inscripciones para el Concurso estarán abiertas del 1 al 8 de julio de 2025.

Bogotá, 1 de abril de 2025 –@CancilleríaCol. En la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Canciller Laura Sarabia firmó la [Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025](#) por la cual se reglamenta el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2027, un proceso competitivo que se llevará a cabo con total transparencia en diferentes lugares de Colombia y en el exterior. Este concurso ofrece una oportunidad única para los participantes que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria sean el puente de la diplomacia colombiana con el mundo.

Este concurso es un proceso de selección basado en el principio del mérito, transparencia e igualdad de oportunidades que se llevará a cabo en las treinta y dos (32) ciudades capitales de los departamentos de Colombia y en seis ciudades en el exterior, asegurando una amplia cobertura para los participantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025.

Transparencia y acceso en múltiples sedes

El Concurso para 2027 ha sido diseñado para garantizar un proceso claro y equitativo, con criterios de selección objetivos y procedimientos públicos. Para facilitar la participación, se han habilitado múltiples sedes en Colombia y en el extranjero, permitiendo el acceso de aspirantes sin importar su ubicación geográfica.

El proceso de selección será difundido en las 32 capitales y es la primera vez en la historia del concurso que se cuenta con una cobertura en el exterior de seis ciudades, ampliando en dos ciudades más para aplicación de pruebas para el Concurso de Ingreso 2026.

- Madrid (España).
- Nueva York (Estados Unidos).
- Miami (Estados Unidos).
- París (Francia).
- Montreal (Canadá).
- Buenos Aires (Argentina).

Requisitos de participación

Para inscribirse en el Concurso 2027, los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad.
2. Poser título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior.
3. **Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.**
4. No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos o suspendido del ejercicio de su profesión.

Inscríbete y capacítate

Las inscripciones estarán abiertas desde el 1 hasta el 8 de julio de 2025 y los interesados podrán inscribirse a través de la página

Finalmente, el Gobierno del cambio ha sido insistente en eliminar todos los obstáculos para que CUALQUIER CIUDADANO, sin distinción de clases sociales, puedan aspirar al ingreso de la carrera diplomática, sin más distinciones que de ser colombiano por nacimiento, así lo dejó saber el Presidente Gustavo Petro Urrego, en su Consejo de Ministros transmitido el pasado Martes 17 de junio de 2025.

¹ <https://www.cancilleria.gov.co/footer/academy/contest-entry-2027>



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

ABOGADO - ESPECIALISTA

Celulares: 3015298781--samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

LA VOLUNTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA² ES QUITAR TODOS LOS OBSTACULOS Y REQUISITOS QUE IMPIDAN POSTULAR A CUALQUIER CIUDADANO, y que con esta exigencia, niegan el derecho a miles de colombianos que pueden saber escribir y leer en una lengua extranjera como los nativos de San Andres y Providencia o miles de empiricos que aprenden de manera autonoma, y que por no tener una certificación requerida.

12

Así las cosas solicito señor Juez, se sirva conceder las siguientes

PRETENSIONES

1. Sirvase tutelar los derechos fundamentales invocados a favor del suscrito accionante.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, sirvase ordenar la inaplicación por inconstitucional del numeral 4to del artículo 7 de la Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025 por medio de la cual se convoca al concurso de ingreso a la carreta diplomática y consular para el año 2027, en el sentido de no exigir AL SUSCRITO, como prueba para demostrar la idoneidad en lengua extranjera B1, y no solo se acepten las certificaciones expedidas por las entidades relacionadas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017.
3. Sirvase ordenar a la accionada que en un termino perentorio de 24 hora inicia los tramites administrativos para incluirme en la lista de admitidos por cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025 por medio de la cual se convoca al concurso de ingreso a la carreta diplomática y consular para el año 2027.
4. Sirvase exhortar a la accionada a no incurrir mas en este tipo de actuaciones violatoria de las normas constitucionales.

MEDIDA PROVISIONAL

En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591/91, y con el anilo de evitar un perjuicio irremediable, le solicito muy respetuosamente la suspensión provisional de la convocatoria al concurso de ingreso a la carreta diplomática y consular establecida

² <https://www.youtube.com/watch?v=C-p6h7POr8>



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

ABOGADO - ESPECIALISTA

Celulares: 3015298781--samirsair11@gmail.com. Cartagena de Indias

en la Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025, puesto ya tienen en firme la lista de admitidos para presentar la prueba escrita.

13

PRUEBAS

1. Documentos presentados en la inscripción del concurso.
2. Resolución Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025 por medio de la cual se convoca al concurso de ingreso a la carrera diplomática y consular para el año 2027
3. Decreto Decreto Ley 274/00 por medio del cual se regula la carrera diplomática.
4. Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017
5. Lista de admitidos al concurso de la carrera diplomática
6. Link Decreto 5012:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_5012_2009.html
7. Link Decreto 1075/15:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913>

COMPETENCIA:

Es Usted competente, por la naturaleza del asunto y por la calidad de accionado según las normas de reparto de la Acción de Tutela.

DECLARACION: Declaro bajo la gravedad de juramento que no he promovido acción de tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones judiciales en el correo electrónico:
samirsair11@gmail.com

La accionada Cancillería recibe notificaciones en el correo electrónico:
contactenos@cancilleria.gov.co

La accionada Presidencia de la República recibe notificaciones en el correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co

Atentamente:

SAMIR SAIR SAMUDIO JIMENEZ

C.C. No. 3.806.291

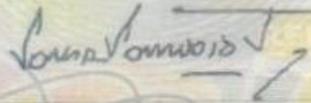
T.P. No. 148790 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.806.291**
SAMUDIO JIMENEZ

APELLIDOS
SAMIR SAIR

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1979**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

05-DIC-1997 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00200639-M-0003806291-20091128

0018435172A 1

6030032882

131502

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ministerio de Educación Nacional.
y en su nombre

Handwritten notes and numbers: 180-111



EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

ICFES

Teniendo en cuenta que:

Samir Sair Samudio Giménez

Identificado con T.I. 790822-51583 y número de Registro SNPVG9720178202 presentó y aprobó ante el Servicio Nacional de Pruebas el Examen de Validación del Bachillerato Académico, realizado el 8 de Nov. de 1997, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2225 de 1993.

Le confiere el Título de

Bachiller Académico

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a 4 de Marzo de 1998

Handwritten signature: P. Muñoz

Handwritten signature: Magdalena Acuña



La República de Colombia

en su nombre la

Corporación Universitaria Rafael Núñez

en atención a que



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMENEZ

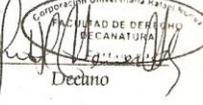
C.C. No. 3.806.291 de Cartagena (Bolívar)

Ha completado todos los estudios que el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES - y el Reglamento Estudiantil exigen para optar el título de **ABOGADO**

le expide el presente Diploma, testificando y garantizando bajo la Fé Pública de que se halla investido por Ministerio de la ley, que dicha persona es idónea para desempeñar la profesión de

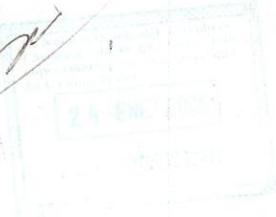
ABOGADO

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en la Ciudad de Cartagena de Indias, el día 21 del mes de **diciembre** del año 2005 y se refrenda con las Firmas y Sellos respectivos

 El Rector
 Vice-Rector Académico
 Decano
 Secretaria General

Acta de Grado No. 099
 Diploma No. 404
 No. de Registro 404 Libro No. 2

Personería Jurídica No. 6644 del 5 de junio de 1985 - Ministerio de Educación Nacional - ICFES





Corporación Universitaria
Rafael Núñez
 Cartagena de Indias

CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ

ACTA DE GRADO No. 098

En la Ciudad de Cartagena de Indias, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de 2005, por medio del Acuerdo del Consejo Superior de la misma fecha, dentro del Programa de Derecho, por medio del Acuerdo No. 3 del 22 de Abril de 1993, emanada del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES - la Corporación Universitaria Rafael Núñez en nombre de la República de Colombia y autoridad de la Ley otorgó el título de :

ABOGADO

A

SAMIR SAIR SAMUDIO JIMENEZ
 C.C. No. 3.806.291 de Cartagena, Bolivar

Quien cumplió con los requisitos exigidos por los estatutos y el Reglamento Estudiantil de la Institución y con las normas legales vigentes. En testimonio se le entregó el Diploma No. 404 y para constancia se firmó el Acta correspondiente.

Fecha de Grado : Diciembre 21 de 2005

La Rectora

Rosario Lopez Guerrero
ROSARIO LOPEZ GUERRERO
 RECTORIA
 CARTAGENA

Vice Rectora Académica

Ana Villafañe Macía
ANA VILLAFANE MACIA
 VICE-RECTORIA
 CARTAGENA

Decana de la Facultad

Judith Herrera Hernandez
JUDITH HERRERA HERNANDEZ
 FACULTAD DE DERECHO
 DECANATURA
 CARTAGENA

Secretaria General

Viviana Henríquez López
VIVIANA HENRIQUEZ LOPEZ
 SECRETARIA GENERAL
 CARTAGENA



1803

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA

PERSONERÍA JURÍDICA LEY 71 DE 1878 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUÍA Y LEY 153 DE 1887

EN ATENCIÓN A QUE

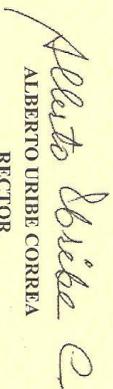
SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

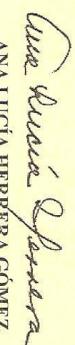
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 3806291

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS
EXIGEN PARA OPTAR AL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA, EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA EN MEDELLÍN
REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 02 DE MARZO DE 2007


ALBERTO URIBE CORREA
RECTOR


ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ
SECRETARIA


MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO
DECANA

35149

IMPRESO EN COLOMBIA



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

PERSONERÍA JURÍDICA LEY 71 DE 1878 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA Y LEY 153 DE 1887

Acta de Graduación 56597

DEPENDENCIA: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
APROBACIÓN DEL PROGRAMA: Consejo Académico 1687 del 02 de diciembre de 2004
PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

El 02 de marzo de 2007 se reunieron las Directivas de la Universidad de Antioquia, con el propósito de conferir el título de :

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

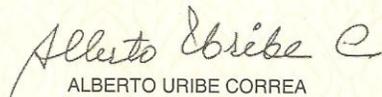
a:

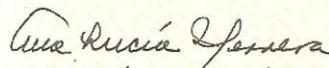
SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

Identificado con cédula de ciudadanía 3806291

El Secretario de la ceremonia leyó la providencia por la cual el Señor Vicerrector de Docencia autorizó esta graduación. A continuación el Presidente de la ceremonia tomó al graduando el juramento correspondiente y procedió a la entrega del Diploma y el Acta de Grado.

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Medellín, República de Colombia.


ALBERTO URIBE CORREA
RECTOR


ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ
SECRETARIA


MARTA NUBÍA VELASQUEZ RICO
DECANA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL
DATOS REGISTRO DEL DIPLOMA

LIBRO No. 14 FOLIO No 81-967

02 MAR 2007

Certificado Oficial

El Jefe del Departamento de Admisiones y Registro

CERTIFICA

Que SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ identificado con C.C. 3806291, realiza estudios en el programa MAESTRÍA EN DERECHO.

Obtuvo las siguientes calificaciones:

NOTA: Un crédito equivale a:

- a) 15 horas teóricas por semestre
- b) De 45 a 60 horas por semestre para los laboratorios.

La calificación va de 0.0 a 5.0. La nota mínima aprobatoria de cada asignatura es de 3.0 en programas de pregrado y de 3.5 en programas de posgrado.

Convenciones:

H: Materia habilitada

SINCAL: Promedio sin calcular

El presente certificado SOLO ES VALIDO si es firmado por el Jefe del Departamento de Admisiones y R

Este certificado se expide en Medellín, a los 20 días del mes de Junio de 2007.



JORGE ALBERTO RESTREPO MORALES
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO

HISTORIA ACADÉMICA DE ESTUDIANTE

Fecha: 20/03/2009 09:13 am

Nombre: SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

Programa consultado: [60027] MAESTRÍA EN DERECHO (ACTIVO)

Materias cursadas en el semestre 20071

Materia	Apócope	Nota	Créd
1012001	Metodologia de la Inv. I	4.6	03
1012002	Temas Teoria Gral del Der	4.3	04
1012003	Temas Teoria Constitucional	4.5	03
1012004	Sociologia del Derecho	4.1	03
1012005	Derecho Comparado	3.5	03

Resultado Créditos cursados en el semestre: 16
Promedio: Semestre: 4.21, Programa: 4.21
Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Terminado

Anotaciones - CA.E. ACTA 07-2007 DEL 11-05-07 MATRICULA EXTEMPORANEA

Materias cursadas en el semestre 20072

Materia	Apócope	Nota	Créd
1012006	Metodologia de la Inv. II	4.4	04
1012007	Hermeneutica Juridica	4.5	01
1012008	Teoria Fuentes del Derech	5	01
1012009	Introd Teorias Argumt Jur	4.5	04
1012010	Problemas de Teoria Polit	3.7	04

Resultado Créditos cursados en el semestre: 14
Promedio: Semestre: 4.28, Programa: 4.24
Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Terminado

Materias cursadas en el semestre 20081

Materia	Apócope	Nota	Créd
1012011	Metodologia de la Inv III	4.5	05
1012012	Seminario Especializado	4.7	04
1012013	Smn Especializado II	4.5	04

Resultado Créditos cursados en el semestre: 13
Promedio: Semestre: 4.56, Programa: 4.34
Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Terminado

Materias cursadas en el semestre 20082

Materia	Apócope	Nota	Créd
1012014	Metodologia de la Inv IV	4.5	05
1012015	Smn Especializado III	4.5	04
1012016	Smn Especializado IV	4	04
1012017	Trabajo de Investigacion	CUR	00

Resultado Créditos cursados en el semestre: 13
Promedio: Semestre: -, Programa: 4.34
Tercio: Sin calcular, Estado del semestre: Activo



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE GRADO NÚMERO 16034
de 17 de diciembre de 2015

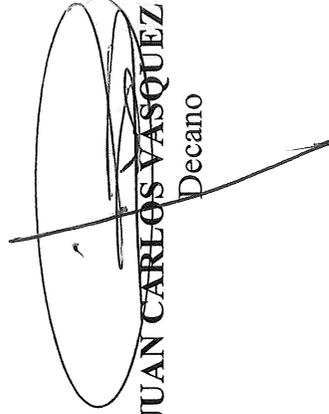
ACTA DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL A SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ.

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a las 15:00 horas del 17 de diciembre de 2015, en la sede de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, se llevó a cabo el acto solemne de otorgamiento del título de **ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL** a **SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.806.291, quien cumplió los requisitos exigidos por la Universidad de Medellín, cuyo programa de Especialización en Contratación Estatal se ofrece por ésta en Cartagena, en convenio con la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco.

Aportada la documentación reglamentaria, el Rector, tomó al graduando la promesa de rigor y le hizo entrega del diploma que acredita su idoneidad para ejercer tal especialidad en el territorio de la República de Colombia.

Para constancia se firma esta Acta por el Rector, el Decano de la Facultad de Derecho y la Secretaria General de la Universidad de Medellín, quienes certifican que ella es una institución privada, de educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 del 31 de julio de 1950, expedida por el Ministerio de Justicia y que el Programa tiene Registro Calificado otorgado por resolución número 12437 de 29 de diciembre de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, con código SNIES 101435.


NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS
Rector


JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Decano


ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA
Secretaria General

Viviana R..

LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OTORGA EL TÍTULO DE

Especialista en Contratación Estatal

A

SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

POR HABER COMPLETADO LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Expedido en Medellín a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince

El Rector,

NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA

El Decano,



Anotado en el folio 35658 del libro de Registro de Diploma número 72

ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA



La Secretaría General,

016947



Centro Cultural Colombo Americano
Cartagena

Certifies That

Samir Sair Samudio Jiménez

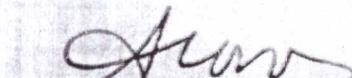
Has satisfactorily completed the course of study in the

English Language

as prescribed by this institute and is therefore entitled to this

Diploma

Dated APRIL 28th, 2000


Executive Director


Academic Director



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

PERSONERÍA JURÍDICA, RESOLUCIÓN No. 1326, DEL 25 DE MARZO DE 1975,
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

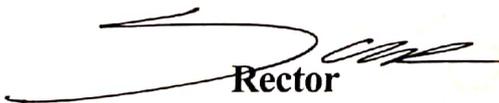
Magíster en Ciencias de la Educación

A

Samudio Jiménez Samir Sair

C.C. No. 3.806.291 de Cartagena

En testimonio de ello, le otorga el presente Diploma en
Cartagena de Indias D.T. y C. Bolívar, el día 18 del mes de noviembre de 2021.


Rector


Decano ..


Secretario

Anotado en el folio 219 del libro 2 de Registro de Diplomas, a los 18 días del mes de noviembre de 2021 No. 13308



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CARTAGENA

ACTA DE GRADO No. 257

El Secretario de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, Seccional de Cartagena, aprobada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), mediante acuerdo No. 191 del 5 de Septiembre de 1991 y con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 1326 de Marzo 25 de 1975, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, CERTIFICA que en el libro correspondiente y bajo el número arriba indicado está asentada un ACTA DE GRADO, por la que CONSTA QUE: " En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., el día 18 de noviembre de 2021, por Resolución de Rectoría No. 765, la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA otorga el Título de:

Magíster en Ciencias de la Educación

A

Samudio Jiménez Samir Sair

C.C. N° 3.806.291 de Cartagena

Quien cumplió con los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico, el Reglamento Estudiantil de la Universidad y las normas legales vigentes. En testimonio se le entregó el Diploma No. 13308 y para que conste se firmó el acta correspondiente".

El Rector: Fray JESÚS ANTONIO RUIZ RAMÍREZ, O.F.M.
(Firmado)

El Decano: Doctora SHIRLY PATRICIA MARTÍNEZ SUSA.
(Firmado)

El Secretario: Fray JOSÉ WILSON TELLEZ CASAS, O.F.M.
(Firmado)

Es fiel copia tomada del Libro de Actas de Grado Tomo III, de la Universidad de San Buenaventura de Cartagena.

Anotada en el libro de Registro de Diplomas de la Universidad de San Buenaventura de Cartagena Libro 2, Folio 219, Registro 4153, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expedida en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintios (2021).



FRAY JOSÉ WILSON TELLEZ CASAS, SECRETARIO
C.C. N° 79.455.881 de Bogotá D. C. UNIVERSIDAD DE
SECRETARIO SAN BUENAVENTURA
CARTAGENA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 272498679



PIB
10:46:46
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 28 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SAMIR SAIR SAMUDIO JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 3806291:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

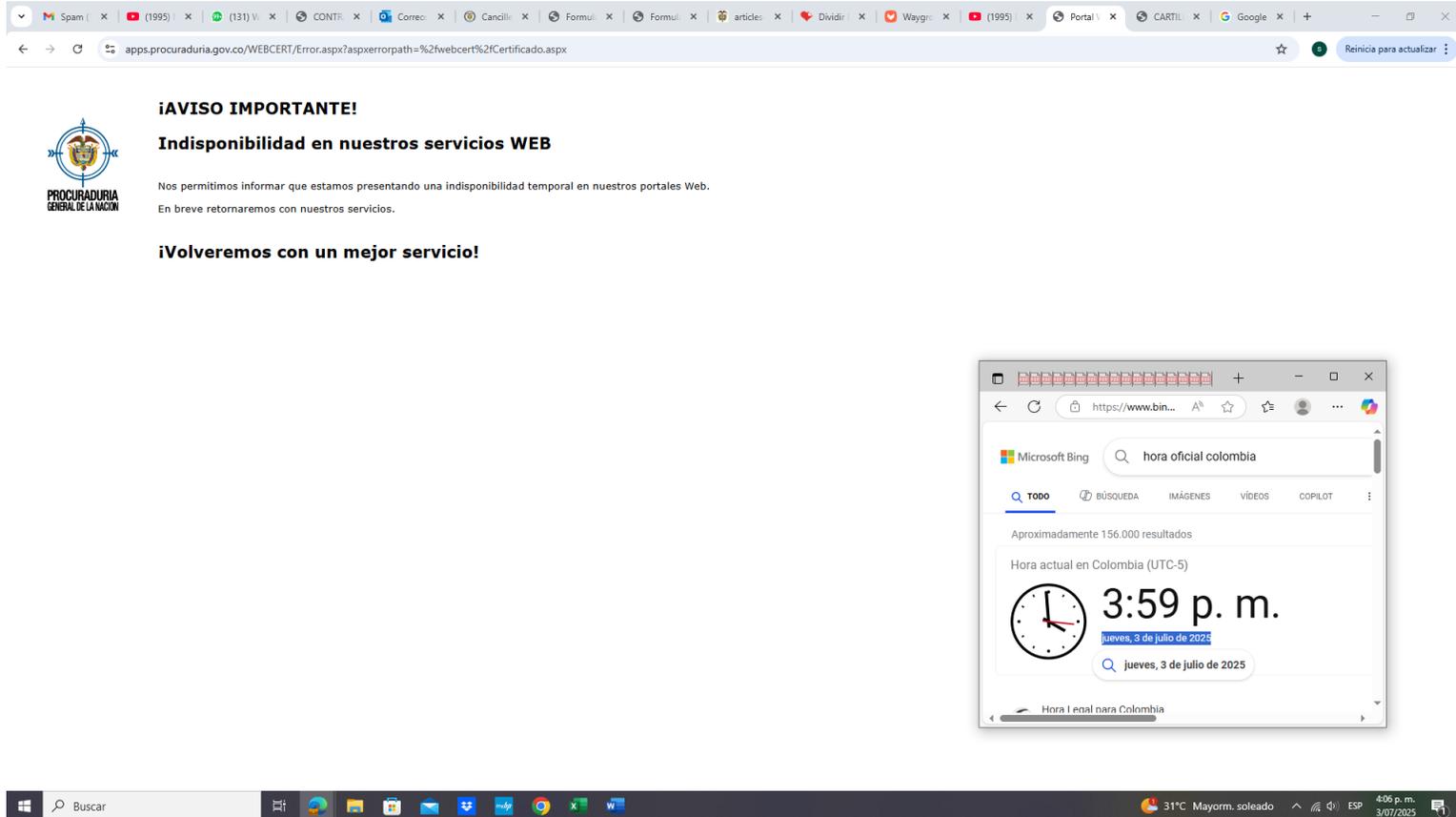
NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Se deja constancia que se anexa este certificado mas reciente que tengo de fecha 28 de mayo de 2025. porque la pagina de la Procuraduría General de la Nación estaba caída tal como se evidencia en el siguiente pantallazo que tiene la hora oficial y fecha de Colombia:



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying `apps.procuraduria.gov.co/WEBCERT/Error.aspx?aspxerrorpath=%2fwebcert%2fcertificado.aspx`. The page content includes the logo of the Procuraduría General de la Nación and the following text:

iAVISO IMPORTANTE!
Indisponibilidad en nuestros servicios WEB

Nos permitimos informar que estamos presentando una indisponibilidad temporal en nuestros portales Web.
En breve retornaremos con nuestros servicios.

iVolveremos con un mejor servicio!

To the right, a Bing search result for "hora oficial colombia" is shown, displaying the current time in Colombia (UTC-5) as 3:59 p. m. on Thursday, July 3, 2025. The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 4:06 p. m. on 3/07/2025.



Quiz : Placement Test - USB
Date : Fri Sep 17 2021 2:07 PM
Student : samir samudio (samir samudio)

Accuracy
85%

Total Questions

60

✓ Correct

51

× Incorrect

8

□ Timed Out

1

No.	Question	Time	Score	Response
1	<p>Read the sentence:</p> <p>The first train took twenty-six minutes to complete the route, which ran from City Hall to West 145th Street <u>in under a half an hour</u>.</p> <p>Which of the following alternatives to the <u>underlined portion</u> would NOT be acceptable?</p>	46	0	× NO CHANGE
2	<p>Read the article. Then select the correct answer</p> <p>Peckinpah and Penn thought that showing real violence in movies would make _____.</p>	55	0	× people behave more violently
3	<p>Read the sentence:</p> <p>We talked just as easily as we had in the past, when we would sit <u>in the field behind Joan's house atop the rabbit hutch</u> and discuss our friends and our hopes for the future.</p> <p>Which of the following alternatives to the <u>underlined portion</u> would NOT be acceptable?</p>	56	0	× in the field atop the rabbit hutch behind Joan's house
4	<p>Write <u>a</u>, <u>an</u>, or <u>the</u> to complete the paragraph. (use lowercase only. complete only the number you see).</p> <p>Example: We wanted to go to <u> a </u> (0) nearby restaurant.</p> <p>My husband and I first met at _____ Italian restaurant. We decided to go again last night.</p> <p>They were having _____ special: _____ free salad with any meal. We love _____ (4) salads there. It's _____ expensive restaurant, but we like to go back there because _____ food is so great.</p>	50	0	×
5	<p>Complete the item. Select the correct answer.</p> <p>I'm going for a walk. I need to _____.</p>	34	0	× lose my temper
6	<p>Read the sentence:</p> <p>The county cleared this <u>path and paved</u> it with packed gravel, so they would have a peaceful place to hike and bike.</p> <p>Which of the following alternatives to the <u>underlined portion</u> would NOT be</p>	60	0	×

No.	Question	Time	Score	Response
	acceptable?			
7	<p>Match the word with its correct definition.</p> <p>- reliable</p>	54	0	<p>✗ requiring immediate action or attention</p>
8	<p>Match the definition with its correct word.</p> <p>- a small raised platform, usually behind a tall desk, for a speaker</p>	28	810	<p>✓ podium</p>
9	<p>Listen to the conversation. Then match the conversation with the correct picture.</p>	50	660	<p>✓ </p>
10	<p>Choose the correct answer to complete the sentence.</p> <p>By the time I was ten years old, I _____English.</p>	17	880	<p>✓ had already studied</p>
11	<p>Listen to the conversation. Choose <u>True</u> or <u>False</u> for the statement.</p> <p>- The announcer tells people to prepare for dangerous winds.</p>	53	640	<p>✓ <u>False</u></p>
12	<p>Listen to the conversation. Choose <u>True</u> or <u>False</u> for the statement.</p> <p>- The announcer encourages people to read during the storm.</p>	18	880	<p>✓ <u>True</u></p>
13	<p>Complete the conversation with <u>at</u>, <u>in</u>, or <u>on</u>.</p> <p>A: Where's the Museum of Science? B: It's _____First Avenue.</p>	16	890	<p>✓ <u>on</u></p>
14	<p>Read the article. Then select the correct answer</p> <p>Sam Peckinpah was _____.</p>	4	0	<p>✗ a newspaper journalist</p>
15	<p>Listen to the conversation. Then complete the blanks with the correct answers.</p> <p>Name of business: Maid to Clean Kind of service: _____ Adjective to describe service: _____</p>	26	820	<p>✓ housecleaning - reliable</p>
16	<p>Where do you see this ad?</p>	10	930	<p>✓ In a clothing store</p>
17	<p>Read about what these people like to eat. Then complete the sentences</p>	29	800	<p>✓ Emily</p>

No.	Question	Time	Score	Response
	<p>below with the name of the correct person. Emily - Anthony - Ann</p> <p>_____drinks only bottled water.</p>			
18	<p>Listen to the conversations. Choose the correct answer to complete the sentence</p> <p>The man is a _____.</p>	32	780	✓ waiter
19	<p>Listen to the conversation. Choose the correct answer to complete the statement.</p> <p>- Rick is shopping for a _____.</p>	12	920	✓ printer
20	<p>Listen to the conversation. Then match the conversation with the correct picture.</p>	13	910	✓
21	<p>Read the sentence. Decide if it is correctly written or not. Then choose <u>Correct</u> or <u>Incorrect</u>.</p> <p>- You could have heard the news if you hadn't been asleep.</p>	20	860	✓ <u>Correct</u>
22	<p>Listen to the conversation. Then choose the answer that correctly completes the sentence.</p> <p>- Johnny _____last year's competition.</p>	27	810	✓ didn't win
23	<p>Choose the correct answer to complete the sentence.</p> <p>The novel _____ is very interesting.</p>	20	860	✓ I read
24	<p>Listen to the conversation. Then choose the word or phrase that correctly completes the sentence.</p> <p>- Their conversation is _____.</p>	45	690	✓ polite
25	<p>Listen to the conversation. Then choose the word or phrase that correctly completes the sentence.</p> <p>- The man _____the Yellow Party's ideas.</p>	51	650	✓ disagrees with
26	<p>Listen to the conversation. Then choose the word or phrase that correctly completes the sentence.</p> <p>- The Yellow Party wants to fight_____.</p>	37	750	✓ poverty

No.	Question	Time	Score	Response
27	<p>Listen to the conversation. Then choose the word or phrase that correctly completes the sentence.</p> <p>- This conversation is about _____.</p>	13	910	✓ politics
28	<p>Listen to the conversation. Choose <u>True</u> or <u>False</u> for the statement.</p> <p>- The area may lose electrical power during the storm.</p>	25	830	✓ <u>True</u>
29	<p>Listen to the conversation. Choose <u>True</u> or <u>False</u> for the statement.</p> <p>- The National Weather Service wants people to evacuate.</p>	21	850	✓ <u>False</u>
30	<p>Listen to the conversation. Choose <u>True</u> or <u>False</u> for the statement.</p> <p>- The storm is named Tropical Storm Anne.</p>	35	760	✓ <u>False</u>
31	<p>Listen to the conversations. Then choose the correct answer</p> <p>Where are the speakers?</p>	54	640	✓ on First Avenue
32	<p>Listen to the conversations. Then choose the correct answer</p> <p>What is the man looking for?</p>	11	920	✓ the Museum of Art
33	<p>Listen to the conversations. Then choose the correct answer</p> <p>Why doesn't the woman want to go to the concert?</p>	16	890	✓ She's busy during the concert.
34	<p>Listen to the conversations. Then choose the correct answer</p> <p>What time is the concert?</p>	10	930	✓ 2:30
35	<p>Listen to the conversations. Then choose the correct answer</p> <p>Where is the concert?</p>	51	660	✓ in the park
36	<p>Listen to the conversations. Then choose the correct answer</p> <p>What does Karen do?</p>	28	810	✓ She's a student.
37	<p>Read the article. Then select the correct answer</p> <p>According to the article, _____.</p>	57	0	× everyone agrees that violent movies are dangerous

No.	Question	Time	Score	Response
38	<p>Read the article. Then select the correct answer</p> <p>In Steven Prince's opinion, movies today have become more violent and bloody because of _____.</p>	54	630	✓ special effects technology
39	<p>Read the article. Then select the correct answer</p> <p>Before the 1960s, movies did not show _____.</p>	56	620	✓ blood
40	<p>Complete the item. Select the correct answer.</p> <p>What _____ last night?</p>	18	880	✓ did you do
41	<p>Complete the item. Select the correct answer.</p> <p>_____ your sister live?</p>	8	940	✓ Where does
42	<p>Complete the item. Select the correct answer.</p> <p>Bruce hardly ever exercises. He's really _____.</p>	19	870	✓ out of shape
43	<p>Complete the item. Select the correct answer.</p> <p>I used to _____ until I trained myself to ignore noise and other interference.</p>	33	770	✓ get easily distracted
44	<p>Read the article. Then choose the correct answer for the question.</p> <p>- This article points out the importance of making time for _____</p>	36	750	✓ enjoyable activities
45	<p>Read the article. Then choose <u>True</u> or <u>False</u> for each statement.</p> <p>Even if you're nervous, you should try to seem calm and confident.</p>	37	750	✓ True
46	<p>Read the article. Then choose <u>True</u> or <u>False</u> for each statement.</p> <p>You should become familiar with the job before your interview.</p>	30	800	✓ True
47	<p>Where do you see this ad?</p>	10	930	✓ At a library
48	<p>Read the passage. Then choose <u>True</u>, <u>False</u>, or <u>No information</u>.</p> <p>Ms. Jaramillo's first name is Inéz.</p>	19	870	✓ True

No.	Question	Time	Score	Response
49	<p>Read each sentence. Decide if it is correctly written or not. Then choose <u>Correct</u> or <u>Incorrect</u> for each one.</p> <p>You would have like this book.</p>	9	930	✓ Incorrect
50	<p>Listen to the conversation. Choose <u>True</u> or <u>False</u> for the statement.</p> <p>- It's dangerous for people to use their cars.</p>	13	910	✓ <u>True</u>
51	<p>Read the description of weekend events. Then choose <u>True</u> or <u>False</u>.</p> <p>The art exhibit at the Barker School is free.</p>	16	890	✓ True
52	<p>Read the description of weekend events. Then choose <u>True</u> or <u>False</u>.</p> <p>The Museum of Modern Art is open on Mondays.</p>	41	720	✓ False
53	<p>Read the description of weekend events. Then choose <u>True</u> or <u>False</u>.</p> <p>The concert at the Metro Symphony is at 7:30.</p>	36	750	✓ True
54	<p>Read the description of weekend events. Then choose <u>True</u> or <u>False</u>.</p> <p>The Jazz Ensemble is free on Thursday.</p>	56	620	✓ False
55	<p>Complete the conversation with <u>at</u>, <u>in</u>, or <u>on</u>.</p> <p>A: Where's Nagoya? B: It's _____Japan.</p>	8	940	✓ <u>in</u>
56	<p>Listen to the conversations. Then choose the correct answer</p> <p>When is the movie?</p>	23	840	✓ on Saturday evening
57	<p>Listen to the conversations. Then choose the correct answer</p> <p>Who is James?</p>	29	800	✓ Karen's friend
58	<p>Complete the item. Select the correct answer.</p> <p>_____milk in the fridge.</p>	15	890	✓ There's
59	<p>Complete the item. Select the correct answer.</p>	28	810	✓ sister-in-law

No.	Question	Time	Score	Response
	John and Carl are brothers. John's wife is Carl's _____.			

Complete the item. Select the correct answer.

60

18

870

✓ **I study every weekday.**

A: What's your typical week like?

B: _____

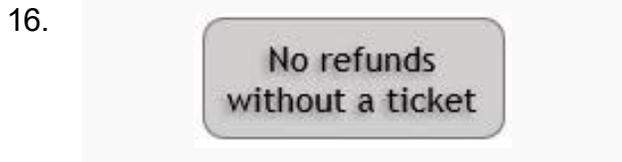
Appendix - Images



Read the article. Then select the correct answer. Peckinpah and Penn thought that showing real violence in movies would make _____.



Read the article. Then select the correct answer. Sam Peckinpah was _____.



Where do you see this ad?



Read about what these people like to eat. Then complete the sentences below with the name of the correct person. Emily - _____ Anthony drinks only bottled water. - Ann _____.



Read the article. Then select the correct answer. According to the article, _____.



Read the article. Then select the correct answer. In Steven Prince's opinion, movies today have become more violent and bloody because of _____.



Read the article. Then select the correct answer. Before the 1960s, movies did not show _____.



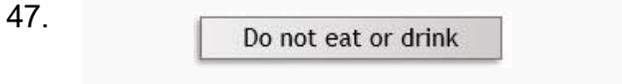
Read the article. Then choose the correct answer for the question. - This article points out the importance of making time for _____.



Read the article. Then choose True or False for each statement. Even if you're nervous, you should try to seem calm and confident.



Read the article. Then choose True or False for each statement. You should become familiar with the job before your interview.



Where do you see this ad?

48.



Read the passage. Then choose **True**, **False**, or **No information**.

Ms. Jaramillo's first name is Inéz.

51.



Read the description of weekend events. Then choose **True** or **False**.

The art exhibit at the Barker School is free.

52.



Read the description of weekend events. Then choose **True** or **False**.

The Museum of Modern Art is open on Mondays.

53.



Read the description of weekend events. Then choose **True** or **False**.

The concert at the Metro Symphony is at 7:30.

54.



Read the description of weekend events. Then choose **True** or **False**.

LINK PARA DESGARGAR RESULTADOS:

https://cdn.fsbx.com/v/t59.2708-21/514709047_705387162405675_8660045976916372853_n.pdf/Place-ment-Test-USB-samir-samudio-Summary.pdf?_nc_cat=103&ccb=17&_nc_sid=2b0e22&_nc_ohc=2mLAy5IJPBcQ7kNvwEY87w&_nc_oc=Adma-foVBqxBqNaC6q3Yp39JAKuTcLn_zRgyf-J0BJ9y_wMcSouTUj_QgNXVqxY4aLt8OwW9sitioPmr32oOlfgnd&_nc_zt=7&_nc_ht=cdn.fsbx.com&_nc_gid=MWakYE2tgt4z0ivsAQSX9A&_nc_oh=03_Q7cD2gGi9wERbh1LS5diCXvJmZ9mDqXpfj-AArqHEylQvJrrlq&oe=686884C9&dI=1

Acorde al resultado anterior, se debe tener en cuenta la siguiente clasificación, la cual denota claramente que mi nivel de ingles es de C1/LEVEL 4

TOP NOTCH/SUMMIT

Correlations to International Standards and Tests

COURSE LEVEL	TOEFL (Paper)	TOEFL (iBT)	TOEIC
Top Notch Fundamentals (true beginner)	/	/	110 – 250
Top Notch 1 (false beginner)	380 – 425	26 – 38	250 – 380
Top Notch 2 (pre-intermediate)	425 – 475	38 – 52	380 – 520
Top Notch 3 (intermediate)	475 – 525	52 – 70	520 – 700
Summit 1 (high-intermediate)	525 – 575	70 – 90	700 – 800
Summit 2 (advanced)	575 – 600	90 – 100	800 +

COURSE LEVEL	COMMON EUROPEAN FRAMEWORK (CEF)	COURSE LEVEL	Cambridge Exams	
			IELTS	Exam Level
Top Notch Fundamentals (true beginner)	A1/Breakthrough	Top Notch Fundamentals (true beginner)	/	/
Top Notch 1 (false beginner)	A2/Level 1	Top Notch 1 (false beginner)	3.0	KET
Top Notch 2 (pre-intermediate)		Top Notch 2 (pre-intermediate)	4.0	PET
Top Notch 3 (intermediate)	B1/Level 2	Top Notch 3 (intermediate)	5.0	FCE
Summit 1 (high-intermediate)	B2/Level 3	Summit 1 (high-intermediate)		
Summit 2 (advanced)	C1/Level 4	Summit 2 (advanced)	6.0	CAE

TOP NOTCH / SUMMIT Online Placement Test

How to place students using the online placement test

Top Notch and Summit form a complete six-level course from true beginning to advanced level. The Top Notch/Summit Online Placement Tests will accurately place students into Top Notch Fundamentals, 1, 2, or 3, or into Summit 1 or 2. They will also indicate if a student is too advanced for Summit 2.

These instructions provide an overview of the subtests that make up the Placement Tests, as well as guidelines for using the final scores to place students in the right level of Top Notch or Summit.

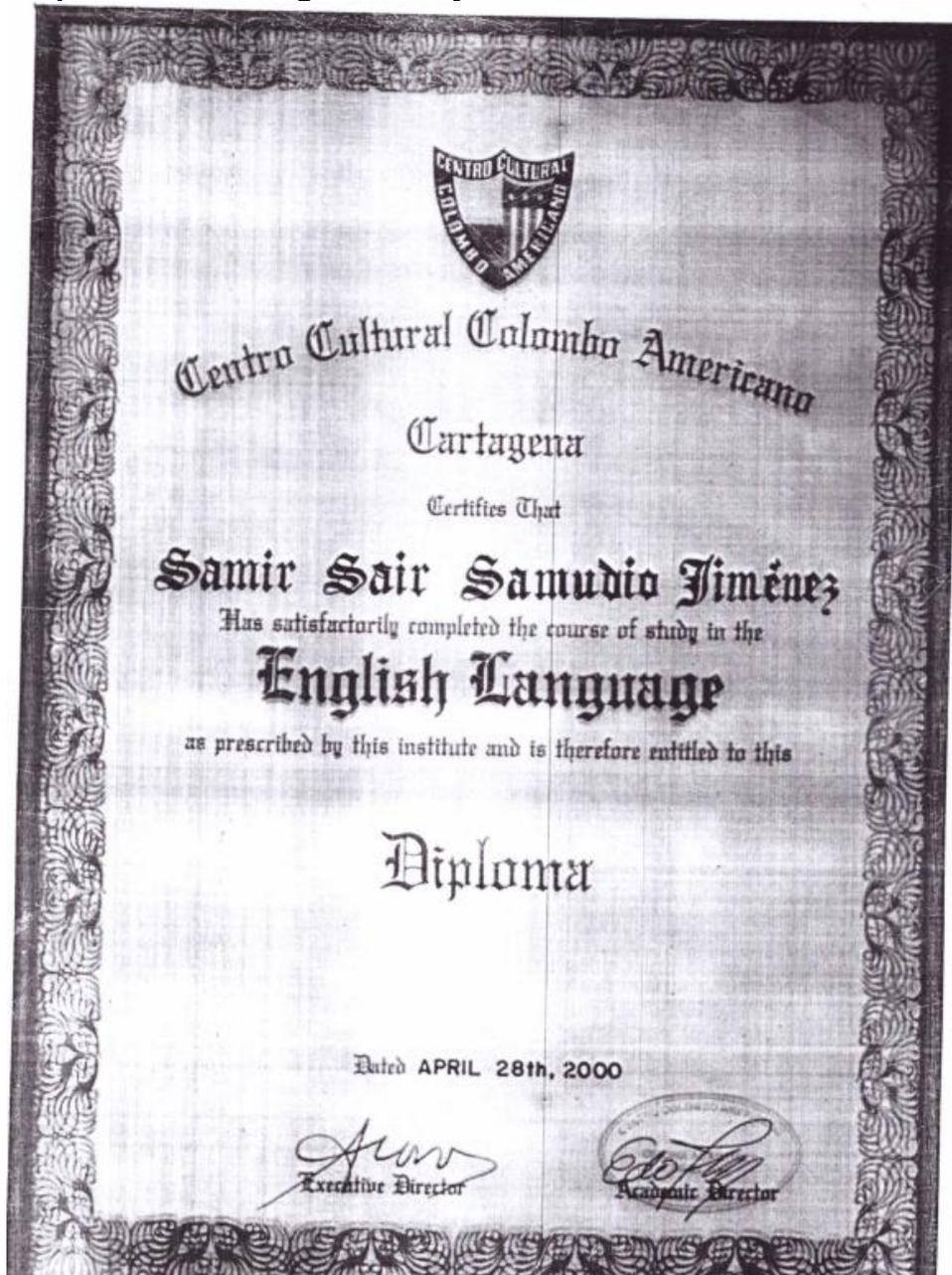
Overview

The *Top Notch/Summit* Online Placement Test is composed of three subtests:

- **General Test.** This test includes items testing knowledge of vocabulary, grammar, and social language. It consists of 80 multiple-choice items of mixed difficulty. The General Test takes 30 minutes.
- **Listening Test.** This test consists of three audio passages with a total of 10 multiple-choice questions of increasing difficulty. The Listening Test takes 15 minutes.
- **Reading Test.** This test consists of two reading passages with a total of 10 multiple-choice questions of increasing difficulty. The Reading Test takes 30 minutes.

There are two forms (Placement Test A and Placement Test B) of each subtest. Having two forms of the tests helps to ensure security and prevents sharing of answers. The two forms also allow for retesting when there is a gap in a student's attendance.

Sumado a lo anterior, antes de estas clasificaciones europeas, ya era bilingüe, certificada por una Institución ampliamente reconocida en Colombia, como lo sigue siendo en la actualidad. Aporto copia del diploma, donde estudie la lengua extranjera por mas de 1 año y 6 meses, 18 niveles de ingles y un examen final de proficiencia o Proficiency, donde también fue aprobado. Lo cual demuestra mi competencia en Lengua extranjera.





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO

3766

DE

31 MAR 2025

“Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027”

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 y el literal “a” del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 7 y los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Decreto 869 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Carrera Diplomática y Consular es una carrera especial jerarquizada que regula el ingreso, ascenso, permanencia y retiro de los funcionarios pertenecientes a la misma, cuya administración y vigilancia están a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 274 de 2000.

Que el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se efectúa exclusivamente por concurso público de méritos abierto, en la categoría de Tercer Secretario, previa aprobación de las fases del concurso y del Curso de Capacitación Diplomática y Consular de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, de acuerdo con el artículo 14 y el literal c del artículo 16 del Decreto Ley 274 de 2000.

Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto Ley 274 de 2000, la convocatoria es norma reguladora del concurso y obliga tanto al Ministerio de Relaciones Exteriores como a los participantes, y establece que no podrán cambiar las bases del concurso una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo por violación de normas de carácter legal o reglamentario y en aspectos tales como sitio y fecha de recepción de inscripciones, o fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas.

Que la convocatoria al concurso público se debe llevar a cabo anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual debe ser divulgada mediante los medios dispuestos en el artículo 18 del Decreto Ley 274 de 2000.

Que la Dirección de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la función de realizar los concursos de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 869 de 2016.

Que teniendo en cuenta el estudio realizado por la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la capacidad proyectada de su planta global para el año 2027, se determinó la viabilidad de hasta veinticinco (25) cupos para nuevos Terceros Secretarios de Relaciones Exteriores para dicha anualidad.

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

Que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Ley 274 de 2000, el mínimo de pruebas de selección que deberá practicarse en el desarrollo del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se establecerá por resolución ministerial, con base en la propuesta aprobada por el Consejo Académico de la Academia Diplomática.

Que el Consejo Académico de la Academia Diplomática, en su sesión ordinaria número tres del 19 de marzo de 2025, adoptó la propuesta de la Dirección de la Carrera Diplomática y Consular de las pruebas de selección y el reglamento para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027 y decidió mantener las siguientes medidas: a) la socialización de la convocatoria en las 32 capitales de los departamentos del país; b) cursos de fundamentación en línea preparatorios para el concurso; c) las listas de segundo idioma obligatorio y tercer idioma opcional, así como sus condiciones de acreditación para participar en las pruebas del concurso; d) la equivalencia de las lenguas nativas como tercer idioma; e) las acciones afirmativas contenidas en los criterios de desempate.

Que en aras de incentivar la participación en el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027, se permitirá que participen, en lo que corresponde a la acreditación del idioma de uso diplomático, aquellos aspirantes que demuestren las competencias asociadas al nivel B1, es decir, que cuenten con la fluidez necesaria para comunicarse sin esfuerzo con hablantes nativos, esto conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). En todo caso, aquellas personas que superen las pruebas del concurso y realicen el Curso de Capacitación Diplomática y Consular en el año 2026, deberán acreditar las habilidades de hablar y escribir, descritas en el literal d) del artículo 20 del Decreto Ley 274 del 2000, del mismo idioma de uso diplomático seleccionado en el momento de inscripción en el nivel B2, mediante un certificado de examen internacional estandarizado incluido en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional para ser incluidos en lista de elegibles.

Que el conocimiento de un tercer idioma ha sido un reconocimiento a favor de los aspirantes que otorga un beneficio porcentual en el concurso; esta práctica ha sido común en los concursos adelantados por la Academia Diplomática, también se tendrá como equivalente al tercer idioma el caso de aquellos aspirantes que demuestren el conocimiento de lenguas nativas, es decir, las que se hablan en el territorio nacional, entre las que se encuentran 65 lenguas indígenas, o indoamericanas, dos lenguas criollas habladas por afrodescendientes: el creole de base léxica inglesa hablado en San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Palenquero de base léxica española y bantú africano, hablada en San Basilio de Palenque, Cartagena y Barranquilla y la lengua romaní hablada por el pueblo Rrom o Gitano.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 reconoce el principio de igualdad a partir del cual se establece la obligación del Estado de promover las condiciones para garantizar una igualdad material, así como de proteger a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Lo que implica que a nivel institucional las entidades u organismos adopten medidas necesarias para que se superen las brechas de desigualdad y se les permita a las personas en situación de vulnerabilidad gozar efectivamente de sus derechos y participar en la vida en sociedad.

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

Que en sentencia C- 433 de 2021, la Corte Constitucional ha aclarado que del principio de igualdad "se derivan cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que "se encuentren en circunstancias idénticas"; (ii) un mandato de trato diferente a destinatarios "cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común"; (iii) un mandato de trato similar a destinatarios "cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias"; y (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que "se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes".

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la posibilidad de implementar acciones afirmativas, las cuales son entendidas como las medidas dirigidas para eliminar y reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación, razones por las cuales, en los criterios de desempate se mantendrán estas medidas.

Que teniendo en cuenta las estadísticas consulares de la entidad, referentes al número de colombianos profesionales registrados en la diáspora, se determinaron las sedes de aplicación de las pruebas de la Fase I del concurso en el exterior.

Que la Academia Diplomática contratará un operador externo para la aplicación de las pruebas del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2027, que cumpla con altos estándares de seguridad, experiencia y calidad en la práctica de pruebas en concursos públicos de mérito.

Que se hace necesario convocar y reglamentar el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Convocar y reglamentar el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027, con base en el mérito a través de procedimientos que garanticen la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir con los requisitos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 274 de 2000 y en la presente resolución.

TÍTULO 2

Etapas del Concurso

CAPÍTULO 1

Convocatoria

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

Artículo 2. Convocatoria. Convóquese a concurso público de méritos abierto para seleccionar hasta veinticinco (25) profesionales que participarán en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular durante el año 2026, con miras a escoger hasta un máximo de veinticinco (25) profesionales que ingresarán a la Carrera Diplomática y Consular en el año 2027 como Terceros secretarios en período de prueba, en los términos contenidos en el Decreto Ley 274 de 2000 y en la presente resolución.

Artículo 3. Divulgación. El aviso de convocatoria será fijado en un lugar visible de la sede de la Academia Diplomática, se divulgará en la página Web de la Cancillería (www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica), en las páginas Web de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Colombia en el exterior, en las cuentas oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores; además, se garantizará la accesibilidad y usabilidad de las páginas Web conforme a lo establecido en la Ley 1680 de 2013. Aunado a lo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Eventos de socialización presenciales o virtuales en las 32 capitales de los departamentos del país y en las ciudades seleccionadas en el exterior, realizados por diplomáticos de carrera, seleccionados mediante un proceso abierto de convocatoria al interior de la entidad a través de la Academia Diplomática.
2. Divulgación en universidades a nivel nacional.
3. Cursos de fundamentación en línea gratuitos, y preparatorios para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular que serán suministrados por la Academia Diplomática para colombianos que vivan dentro o fuera del territorio nacional.

Así mismo, en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ley 274 de 2000, utilizando como mínimo dos de los siguientes medios:

- 1- Prensa de amplia circulación nacional, a través de dos (2) avisos en días diferentes.
- 2- Radio: A través de emisoras, al menos dos (2) veces en días distintos y en horarios de alta sintonía.
- 3- Televisión: A través de canales de difusión nacional, al menos dos (2) veces en días distintos y en horarios de alta sintonía. De acuerdo con el artículo 55 de la Ley 182 de 1995 se incluirá el sistema de subtitulación o lenguaje manual para garantizar el acceso a este servicio a las personas sordas.

Artículo 4. Cronograma. El Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2027 se desarrollará de acuerdo con la siguiente programación:

ACTIVIDAD	FECHA
Aviso de convocatoria	Lunes 31 de marzo de 2025
Inscripciones	Desde las 8:00 horas del martes 01 de julio de 2025 hasta las 17:00 horas del martes 08 de julio de 2025
Verificación de documentos	Hasta el viernes 11 de julio de 2025
Subsanación de documentos aportados durante la inscripción al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2027	Hasta las 17:00 horas del lunes 14 de julio de 2025
Verificación de documentos aportados en la subsanación	Hasta el viernes 18 de julio de 2025

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

Publicación de la lista de admitidos a presentar pruebas escritas	Lunes 21 de julio de 2025
Solicitud de revisión de la lista de admitidos a presentar pruebas escritas	Hasta las 17:00 horas del martes 22 de julio de 2025
Publicación definitiva de la lista de admitidos a presentar las pruebas escritas	Lunes 28 de julio de 2025
Fase I - Presentación de pruebas escritas	Domingo 28 de septiembre de 2025
Publicación de resultados de las pruebas escritas - Fase I	Martes 28 de octubre de 2025
Solicitud de revisión de puntajes de las pruebas escritas - Fase I	Hasta las 17:00 horas del jueves 30 de octubre del 2025
Publicación de resultados finales de la Fase I y del listado de admitidos a la Fase II	Lunes 24 de noviembre de 2025
Fase II - Prueba Psicotécnica	Desde las 8:00 horas del viernes 28 de noviembre hasta las 17:00 horas del domingo 30 de noviembre de 2025
Entrevista e Interacción Grupal	Desde las 8:00 horas del lunes 01 de diciembre hasta las 17:00 horas del viernes 05 de diciembre de 2025
Publicación de resultados de la Fase II	Miércoles 10 de diciembre de 2025
Solicitud de revisión de los resultados de la Fase II	Hasta las 17:00 del viernes 12 de diciembre de 2025
Publicación final de la lista de admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2026	Miércoles 17 de diciembre de 2025
Comunicación de los admitidos que confirman su participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2026	Desde el miércoles 17 de diciembre de hasta las 17:00 horas del domingo 21 de diciembre 2025

Parágrafo. En concordancia con el artículo 17 del Decreto Ley 274 de 2000, la Academia Diplomática podrá ajustar, cuando la situación lo amerite, las fechas dispuestas en el cronograma, previo aviso oportuno a los interesados, a través de la página web de la Academia Diplomática: www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica.

CAPÍTULO 2

Inscripciones

Artículo 5. Inscripción. La inscripción al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027 es gratuita y se hace de manera virtual. Se llevará a cabo conforme al cronograma del proceso, para lo cual el aspirante deberá:

1. Diligenciar el formulario virtual de inscripción disponible en la página Web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica
2. Adjuntar los documentos legibles, en formato digital, señalados en los artículos 7º, 8º y 9º de la presente resolución. Documentos aportados durante la etapa de subsanación, con expedición posterior al cierre de las inscripciones no serán aceptados.
3. Escoger la ciudad en la que presentará las pruebas escritas. La ciudad elegida podrá cambiarse en casos de emergencia sustentada, previa solicitud realizada por el interesado al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, siempre que la misma se realice con una anticipación mínima de treinta (30 días) antes de la fecha.

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

de aplicación prevista en el cronograma de actividades de que trata el artículo 4 de la presente resolución y/o las normas que lo modifiquen. La decisión final del cambio será potestad exclusiva de la Academia Diplomática.

4. Aceptar la declaración juramentada sobre la veracidad de la información suministrada y la autenticidad de los documentos aportados y los demás términos y condiciones que se indican en la plataforma.

Parágrafo. En los casos de personas con discapacidad, éstas deberán informar a la Academia Diplomática sobre la condición que presentan en el formulario de inscripción, con el objeto de facilitar las condiciones básicas para la presentación de la prueba.

Artículo 6. Requisitos mínimos. Conforme al artículo 20 del Decreto Ley 274 de 2000, podrán participar en el presente concurso quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad.
2. Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior.
3. Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.
4. No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos o suspendido del ejercicio de su profesión.

Parágrafo 1°. De acuerdo con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 12 de agosto de 2019 con radicación interna 2412, la definición de la situación militar no será exigible para los hombres al momento de inscripción al concurso. No obstante, este requisito sí será exigible para quienes hayan superado todas sus etapas, incluido el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, al momento de tomar posesión en el cargo de Tercer Secretario en periodo de prueba, siempre que el aspirante haya sido declarado apto por la autoridad militar correspondiente; o dentro de los 18 meses siguientes a la vinculación como Tercer Secretario, si la persona se encuentra en alguna de las circunstancias que lo eximen de la presentación del servicio militar activo.

Parágrafo 2°. Una vez el aspirante diligencie y envíe el formulario de inscripción, el mismo declarará conocer la totalidad de la presente resolución de convocatoria, así como acepta sus condiciones, requisitos y procedimientos establecidos, reconociéndola como norma reguladora del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027.

Artículo 7. Acreditación de requisitos. Deberá adjuntarse, en formato PDF, copia de los siguientes documentos, de forma legible, al momento de la inscripción virtual:

1. La nacionalidad colombiana será acreditada mediante cédula de ciudadanía o contraseña vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil por ambos lados.
2. El título profesional universitario consignado por el aspirante en el formulario de inscripción deberá ser acreditado mediante diploma o acta de grado legible, expedido por una institución de educación superior oficialmente reconocida en Colombia; o el diploma o acta de grado legible, que deberá ser allegado junto con la convalidación efectuada ante Ministerio de Educación Nacional y traducido al español en caso de que esté en otro idioma, cuando el título haya sido otorgado en el exterior, debidamente apostillado o legalizado, según sea el caso.

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

3. No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos o suspendido del ejercicio de su profesión. Esta situación será acreditada mediante el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. La fecha de expedición no puede superar los 30 días calendario.
4. El segundo idioma podrá ser acreditado mediante un certificado vigente de examen internacional estandarizado incluido en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional con un nivel mínimo acreditado de B1 o la que la modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo 1°. Los documentos requeridos para la inscripción deben ser adjuntados en su totalidad, en los formatos y con las características solicitadas. El incumplimiento de este requisito será causal de no validación de la inscripción.

Parágrafo 2°. Los idiomas de uso diplomático admitidos para este concurso, y la forma en que pueden ser acreditados y la vigencia, podrán ser consultados en el anexo técnico de la presente Resolución.

Parágrafo 3°. Los (as) aspirantes seleccionados (as) para el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2026, que certificaron el segundo idioma de uso diplomático en nivel B1 para ser incluidos en la lista de elegibles, deberán acreditar el dominio de las habilidades de hablar y escribir, descritas en el literal d) del artículo 20 del Decreto Ley 274 del 2000 del mismo idioma de uso diplomático seleccionado al momento de la inscripción en nivel B2, mediante un certificado de examen internacional estandarizado incluido en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8. Tercer idioma o lengua nativa. El aspirante podrá acreditar de forma opcional un tercer idioma en un nivel mínimo de B1 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER; o una de las lenguas nativas a las que hace referencia la Ley 1381 de 2010. El tercer idioma o el conocimiento de una lengua nativa representará un puntaje adicional equivalente al 3% sobre el total alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas).

Parágrafo 1°. El tercer idioma podrá ser acreditado mediante una de las siguientes opciones:

- a) Un certificado vigente de examen internacional estandarizado incluido en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional con un nivel mínimo acreditado de B1.
- b) Un certificado expedido por una institución prestadora del servicio educativo debidamente registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET en el que se acredite el conocimiento de alguno de los idiomas, en un nivel mínimo de B1 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER, el cual deberá estar debidamente validado o certificado por la Secretaría de Educación correspondiente. Estas instituciones de educación deben cumplir con los parámetros y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional para brindar los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano (No formal), y estar autorizados por las Secretarías de Educación.
- c) Un certificado expedido por una institución prestadora del servicio educativo extranjera, en el que se acredite el conocimiento de alguno de los idiomas, en un nivel mínimo de B1 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

Referencia para las Lenguas, MCER, el cual deberá estar debidamente apostillado o legalizado, según el caso, y acompañado de traducción, cuando se expida en idioma distinto al español o inglés.

Parágrafo 2° La certificación de conocimiento de una lengua nativa, sobre las que hace referencia la Ley 1381 de 2010, deberá ser acreditado por la Autoridad de Territorio, o por los presidentes de los Consejos Comunitarios, o por el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas de las comunidades étnicas que se encuentre registradas y certificadas por el Ministerio del Interior.

Parágrafo 3° La acreditación de un tercer idioma o de las lenguas nativas deberá realizarse al momento de la inscripción. No será posible acreditar este requisito con posterioridad al cierre de las inscripciones.

Artículo 9. Revisión de la inscripción. Durante el proceso de inscripciones, la Academia Diplomática verificará la información y la veracidad de los documentos aportados y si estos cumplen o no con lo requerido en la presente resolución. Adicionalmente, actualizará el estado de la inscripción en la plataforma de inscripciones del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular.

El aspirante deberá verificar el estado de su inscripción por medio del siguiente enlace <https://academia.cancilleria.gov.co/aspirante/consultarSolicitud.aspx>

El estado de la inscripción puede ser alguno de los siguientes:

1. Admitido, cuando cumple con los requisitos y los acreditó de forma correcta o;
2. Rechazado, cuando uno de los requisitos no cumple con lo señalado en el artículo 7° de la presente resolución. En este caso, el aspirante tendrá la posibilidad de subsanar dichos requisitos de acuerdo con el cronograma establecido, aclarando que no se aceptarán documentos con expedición posterior al cierre de las inscripciones.

Parágrafo 1° La Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo podrá solicitar cualquier aclaración, corrección o información adicional al aspirante, quien deberá suministrarla ingresando nuevamente al formulario virtual con su código de inscripción, en cualquier caso, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Parágrafo 2° Una vez el aspirante sea admitido a la presentación de las pruebas escritas, no podrá modificar la información suministrada ni adicionar los documentos aportados en su inscripción.

Artículo 10. Publicación de la lista de admitidos a presentar pruebas escritas. La lista de aspirantes admitidos a presentar las pruebas escritas se publicará únicamente en la página Web de la Cancillería www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Artículo 11. Revisión del listado de admitidos a presentar pruebas escritas. Los aspirantes podrán solicitar la revisión del listado de admitidos a presentar pruebas escritas. La revisión consistirá en la verificación del estado de la inscripción del aspirante por parte de la Academia Diplomática una vez sea recibida la solicitud por parte del interesado. Las solicitudes de revisión se deben formular mediante comunicación dirigida a la Academia Diplomática, al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

Artículo 12. Publicación definitiva de la lista de admitidos a presentar pruebas escritas. La lista definitiva de aspirantes admitidos a presentar pruebas escritas se publicará únicamente en la página web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Es deber de los aspirantes revisar las publicaciones en los lugares y fechas indicadas en la presente resolución.

CAPÍTULO 3

Pruebas del Concurso

Artículo 13. Pruebas. Son los instrumentos de selección dirigidos a evaluar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar al Curso de Capacitación Diplomática y Consular, los cuales fueron aprobados por el Consejo Académico en sesión del 19 de marzo de 2025, registrada en el Acta No. 03 de la misma fecha. Las pruebas son de carácter obligatorio, por lo cual el aspirante deberá presentar la totalidad de estas en las jornadas programadas por la Academia Diplomática.

Artículo 14. Material Bibliográfico. La Academia Diplomática publicará el material bibliográfico que se empleará como base de las Pruebas Escritas con un mes de anticipación a estas.

Artículo 15. Fases. Las pruebas para el concurso se realizarán en dos fases:

FASE	PRUEBA	DEFINICIÓN	METODOLOGÍA	VALOR
FASE I: PRUEBAS ESCRITAS	Contexto colombiano <i>Formato Presencial</i>	Competencias argumentativas y de análisis en relación con información sobre Colombia en todas sus diversidades y realidades.	Construcción de un texto en torno a un conjunto de temas proporcionados con anterioridad.	30%
	Comprensión de lectura <i>Formato Presencial</i>	Competencias interpretativas de textos.	Selección múltiple con única respuesta, basada en textos cortos enunciados en cada pregunta.	15%
	Prueba de conocimientos <i>Formato Presencial</i>	Dominio de temas incluidos en el material bibliográfico publicado.	Selección múltiple con única respuesta.	15%
TOTAL FASE I				60%
FASE II: PRUEBAS PSICOTÉCNICAS, ENTREVISTA E INTERACCIÓN GRUPAL	Prueba psicotécnica <i>Formato virtual</i>	Evaluación de competencias y habilidades.	Escrita. Opción múltiple	10%
	Entrevista individual <i>Formato Presencial</i>	Reunión de cada aspirante con un jurado.	Presentación del aspirante ante un jurado.	15%

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

	Interacción Grupal <i>Formato Presencial</i>	Ejercicio de simulación para desarrollar en grupo.	Resolución de un caso frente a un jurado.	15%
TOTAL FASE II				40%
TOTAL FASES				100%

Parágrafo 1°. Para presentar la totalidad de las pruebas de la Fase I y II, el (la) aspirante deberá presentar en físico el original de su cédula de ciudadanía o la visualización de cédula digital en el teléfono celular, o, en su defecto, el pasaporte en físico. En caso de que la cédula esté en trámite, se debe presentar la contraseña vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 2°. Los criterios de evaluación de cada una de las fases serán comunicados en la Guía del Aspirante la cual será publicada oportunamente.

Artículo 16. Fase I. Pruebas escritas. La Fase I está conformada por tres (3) pruebas dirigidas a evaluar al aspirante en los aspectos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución, y su valor corresponde al 60% del valor total del concurso.

Artículo 17. Aprobación de la Fase I. Aprobarán la Fase I los setenta y cinco (75) aspirantes que obtengan los primeros puntajes resultantes de la sumatoria de las pruebas escritas; siempre y cuando obtengan una calificación superior o igual al 70% de esta fase. Los aspirantes que no aprueben la Fase I quedarán eliminados del concurso.

Parágrafo 1°. Los puntajes se publicarán con una calificación de uno (1) a cien (100), con cuatro (4) cifras decimales.

Parágrafo 2°. En caso de que uno o varios aspirantes obtengan el mismo puntaje en la última posición, se realizará el proceso de desempate con base en los siguientes criterios, en su orden:

1. Con quien acredite su pertenencia a un pueblo Indígena, Negro, Afrocolombiano, Palenquero, Raizal y Rrom, mediante un certificado emitido por el Ministerio del Interior, o por la Autoridad Indígena de Territorio, o por los presidentes de los Consejos Comunitarios, o por el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas y su fecha de expedición no puede superar los 3 meses. La autoridad debe estar registrada y certificada como tal en el Ministerio del Interior.
2. Con quien acredite reconocimiento de Víctima del Conflicto Armado, mediante certificado de Registro Único Víctimas (RUV). La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.
3. Con quien acredite su registro en el Sisbén A y B, a través del certificado respectivo. La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.
4. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad médicamente soportada.
5. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

6. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
7. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Contexto Colombiano.
8. Si persiste el empate este será resuelto con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba: Comprensión de lectura.
9. Si persiste el empate este será resuelto con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de conocimientos.
10. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
11. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

Parágrafo 3° La acreditación de cualquiera de estas condiciones deberá realizarse al momento de la inscripción. No será posible acreditar este requisito con posterioridad al cierre de las inscripciones o durante la ejecución del concurso.

Artículo 18. Ciudades y fecha de realización de las pruebas de la Fase I. Las pruebas escritas se practicarán de manera presencial, de acuerdo con el cronograma del proceso, en las ciudades capitales de los treinta y dos (32) departamentos en los que haya al menos un aspirante admitido para su presentación y en el Distrito Capital, además de las siguientes seis (6) ciudades en el exterior: Madrid (España), París (Francia), Miami (Estados Unidos) Nueva York (Estados Unidos), Montreal (Canadá) y Buenos Aires (Argentina).

El horario de la jornada será estipulado por la Academia Diplomática, y será informado a los interesados a través de la página Web de la Cancillería.

Artículo 19. Publicación de resultados de la Fase I (pruebas escritas). Los resultados de estas pruebas se publicarán únicamente en la página web de la Cancillería: www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica.

Artículo 20. Revisión de los puntajes de la Fase I (pruebas escritas). La solicitud de revisión se debe formular mediante comunicación dirigida a la Academia Diplomática, al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, en los plazos establecidos en el cronograma de que trata el artículo 4° de la presente resolución y/o de las normas que lo modifiquen. La revisión consistirá en la relectura de las pruebas efectuadas. Cada una de estas revisiones serán realizadas por el respectivo operador externo contratado para la calificación de la prueba.

Parágrafo. Las pruebas a realizar en el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular solo serán de conocimiento de las personas que indique la Academia Diplomática en desarrollo de los procesos de revisión de puntajes.

Artículo 21. Publicación de resultados finales de la Fase I y del listado de aspirantes admitidos a la Fase II del Concurso. Los resultados finales de las pruebas escritas se publicarán únicamente en la página Web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica, de acuerdo con el cronograma del proceso, junto con la lista de admitidos a la segunda fase del Concurso.

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

Artículo 22. Fase II. Pruebas Psicotécnicas, entrevista individual e interacción grupal. La Fase II está comprendida por tres (3) pruebas. En primer lugar, una Prueba psicotécnica, que es un instrumento que permite medir, diferenciar y valorar rasgos de personalidad del aspirante, de acuerdo con el perfil esperado para el futuro funcionario de la Carrera Diplomática y Consular. Esta prueba se realizará de manera virtual. Las especificaciones técnicas y el enlace para realizar las pruebas serán enviados al correo electrónico autorizado que se registró por el (la) aspirante, de acuerdo con el cronograma del proceso. Y finalmente, dos (2) pruebas que están dirigidas a evaluar las competencias, habilidades propias, la idoneidad y la interacción grupal de los (las) aspirantes así: una entrevista individual que busca evaluar e identificar la idoneidad y el potencial que mejor se ajuste al perfil esperado para el futuro funcionario de la Carrera Diplomática y Consular; y una Prueba de Interacción Grupal, orientada a evaluar la capacidad argumentativa oral de los aspirantes mediante la interacción grupal y el trabajo en equipo. El puntaje de la Fase II corresponde al 40% del concurso, de conformidad con lo especificado en el artículo 16 de la presente resolución.

Artículo 23. Jurados. Las pruebas de Entrevista Individual de la Fase II serán presentadas y grabadas ante un jurado conformado por tres (03) personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y aprobada por el(la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores. La lista será integrada por funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular entre el rango de Ministro Consejero, Ministro Plenipotenciario y Embajador, por funcionarios del Ministerio que ocupen cargos de Viceministro (a), Secretario (a) General, Director (a) y Jefe de Oficina, así como, académicos de alto nivel que demuestren estar asociados como profesores de planta en universidades del país. Adicionalmente, el jurado estará acompañado por un profesional de psicología asignado por el operador externo.

Las pruebas psicotécnicas y de Interacción Grupal de la Fase II serán evaluadas por un operador externo idóneo contratado para tal fin. Éste diseñará y evaluará la prueba, conforme a los criterios planteados por la Dirección de la Academia Diplomática.

Parágrafo. Las pruebas a que se refiere el presente artículo se llevarán a cabo de manera presencial, cumpliendo con el cronograma del proceso, en mínimo cinco (5) ciudades capitales de departamento y en el Distrito Capital de Bogotá, donde se encuentre el mayor número de aspirantes clasificados a la Fase II. El horario de las entrevistas se publicará en la página Web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica. Los aspirantes clasificados a la Fase II que presentaron sus pruebas escritas en el exterior, deberán presentar sus pruebas de manera presencial, en las instalaciones del Consulado de su circunscripción.

Para tal efecto, deberán informar la sede consular en la que presentará la prueba a través del correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la admisión a la Fase II, de no hacerlo, deberá presentar las pruebas de la Fase II en la misma sede de aplicación seleccionada para las pruebas de la Fase I.

Artículo 24. Valoración de la Fase II. Los puntajes obtenidos en la Fase II serán valorados conforme a las rúbricas de evaluación previamente diseñadas por el operador externo y aprobadas por la Dirección de la Academia Diplomática.

Aprobarán esta fase los aspirantes que obtengan una calificación superior o igual al 70%.

Los aspirantes que no aprueben la Fase II quedarán eliminados del concurso.

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

Artículo 25. Resultados de la Fase II. Los resultados de la Fase II se publicarán únicamente en la página Web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Artículo 26. Revisión de los puntajes de la Fase II. La solicitud de revisión de las pruebas de Entrevista Individual e Interacción Grupal se debe formular mediante comunicación dirigida a la Academia Diplomática, al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, en los plazos establecidos en el cronograma de que trata el artículo 4° de la presente resolución y/o de las normas que lo modifiquen y consistirá en la revisión de las pruebas de la Fase II. Cada una de estas revisiones serán realizadas por un jurado diferente al que las realizó, a partir de la lista elaborada y aprobada bajo los criterios del artículo 24 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Los resultados de las pruebas de la Fase II solo serán de conocimiento de las personas que indique la Academia Diplomática en desarrollo de los procesos de revisión de puntajes.

Parágrafo 2°. Los puntajes se publicarán con una calificación de uno (1) a cien (100), con cuatro (4) cifras decimales.

Parágrafo 3°. En caso de que uno o varios aspirantes obtengan el mismo puntaje en la última posición, se realizará el proceso de desempate con base en los siguientes criterios, en su orden:

1. Con quien acredite su pertenencia a un pueblo Indígena, Negro, Afrocolombiano, Palenquero, Raizal y Rrom, mediante un certificado emitido por el Ministerio del Interior, o por la Autoridad Indígena de Territorio, o por los presidentes de los Consejos Comunitarios, o por el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas y su fecha de expedición no puede superar los 3 meses. La autoridad debe estar registrada y certificada como tal en el Ministerio del Interior.
2. Con quien acredite reconocimiento de Víctima del Conflicto Armado, mediante certificado de Registro Único Víctimas (RUV). La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.
3. Con quien acredite su registro en el Sisbén A y B, a través del certificado respectivo. La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.
4. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad médicamente soportada.
5. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
6. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
7. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Fase I.
8. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Interacción Grupal.
9. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Entrevista Individual.
10. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
11. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

Parágrafo 4° La acreditación de alguna de estas condiciones deberá realizarse al momento de la inscripción. No será posible acreditar este requisito con posterioridad al cierre de las inscripciones o durante la ejecución del concurso.

Artículo 27. Consolidación de puntajes de las Fases I y II. Se realizará la sumatoria de los puntajes obtenidos en la Fase I y II del concurso, para seleccionar los veinticinco (25) mejores, quienes se incluirán en la lista de admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2026.

Artículo 28. Publicación lista de admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2026. La lista de aspirantes admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2027, se publicará únicamente en la página web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica, de acuerdo con el cronograma del proceso.

TÍTULO 3

Curso de Capacitación Diplomática y Consular

Artículo 29. Participantes. Los aspirantes que ingresarán al Curso de Capacitación Diplomática y Consular programado para el año 2026 serán seleccionados en estricto orden descendente de la lista de admitidos, de acuerdo con el puntaje total obtenido en las pruebas del concurso, hasta completar el cupo establecido en el artículo 2° de la presente convocatoria.

Artículo 30. Confirmación. Los aspirantes seleccionados deberán confirmar su participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2026, expresando su aceptación al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Parágrafo. Si un aspirante seleccionado no confirma su participación dentro del plazo establecido, será convocado el siguiente aspirante en estricto orden descendente, de acuerdo con el puntaje obtenido, siempre que haya cumplido los requisitos establecidos en esta resolución. En este caso, el nuevo aspirante tendrá dos (2) días hábiles para confirmar su participación, a partir del día siguiente de la comunicación en la que se informe de su selección. De no cumplir este plazo, se procederá de igual manera con el siguiente aspirante en orden descendente, hasta las 17:00 horas del 23 de diciembre de 2025.

TÍTULO 4

Reclamaciones

Artículo 31. Procedimiento. Procederán reclamaciones sobre presuntas irregularidades generales que afecten el desarrollo del concurso. La reclamación deberá presentarse por el interesado en un escrito en el que señale los hechos y motivaciones objeto de reclamo.

Estas reclamaciones no corresponden a las solicitudes de revisión de la documentación presentada durante la inscripción, la revisión de la inscripción y la revisión de los puntajes de las pruebas establecidas en la presente resolución, regulados en los artículos 9, 11, 20 y 26, respectivamente.

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

Artículo 32. Instancia y oportunidad. El escrito en el que se presenten estas reclamaciones se deberá interponer ante el Consejo Académico de la Academia Diplomática dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta irregularidad o desde que se tuvo conocimiento del hecho. El Consejo Académico tendrá diez (10) días hábiles para resolver la reclamación.

Artículo 33. Recursos. Los recursos de reposición y en subsidio de apelación procederán únicamente contra el pronunciamiento del Consejo Académico de la Academia Diplomática que resuelva las reclamaciones de que tratan los artículos 31 y 32 de la presente resolución, y deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación. Dichos recursos serán resueltos en primera instancia por el Consejo Académico de la Academia Diplomática y en segunda instancia por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

TÍTULO 5

Disposiciones Finales

Artículo 34. Descalificación. Ante cualquier circunstancia de irregularidad o acción fraudulenta, tanto en la acreditación de requisitos como en la práctica de las pruebas del concurso causará, previa información al aspirante de las razones que la motivan, la descalificación inmediata del concurso.

Parágrafo 1º. La Academia Diplomática podrá verificar en cualquier momento, durante y después del desarrollo del concurso, el cumplimiento de los requisitos de validez de los documentos aportados por el aspirante.

Parágrafo 2º. Si un aspirante es descalificado por irregularidades o acciones fraudulentas, tanto en la acreditación de requisitos mínimos como en la práctica de pruebas del concurso, no podrá presentar solicitud de inscripción al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular en las siguientes dos (2) convocatorias.

Parágrafo 3º. La acción fraudulenta incluye la copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba, presentación de documentación falsificada o alterada, o suplantación o intento de suplantación a través de documentación espuria. En estos casos se compulsarán copias a las autoridades competentes.

Artículo 35. Medidas especiales. La Academia Diplomática podrá tomar las medidas necesarias sobre situaciones no previstas en la presente resolución, siempre y cuando estén en concordancia con las normas que regulan el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular consagradas en el Decreto Ley 274 de 2000, y en las funciones de la Academia Diplomática establecidas en el Decreto 869 de 2016. Dichas medidas deberán ser informadas oportunamente a los concursantes.

Los aspirantes deberán leer, conocer, aceptar y respetar las condiciones de seguridad y bioseguridad adoptadas por la Academia Diplomática para el ingreso y permanencia en las sedes y plataformas destinadas para la presentación de las pruebas escritas, psicotécnicas y entrevistas. Dichas condiciones les serán informadas a los aspirantes al

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

menos tres (03) días antes del ingreso a las sedes destinadas para la presentación de las pruebas.

Artículo 36. Canal de comunicaciones. Todas las consultas, solicitudes de revisión, reclamos y cualquier comunicación sobre el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027, deben dirigirse exclusivamente a la dirección de correo electrónico concursoacademia@cancilleria.gov.co.

Artículo 37. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a


LAURA CAMILA SARABIA TORRES
Ministra de Relaciones Exteriores

31 MAR 2025

Aprobó: Lucy Edrey Acevedo Meneses - Secretaría General

Revisó: Luz Ángela Cendales Durán - Directora de Talento Humano

Revisó: Camilo Andrés Escobar Gutiérrez - Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Interna

Revisó: Sergio Salazar Alzate - Jefe de Gabinete

Revisó: Ana María Moreno Fonseca - Directora (E) de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo

Proyectó: Daniela Carolina Suárez Mejía - Tercer Secretario de Relaciones Exteriores

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

ANEXO TÉCNICO

Los certificados de segundo y tercer idioma deberán acreditar por lo menos cada una de las siguientes habilidades comunicativas en un nivel ponderado mínimo de B1 o su equivalente:

1. Hablar
2. Escribir

Los siguientes idiomas se consideran de uso diplomático, de acuerdo con las relaciones diplomáticas bilaterales y multilaterales establecidas por Colombia:

Segundo Idioma

Para la presentación del segundo idioma, se entienden como idiomas de uso diplomático aquellos listados en la siguiente tabla:

Idioma	Acreditación
Inglés	Exámenes incluidos en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional
Francés	Exámenes incluidos en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional
Alemán	Exámenes incluidos en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional
Italiano	Exámenes incluidos en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional
Chino Mandarín	Exámenes incluidos en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional
Japonés	Exámenes incluidos en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional
Portugués	Exámenes incluidos en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.
Ruso	Exámenes incluidos en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional ..

Tercer idioma

Serán considerados como válidos en la acreditación de tercer idioma tanto aquellos idiomas de uso diplomático listados en la tabla anterior, las lenguas de los grupos étnicos contempladas en la Ley 1381 de 2010, así como:

Coreano	Certificado TOPIK (<i>Test of Proficiency in Korean</i>) o certificado expedido por una institución prestadora del servicio educativo debidamente registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, en el que se acredite conocimiento del idioma.
Árabe	Certificado ALPT (<i>Arabic Language Proficiency Test</i>) o certificado expedido por una institución prestadora del servicio educativo debidamente registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

	Humano, SIET, en el que se acredite conocimiento del idioma.
Swahili	Certificado CPKF (<i>Certificate Programme in Kiswahili for Foreigners</i>) o certificado expedido por una institución prestadora del servicio educativo debidamente registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, en el que se acredite conocimiento del idioma.
Turco	Certificado TOMER (Türkçe Öğretim Merkezi) o certificado expedido por una institución prestadora del servicio educativo debidamente registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, en el que se acredite conocimiento del idioma.
Rumano	Certificado CERTO (Certificat de Competență în Limba Română pentru Cetățenii Străini) o certificado expedido por una institución prestadora del servicio educativo debidamente registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, en el que se acredite conocimiento del idioma.
Húngaro	Certificado "ECL Húngaro" (ECL Nyelvvizsga) o certificado expedido por una institución prestadora del servicio educativo debidamente registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, en el que se acredite conocimiento del idioma.
Checo	Certificado "Czech Language Certificate Exam" (CCE) o certificado expedido por una institución prestadora del servicio educativo debidamente registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, en el que se acredite conocimiento del idioma.

- Se aceptará un (1) solo certificado de examen internacional para acreditar el conocimiento del idioma en las dos habilidades comunicativas (hablar y escribir). No se aceptarán dos o más certificados diferentes para acreditar este requisito.
- Se aceptará un (1) certificado expedido por una institución prestadora del servicio educativo debidamente registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, en el que se acredite conocimiento de alguno de los idiomas de uso diplomático, en un nivel mínimo de B1 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER.
- Se aceptará un (1) certificado expedido por una institución prestadora del servicio educativo extranjera, en el que se acredite el conocimiento de alguno de los idiomas, en un nivel mínimo de B1 o su equivalente, de acuerdo con el Marco

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027»

Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER, debidamente apostillado o legalizado, según el caso.

- Se aceptará un (1) certificado de conocimiento de una lengua nativa, sobre las que hace referencia la Ley 1381 de 2010, emitido por la Autoridad de Territorio o por los presidentes de los Consejos Comunitarios, o por el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas de las comunidades étnicas que se encuentre registradas ante el Ministerio del Interior.
- El nivel B1 se establecerá con base en las escalas definidas por las casas evaluadoras para sus respectivos exámenes.
- La vigencia de los certificados de idiomas a los que se refiere esta resolución debe ser de máximo cuatro (4) años, contados desde la presentación de la prueba.



Decreto Ley 274 de 2000

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 274 DE 2000

(Febrero 22)

[Ver Acto Legislativo 4 de 2019](#)

Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el art. 1 numeral 6, de la ley 573 de 2000

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *Objeto.* El presente decreto contiene las normas por medio de las cuales se regula el Servicio Exterior de la República de Colombia y la Carrera Diplomática y Consular.

ARTÍCULO 2. *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones contenidas en este Decreto son aplicables, en lo que de manera pertinente se señala en este decreto, a los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que ejerzan funciones para el servicio exterior, dentro o fuera de la República de Colombia y pertenezcan o no a la Carrera Diplomática y Consular.

Declarado exequible Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

ARTÍCULO 3. *Servicio Exterior.* Entiéndese por servicio exterior la actividad administrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en desarrollo de la política exterior de Colombia, dentro o fuera del territorio de la República, con el fin de representar los intereses del Estado y de proteger y asistir a sus nacionales en el exterior.

ARTÍCULO 4. *Principios Rectores.* Además de los principios consagrados en la Constitución Política y en concordancia con éstos, son principios orientadores de la Función Pública en el servicio exterior y de la Carrera Diplomática y Consular, los siguientes:

1. *Moralidad.* Actitud permanente para desarrollar funciones y cumplir la Misión en términos de cooperación, solidaridad y respeto por la dignidad de las personas y la soberanía del Estado.
2. *Eficiencia y Eficacia.* Optima utilización de los recursos disponibles, de suerte que sea posible ejecutar la Misión y las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en forma adecuada y oportuna.
3. *Economía y Celeridad.* Agilización de los procedimientos y de las decisiones para el cumplimiento de las gestiones asignadas con la menor cantidad de trámites y exigencias documentales, considerando lo que demanden las normas respectivas.
4. *Imparcialidad.* Respeto por las libertades básicas, de suerte que todo asunto sea considerado con referencia al principio de igualdad y a la dignidad de las personas, respetando las diferencias, y en desarrollo de una política internacional que preserve los intereses del Estado, sobre las bases de la equidad, la reciprocidad y la conveniencia nacional.
5. *Publicidad.* Comunicación a los interesados de los actos administrativos cuando la ley así lo determine, según la naturaleza del acto.

6. **Transparencia.** Prevalencia de los intereses de la colectividad nacional respecto de los intereses personales de cada funcionario, en orden a una prestación del servicio acorde con las responsabilidades de quienes ejercen función pública en desarrollo de la política internacional del Estado.

7. **Especialidad.** Cumplimiento de requisitos y condiciones derivados de las particulares características de la prestación del servicio en desarrollo de la política internacional del Estado, a fin de garantizar la ejecución de las funciones asignadas y de las gestiones encomendadas con la dignidad, el decoro, el conocimiento y el liderazgo que dicha particularidad requiere.

8. **Unidad e Integralidad.** Coherencia y articulación entre las actuaciones de las diversas entidades del Estado y de sus funcionarios en relación con la política internacional y la representación de los intereses del Estado en el exterior, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores en desarrollo de su función de formular y ejecutar dicha política con la dirección del Jefe de Estado.

9. **Confidencialidad.** Especial grado de reserva frente a los asuntos que, por la naturaleza de la actividad del Ministerio de Relaciones Exteriores, así lo requieran, incluyendo la información contenida en sus archivos.

ARTÍCULO 5. *Clasificación de Cargos.* Los cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores serán:

- a. De libre nombramiento y remoción.
- b. De Carrera Diplomática y Consular.
- c. De Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 6. *Cargos de Libre Nombramiento y Remoción.* Son cargos de libre nombramiento y remoción los siguientes:

- a. Viceministro.
- b. Secretario General.
- c. Directores: Técnico, Operativo y Administrativo y Financiero.
- d. Director de la Academia Diplomática.
- e. Director del Protocolo.
- f. Subsecretarios.
- g. Jefes de Oficina Asesora.
- h. Empleos de cualquier nivel jerárquico adscritos al Despacho del Ministro o de los Viceministros, cuyo ejercicio implique confianza, y que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo.
- i. Agregado Comercial.
- j. Empleos de Apoyo en el exterior adscritos a los despachos de los jefes de misión, de conformidad con la definición contenida en el Artículo 7 de este Decreto.
- k. Aquellos empleos que posteriormente sean creados y señalados en la nomenclatura con una denominación distinta a las antes mencionadas, pero que pertenezcan al ámbito de Dirección o Conducción Institucional, o Manejo y Confianza.

PARÁGRAFO 1. El cargo de Embajador será, así mismo, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

En consecuencia, para ser Embajador ante un Gobierno o Representante Permanente ante un Organismo Internacional, no será requisito pertenecer a la Carrera Diplomática y Consular.

El cargo de Cónsul General Central, que también es de libre nombramiento y remoción, se asimila para los efectos de este Decreto al cargo de Embajador.

Sin embargo, se mantendrá en la Planta Externa un 20% del total de cargos de Embajador con el fin de designar en dichos cargos a funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, a medida que se presenten las vacantes.

PARÁGRAFO 2. Exceptuase de lo previsto en este Artículo el cargo de Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, o el cargo que hiciere sus veces, el cual se proveerá con funcionarios que pertenecieran a la Carrera Diplomática y Consular y que cumplieren los requisitos para el efecto.

PARÁGRAFO 3. Los funcionarios inscritos en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular podrán ser designados en los cargos señalados en

este Artículo, por virtud de la equivalencia de que trata el Artículo 12 de este estatuto, en los casos en que a ella hubiere lugar, o por comisión, cuando se configuraren las circunstancias consagradas en el Artículo 51, relacionado con las comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.

En los casos previstos en este párrafo, los cargos no pierden su carácter de libre nombramiento y remoción ni el funcionario sus derechos de Carrera.

Declarada inexecutable la parte... Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

Declarada executable la parte... Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

Declarada executable la parte... (literal f) Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

Estar a lo resuelto... Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

Declarada executable la parte... Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

Declarado executable por el cargo analizado... (literales d), e) y g) parciales) Sentencia de la Corte Constitucional C-814 de 2014

ARTÍCULO 7. *Personal de Apoyo en el Exterior.* Para los efectos de lo establecido en el literal j) del Artículo 6 del presente decreto, se entienden como tales, aquellos cargos cuyo ejercicio comporta un grado considerable de confianza y confidencialidad.

Declarado executable Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

ARTÍCULO 8. *Cargos de Carrera Diplomática y Consular.* Son cargos de Carrera Diplomática y Consular los de categoría igual o superior a la de Tercer Secretario, y sus equivalentes en el servicio interno, con excepción de los cargos previstos en los Artículos 6 y 7 de este Decreto.

ARTÍCULO 9. *Cargos de Carrera Administrativa.* Son de Carrera Administrativa los cargos de la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores con excepción de los mencionados en los Artículos 6, 7 y 8 de este Decreto. Los cargos de Carrera Administrativa se sujetarán a lo previsto en la Ley 443 de 1998 y en las normas que la modifiquen, reglamenten o deroguen, en aquello que no sea contrario a las especiales características que, por virtud de su misión y de sus atribuciones, tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores para el desarrollo de la actividad que le es propia.

PARÁGRAFO. Cuando un funcionario de Carrera Administrativa fuere designado en cualquiera de los cargos de libre nombramiento y remoción, será nombrado en comisión de acuerdo con las reglas generales de la Carrera Administrativa, sin que el cargo pierda su carácter de libre nombramiento y remoción, ni el funcionario sus derechos de Carrera.

ARTÍCULO 10. *Categorías en la Carrera Diplomática y Consular.* Son categorías del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular las siguientes:

- a) Embajador.
- b) Ministro Plenipotenciario.
- c) Ministro Consejero.
- d) Consejero.
- e) Primer Secretario.
- f) Segundo Secretario.
- g) Tercer Secretario.

ARTÍCULO 11. *Equivalencias entre el Servicio Diplomático y el Servicio Consular.* Las equivalencias entre el servicio diplomático y el servicio consular son las siguientes:

En el Servicio Diplomático	En el Servicio Consular
Embajador	Cónsul General y Cónsul General Central
Ministro Plenipotenciario	Cónsul General
Ministro Consejero	Cónsul General
Consejero	Cónsul General
Primer Secretario	Cónsul de Primera
Segundo Secretario	Cónsul de Segunda

Tercer Secretario Vicecónsul

PARÁGRAFO. Los funcionarios escalafonados en la Carrera podrán ser designados indistintamente, tanto en el servicio Diplomático como en el Consular.

ARTÍCULO 12. *Equivalencias entre las categorías en el escalafón de Carrera Diplomática y Cargos en Planta Interna.* Para los efectos relacionados con la alternación a que se refieren los Artículos 35 a 40 de este estatuto, los cargos equivalentes en planta interna que sean de libre nombramiento y remoción, no perderán tal naturaleza cuando, por virtud de dicha alternación, estén ocupados por funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular.

En concordancia con lo anterior, se establecen las siguientes equivalencias entre las categorías en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, de una parte, y los cargos de la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATEGORIAS EN EL ESCALAFON DE LA CARRERA DIPLOMÁTICAY CONSULAR CARGOS EQUIVALENTES EN LA PLANTA INTERNA

	Viceministro
	Secretario General
	Directores
Embajador	Jefe de Oficina Asesora
	Asesor Grado 13 o superiores
	Subsecretarios
	Ministro Plenipotenciario
Ministro Plenipotenciario	Jefe de Oficina Asesora
	Asesor Grados 10,11 y 12
	Subsecretarios
Ministro Consejero y Cónsul General	Ministro Consejero
	Asesor Grados 7, 8 y 9
Consejero	Consejero
	Asesor Grado 6
Primer Secretario y Cónsul de Primera	Primer Secretario en Planta Interna
	Asesor Grados 4 y 5
Segundo Secretario y Cónsul de Segunda	Segundo Secretario en Planta Interna
	Asesor Grados 2 y 3
Tercer Secretario y Vicecónsul	Tercer Secretario en Planta Interna
	Asesor Grado 1

PARÁGRAFO. Por virtud de los principios de eficiencia y especialidad y en desarrollo de la alternación prevista en los Artículos 35 a 40 de este Decreto, es deber de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular desempeñar los cargos en Planta Interna, para los cuales fueren designados.

Los funcionarios escalafonados en la Categoría de Embajador únicamente podrán ser designados en Planta Interna en el cargo equivalente a su categoría o en los equivalentes a la categoría del escalafón inmediatamente inferior.

Para los efectos de la remuneración del funcionario se mantendrá el nivel de asignación que le correspondiere en la categoría del escalafón, con excepción de la categoría de Embajador, en cuyo caso se tomará la asignación básica correspondiente al cargo de Secretario General.

Declarado exequible el aparte... (parágrafo) Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

Declarado exequible el aparte... (parágrafo) Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

CAPITULO II

CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 13. *De la Carrera Diplomática y Consular.* La Carrera Diplomática y Consular es la Carrera especial jerarquizada que regula el ingreso,

el ascenso, la permanencia y el retiro de los funcionarios pertenecientes a dicha carrera, teniendo en cuenta el mérito.

La Carrera Diplomática y Consular regula igualmente las situaciones administrativas especiales de sus funcionarios, tales como alternación, régimen de comisiones, disponibilidad y condiciones laborales especiales.

Por virtud del principio de Especialidad, la administración y vigilancia de la carrera diplomática y consular estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los órganos que en este estatuto se indiquen.

ARTÍCULO 14. *El ingreso y los ascensos.* El ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se hará por concurso.

Los concursos de ingreso serán abiertos y tendrán por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular. El ingreso a la carrera sólo podrá hacerse en la categoría de Tercer Secretario.

Los ascensos tienen como finalidad permitir a los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular ascender en el escalafón de la misma en función del mérito, la experiencia y la capacidad, en las condiciones señaladas en el presente Decreto. Los ascensos sólo proceden de categoría en categoría.

INGRESO A LA CARRERA

ARTÍCULO 15. *Objetivo de los Procesos de Selección.* El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.

ARTÍCULO 16. *Etapas del Proceso de Selección.* El proceso de selección de aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular comprende las siguientes etapas:

- a. La convocatoria.
- b. La inscripción para el concurso.
- c. La aplicación de pruebas de ingreso a la Academia Diplomática, incluida la entrevista personal.
- d. Conformación de la lista de elegibles de acuerdo con los resultados del concurso.
- e. La evaluación y calificación del rendimiento en la Academia.
- f. El nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 17. *La Convocatoria.* La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Cancillería como a los participantes y se deberá llevar a cabo anualmente.

No podrán cambiarse las bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo por violación de normas de carácter legal o reglamentario y en aspectos tales como sitio y fecha de recepción de inscripciones, o fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas; casos éstos en los cuales deberá darse aviso oportuno a los interesados.

Artículo 18. *Divulgación de la Convocatoria.* La convocatoria y la ampliación de los términos para inscripción, si a ella hubiere lugar, se harán mediante Resolución expedida por el Ministro de Relaciones Exteriores, la cual indicará entre otros puntos el relacionado con el número de cupos disponibles a que hace mención el Artículo 21 de este Decreto. Esta resolución será divulgada utilizando como mínimo dos de los siguientes medios:

- a. Prensa de amplia circulación nacional: A través de dos (2) avisos en días diferentes.
- b. Radio o Televisión: A través de emisoras o canales de difusión nacional, al menos dos (2) veces en días distintos y en horarios de alta sintonía.
- c. Divulgación en las Universidades: Mediante la adecuada difusión y el envío de la convocatoria a aquellos establecimientos educativos de educación superior, seleccionados por el Ministerio.

PARÁGRAFO. En todo caso, el aviso de convocatoria de los concursos se fijará en lugar visible de la sede de la Academia Diplomática, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de iniciación de inscripción de los aspirantes.

Declarado inexecutable el aparte... (literal c) Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

ARTÍCULO 19. *Inscripción para el Concurso.* Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos mínimos para la selección.

ARTÍCULO 20. *Requisitos Mínimos.* Los aspirantes a ingresar a la Carrera Diplomática y Consular deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad.
- b. Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior.
- c. Tener definida su situación militar.
- d. Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.

ARTÍCULO 21. *Pruebas de los concursos.* Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar a la Academia Diplomática. La valoración de estos factores se realizará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

El mínimo de pruebas que deberá aplicarse en desarrollo de los concursos de ingreso, se establecerá mediante Resolución Ministerial, con base en la propuesta que hiciera el Consejo Académico de la Academia Diplomática. Estas pruebas buscarán que los aspirantes tengan un perfil profesional acorde con los principios y objetivos de la Carrera Diplomática y Consular.

Los aspirantes serán seleccionados en estricto orden, según el puntaje total que obtengan y de acuerdo con los cupos establecidos en la convocatoria. Los admitidos ingresarán a la Academia Diplomática para adelantar el curso de Capacitación que ésta programe.

PARÁGRAFO. La Academia Diplomática programará el curso de capacitación a que se refiere este Artículo, anualmente, por Resolución Ministerial.

Declarada exequible la expresión... (Inciso 2) Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

ARTÍCULO 22. *Evaluación del Rendimiento Académico en la Academia Diplomática.* El contenido de los cursos de capacitación será el que se determine mediante resolución ministerial, con base en las propuestas que formule el Consejo Académico de la Academia Diplomática.

Al finalizar los cursos de la Academia, se realizará una evaluación y calificación de los mismos que será tenida en cuenta para el ingreso en período de prueba a la categoría de Tercer Secretario.

PARÁGRAFO 1. Con el propósito de alcanzar el más alto grado posible de idoneidad académica en los programas y actividades que le corresponde adelantar, el Ministerio podrá adoptar las medidas necesarias en relación con la Academia Diplomática, así como obtener el concurso de instituciones de educación superior de reconocida trayectoria y de entidades nacionales e internacionales afines.

PARÁGRAFO 2. Conformación de la lista de Elegibles. Con base en los resultados de los concursos, el Consejo Académico de la Academia Diplomática conformará una lista de elegibles para el ingreso en período de prueba a la categoría de Tercer Secretario.

La lista de elegibles para el ingreso deberá utilizarse en estricto orden descendente, según el puntaje obtenido.

La lista de elegibles estará vigente hasta que se abra el nuevo concurso, sin perjuicio de que los incluidos en la anterior lista de elegibles puedan participar nuevamente en el concurso.

Declarado exequible el aparte... (parágrafo 2) Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 23. *Período de Prueba.* Los aspirantes seleccionados de conformidad con la lista de elegibles serán nombrados en período de prueba, en el cargo de Tercer Secretario o su equivalente en Planta Interna, por el término de un año.

Cumplido el período de prueba, el desempeño del funcionario será evaluado y calificado por la Comisión de Personal, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El Jefe o Jefes inmediatos evaluarán el desempeño por el período correspondiente en el instrumento de evaluación a que se refiere el Artículo 32 de este Decreto.
- b. La Comisión de Personal realizará la evaluación y la calificación definitivas con fundamento en la ponderación de las evaluaciones a que se refiere el literal anterior.

Contra la calificación del período de prueba procede el recurso de reposición ante la Comisión de Personal de Carrera Diplomática y Consular.

Aprobado el período de prueba, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de Carrera y deberá ser inscrito en el registro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Tercer Secretario.

En caso de que el funcionario no apruebe el período de prueba, no será inscrito en el escalafón de la Carrera y será retirado del servicio mediante resolución motivada.

La inscripción del funcionario seleccionado en el escalafón, se dispondrá por medio de decreto ejecutivo. El funcionario inscrito se designará en

la planta interna por dos años, contados a partir del día siguiente a aquel en el cual termina el período de prueba y luego será trasladado a un cargo en el exterior, en las oportunidades previstas en el literal c. del Artículo 39 de este Decreto.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento en período de prueba de un funcionario vinculado al Ministerio en un cargo de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, en el cargo de Tercer Secretario o su equivalente en planta interna, en ningún caso se considerará como desmejora de las condiciones laborales.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios que se encontraren en período de prueba, no podrán ser designados en encargos, ni en comisión, salvo la comisión de servicios.

ARTÍCULO 24. *Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular de Empleados de Carrera Administrativa.* Cuando un funcionario de Carrera Administrativa optare por ingresar a la Carrera Diplomática y Consular, deberá cumplir los requisitos y condiciones señalados en este Decreto. El nombramiento en período de prueba implica la pérdida de los derechos de carrera administrativa.

Declarado inexecutable el aparte... Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

ASCENSOS

ARTÍCULO 25. *Naturaleza.* El ascenso dentro de la Carrera Diplomática y Consular es una promoción a la categoría superior inmediatamente siguiente dentro de la estructura jerárquica o escalafón previsto en el Artículo 10 de este estatuto. El funcionario de la Carrera Diplomática y Consular podrá optar por el ascenso o por permanecer en la categoría del escalafón en la cual se encontrare, en los términos previstos en este Decreto.

Para el ejercicio de la opción a la que se refiere el presente Artículo, el funcionario deberá manifestar por escrito la alternativa que adopta, mediante comunicación dirigida al Consejo Académico de la Academia Diplomática, en el mes de enero del año inmediatamente anterior a aquel en el cual el funcionario cumpla el tiempo de servicio previsto en el Artículo 27 de este Decreto. Si no lo hiciera en las condiciones aquí señaladas, se entenderá que adopta la alternativa de permanencia.

ARTÍCULO 26. *Requisitos para el Ascenso.* Para ascender en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, el funcionario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud del interesado dirigida a la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular y presentada en la Dirección del Talento Humano, en su calidad de Secretaría de dicha Comisión.
- b. Tiempo de servicio cumplido, según lo consagrado en el Artículo 27 de este Decreto.
- c. Aprobación del examen de idoneidad profesional dentro del año inmediatamente anterior a aquel en el cual se cumpla el tiempo de servicio a que hubiere lugar según lo previsto en el Artículo 27 de este Decreto y previa realización del curso de capacitación a que se refiere el Artículo 28 de este estatuto.
- d. Calificación definitiva satisfactoria de la evaluación del desempeño vigente para el año calendario común inmediatamente anterior a aquel en el cual se produzca el ascenso, realizada en los términos señalados en el Artículo 32 de este Decreto. Si dicha calificación es insatisfactoria no habrá lugar al ascenso hasta la siguiente calificación definitiva, siempre y cuando ésta fuere satisfactoria.

ARTÍCULO 27. *Tiempo de Servicio.* Para ascender de categoría, el funcionario de Carrera deberá reunir en cada categoría el siguiente tiempo:

Tercer Secretario: Tres años, después de aprobado el período de prueba.

Segundo Secretario: Cuatro años.

Primer Secretario: Cuatro años.

Consejero: Cuatro años.

Ministro Consejero: Cuatro años.

Ministro Plenipotenciario: Cinco años.

PARÁGRAFO. El tiempo de servicio en permanencia, cuando a ella hubiere lugar, no es computable como tiempo de servicio para el ascenso a la categoría inmediatamente superior en el escalafón. En los casos en que el ascenso se retrase por causas imputables a la administración, el tiempo excedente se computará como parte del tiempo de servicio en la categoría inmediatamente superior.

El reconocimiento de tiempo excedente se dispondrá mediante decreto ejecutivo y no confiere derecho para solicitar la nueva remuneración, la cual solo tendrá lugar a partir de la fecha de expedición del decreto que disponga el ascenso.

Declarado executable el aparte... Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

Estaré a lo resuelto... Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

ARTÍCULO 28. *Cursos de Capacitación.* El Consejo Académico de la Academia Diplomática programará y desarrollará anualmente, en jornada no hábil, durante el primer semestre del año, para cada categoría o grupo de categorías, cursos previos al examen de idoneidad, sobre las materias seleccionadas y sobre aquellos temas que el Ministerio estime de importancia para complementar la formación del funcionario, en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, a las que hubiere lugar según las circunstancias.

Estos programas podrán ser ofrecidos por una institución de educación superior oficialmente reconocida.

PARÁGRAFO. Para los efectos relacionados con el examen de idoneidad mencionado en el Artículo 29 de este Decreto, el Consejo Académico de la Academia Diplomática podrá autorizar al funcionario para que, a su costo, en la sede donde se encuentre, adelante cursos de similar naturaleza en una Academia Diplomática o en una institución de Educación Superior con sede en el exterior.

En este caso, el funcionario interesado deberá presentar al Consejo Académico la solicitud respectiva con una antelación no inferior a dos meses respecto de la iniciación del curso, anexando el programa y la información que el Consejo Académico considere pertinente de acuerdo con circular instructiva que expidiere para el efecto. El Consejo Académico deberá dar respuesta al solicitante dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere presentado dicha solicitud.

Igualmente, en la circular el Consejo Académico de la Academia Diplomática deberá indicar las condiciones de escolaridad necesarias a fin de que el resultado del curso así realizado, sirva para la determinación del puntaje a que se refiere el Artículo 30 de este Decreto. En este caso, el funcionario deberá realizar las pruebas, que además de las de conocimiento, el Ministerio hubiere determinado como parte de la práctica del examen de idoneidad.

Declarado exequible el aparte... Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 29. *Examen de Idoneidad Profesional.* Para el diseño y aplicación del examen de idoneidad se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

a. El examen de idoneidad podrá estar integrado por una o varias pruebas y tiene por finalidad evaluar la calidad del funcionario y fomentar su crecimiento profesional en orden al mejor ejercicio de sus funciones y al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los principios rectores del servicio exterior y de la Carrera Diplomática y Consular.

a. (sic) El examen se practicará anualmente en el mes de Julio. Si para la fecha o fechas originalmente previstas, el funcionario no pudiere presentarse a la práctica de la prueba o pruebas que integran el examen de idoneidad, por circunstancias de fuerza mayor o de especial naturaleza relacionadas con necesidades propias del servicio exterior, calificadas como tales por el Consejo Académico de la Academia Diplomática, éste determinará nuevas fechas para facilitar a dichos funcionarios la práctica supletiva del examen de idoneidad.

c. Las materias objeto del examen, tendrán como base los cursos de capacitación de que trata el Artículo anterior y serán seleccionadas mediante resolución ministerial, con base en la propuesta del Consejo Académico de la Academia Diplomática y se organizarán en forma tal que, para cada categoría del escalafón de la Carrera y de acuerdo con el avance en su estructura jerárquica, se dispongan niveles de exigencia consecuentes con la experiencia y con las nuevas responsabilidades que se derivan del ascenso al cual se aspira.

d. Los temas, la clase de prueba o pruebas, la metodología, el procedimiento, la práctica y la calificación serán los que se determinen mediante resolución ministerial, con base en la propuesta del Consejo Académico de la Academia Diplomática. Para este efecto dicho Consejo podrá solicitar la colaboración y asesoría de la Universidad Nacional de Colombia, del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES o de cualquier otra entidad de Educación Superior oficialmente reconocida.

Declarado exequible el aparte... (literal d) Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 30. *Puntaje Mínimo.* El puntaje mínimo para considerar aprobado el examen y, por lo tanto, acreditar cumplido este requisito para el ascenso, será el equivalente al 70% del puntaje máximo, incluidas la totalidad de las pruebas que se hubieren establecido.

El funcionario que no obtenga el puntaje requerido, tendrá la oportunidad de presentar un nuevo examen dentro de los 6 meses siguientes a aquel en el cual presentó el examen no aprobado. Si presentado el segundo examen no obtiene el puntaje exigido, el funcionario será retirado de la Carrera Diplomática y Consular y, por lo tanto, del servicio.

El funcionario podrá solicitar la revisión del puntaje obtenido ante el Consejo Académico de la Academia Diplomática.

Declarada inexecutable la frase... Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 31. *Ascenso a Embajador.* El ascenso a la categoría de Embajador se regulará por las siguientes disposiciones de carácter especial:

1. Entiéndese por cupo el número de funcionarios que pueden estar escalafonados en la categoría de Embajador.
2. El cupo para la categoría de Embajador será de 25 funcionarios.

3. El ascenso a la categoría de Embajador sólo procederá cuando, cumplidos los requisitos, hubiere disponibilidad dentro del cupo asignado a la categoría de Embajador a la cual se aspira.

4. Una vez existiere la disponibilidad dentro del cupo respectivo, el funcionario aspirante al ascenso será promovido a la categoría de Embajador en el orden en que hubiere cumplido el tiempo de servicio establecido para la categoría de Ministro Plenipotenciario.

Declarado exequible salvo... (numeral 2) Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

EVALUACION Y CALIFICACION DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 32. *Evaluación y Calificación del Desempeño.* Para el diseño y aplicación del sistema e instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a. La evaluación y calificación del desempeño tiene por finalidad establecer, de manera objetiva y transparente, la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones y la conducta laboral del funcionario, con referencia al fin social que constituye la misión del Ministerio de Relaciones Exteriores, al sentido convivente (sic) de equipo y a los principios rectores del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular.

b. Mediante resolución ministerial y con base en la propuesta que hiciera la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular, se establecerán la metodología y el procedimiento para evaluar el desempeño de los funcionarios, así como los factores y puntajes que faciliten la calificación medible, cuantificable y verificable del desempeño de los funcionarios. Estos factores deberán permitir la determinación objetiva del resultado final, indicándose el nivel mínimo de dicho puntaje que se considera satisfactorio, en forma tal que dicho resultado tenga una adecuada justificación técnica.

c. La evaluación y calificación será realizada por el Jefe inmediato del Funcionario, anualmente, dentro del primer bimestre de cada año. Cuando el funcionario hubiere tenido varios jefes durante el año calendario común respectivo, cada jefe deberá realizar la evaluación y calificación correspondiente, si el período de prestación del servicio bajo sus órdenes hubiere sido superior a un mes. En este caso las calificaciones se ponderarán en proporción al tiempo servido por el funcionario con cada uno de los Jefes y la calificación definitiva será el resultado de dicha ponderación.

d. El jefe inmediato comentará la evaluación y la calificación con el evaluado en una entrevista que debe programar para tal efecto dentro del bimestre a que se refiere el literal anterior. Realizada la entrevista, el jefe inmediato notificará la calificación, de conformidad con las normas del Código Contencioso Administrativo, dentro del mes siguiente a aquel en el cual se haya realizado la entrevista. El evaluado podrá interponer el recurso de reposición ante el Jefe inmediato y el de apelación ante la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

e. La calificación definitiva del desempeño tendrá vigencia hasta cuando se produzca una nueva calificación definitiva.

f. Si durante el tiempo de servicio en cualquiera de las categorías del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, el funcionario obtuviere dos calificaciones definitivas insatisfactorias, será retirado de la Carrera y, por lo tanto, del servicio.

PARÁGRAFO. Exceptúase de la evaluación anual del desempeño y, por lo tanto, de la calificación respectiva, a los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en la categoría de Embajador.

Declarado exequible el aparte... (literal b) Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 33. *Actividad de Actualización.* Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular que se encuentren en la categoría de Embajador, deberán realizar cada cuatro años una actividad de actualización para Embajadores de acuerdo con lo que se determine mediante Resolución Ministerial.

Con el fin de iniciar el cumplimiento de la actividad antes mencionada, los funcionarios escalafonados en la categoría de Embajador, que tuvieren a la fecha de vigencia de este Decreto un tiempo de permanencia en dicha categoría superior a cuatro años, deberán realizarla en las fechas que se establezcan mediante Resolución Ministerial.

A partir de esta primera actividad, los funcionarios antes mencionados deberán participar en las actividades de actualización cada cuatro años, así:

a. Para quienes la hubieren realizado en la oportunidad inicial antes referida, los cuatro años se contarán a partir del año siguiente a aquel en el cual se hubiere realizado la actividad.

b. Para quienes, por tener un tiempo de servicio en la categoría de Embajador, igual o inferior a cuatro años, no hubieren realizado la actividad inicial antes mencionada, lo harán en la oportunidad prevista en la Resolución Ministerial, una vez hubieren cumplido cuatro años en la categoría de Embajador y así sucesivamente cada cuatro años, contados a partir del año siguiente a aquel en el cual hubieren realizado la actividad.

La resolución ministerial debe señalar un porcentaje para aprobar la actividad de actualización, el cual deberá ser como mínimo del 60% del puntaje máximo establecido.

Si el funcionario no participare en la actividad respectiva o no obtuviere el puntaje requerido, será retirado de la Carrera Diplomática y Consular y, por lo tanto, del servicio.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este Artículo aplicará para funcionarios escalafonados como Embajadores hasta llegar a la edad de 60 años.

PERMANENCIA

ARTÍCULO 34. *Permanencia.* Quienes optaren por no solicitar el ascenso, permanecerán por un término de cuatro años adicionales al señalado en el Artículo 27 de este Decreto en la categoría en la cual estuvieren escalafonados, siempre y cuando no incurran en alguna de las causales de retiro consagradas en el Artículo 70 del presente Decreto.

El ascenso del funcionario en permanencia se realizará previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 27 de este Decreto. En este caso, la solicitud de ascenso, el curso de capacitación y el examen de idoneidad deberán realizarse dentro del año calendario común inmediatamente anterior a aquel en el cual se cumpla el tiempo de permanencia. La calificación del desempeño será la vigente durante dicho año inmediatamente anterior. Exceder el término de permanencia previsto en este Artículo, sin cumplir los requisitos para el ascenso, será causal de retiro de la Carrera Diplomática y Consular y, por lo tanto, del servicio.

PARÁGRAFO. Exceptúanse del término de permanencia señalado en este Artículo, los funcionarios escalafonados en la categoría de Ministro Plenipotenciario que, habiendo cumplido los requisitos para ascender a la categoría de Embajador, no hubieren ascendido en virtud de la situación prevista en el Artículo 31 numeral 3 de este Decreto.

ALTERNACION

ARTÍCULO 35. *Naturaleza.* En desarrollo de los principios rectores de Eficiencia y Especialidad, los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular deberán cumplir actividades propias de la misión y de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con lapsos de alternación entre su servicio en Planta Externa y su servicio en Planta Interna.

Declarado exequible Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

ARTÍCULO 36. *Lapsos de Alternación.* Constituyen lapsos de alternación los períodos durante los cuales el funcionario con categoría Diplomática y Consular cumple su función tanto en Planta Externa como en Planta Interna.

ARTÍCULO 37. *Frecuencia.* La frecuencia de los lapsos de alternación se regulará así:

- a. El tiempo de servicio en el exterior será de 4 años continuos, prorrogables hasta por 2 años más, según las necesidades del servicio, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular, el cual deberá tener en cuenta la voluntad del funcionario.
- b. El tiempo del servicio en Planta Interna será de 3 años, prorrogables a solicitud del funcionario, aprobada por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular. Exceptúanse de lo previsto en este literal los funcionarios que tuvieran el rango de Tercer Secretario, cuyo tiempo de servicio en planta interna al iniciar su función en esa categoría, será de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del período de prueba.
- c. La frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posesione o asuma funciones en el exterior, o se posesione del cargo en planta interna, según el caso.
- d. El tiempo de servicio que exceda de la frecuencia del lapso de alternación, mientras se hace efectivo el desplazamiento de que trata el Artículo 39, no será considerado como tiempo de prórroga ni como incumplimiento de la frecuencia de los lapsos de alternación aquí previstos.

PARÁGRAFO. Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que se encontraren prestando su servicio en el exterior no podrán ser designados en otro cargo en el exterior, antes de cumplir 12 meses en la sede respectiva, salvo circunstancias excepcionales calificadas como tales por la Comisión de Personal de dicha Carrera o designaciones en otros cargos dentro del mismo país.

ARTÍCULO 38. *Obligatoriedad.* Es deber de los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular prestar su servicio en Planta Interna de conformidad con lo estipulado en el párrafo del Artículo 12 de este Estatuto. Este deber constituye condición necesaria para la aplicación de la alternación en beneficio del Servicio Exterior. Por lo tanto, el funcionario de Carrera Diplomática y Consular que rehusare cumplir una designación en planta interna, en la forma prevista en dicho párrafo, será retirado de la Carrera Diplomática y Consular y, consecuentemente, del servicio.

Parágrafo. Igual efecto se producirá cuando la renuencia ocurriere respecto de la designación en el exterior o respecto de un destino específico o en relación con el cumplimiento de una comisión para situaciones especiales.

Artículo 39. Aplicación. La alternación se aplicará de la siguiente forma:

- a. La Dirección del Talento Humano o la dependencia que en cualquier tiempo hiciere sus veces, mantendrá un registro de los lapsos de alternación de cada funcionario.

b. Cumplido por el funcionario el término correspondiente a cada lapso la Dirección del Talento Humano o la dependencia que hiciere sus veces, coordinará las gestiones administrativas para disponer el desplazamiento del funcionario en legal forma.

c. Los desplazamientos para los Funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que sean resultado de la alternación, se harán efectivos en los siguientes meses:

1) Durante el mes de Julio, los causados durante los meses de Enero a Junio anteriores a dicho mes de Julio.

2) Durante el mes de Enero, los causados durante los meses de Julio a Diciembre anteriores a dicho mes de Enero.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos relacionados con lo previsto en este Artículo, el Decreto o los Decretos respectivos deberán ser expedidos y comunicados durante el mes de Mayo para los desplazamientos que se produzcan en el mes de Julio y, durante el mes de Noviembre cuando el desplazamiento se realizare en el mes de Enero. En todo caso, a partir de la comunicación del decreto respectivo, el funcionario tendrá derecho a dos meses de plazo para iniciar sus labores en el nuevo destino, además de los 5 días de permiso remunerado necesarios para el desplazamiento.

El término de dos meses a que hace referencia este párrafo podrá ser prorrogado mediante resolución suscrita por el Secretario General, a solicitud del interesado y previo acuerdo con el funcionario a reemplazar en Planta Externa, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. Cuando para aplicar la alternación se designare el funcionario en un cargo correspondiente a la categoría en la cual estuviere escalafonado o su equivalente en planta interna, se realizará un traslado. En los demás casos la designación tendrá lugar mediante comisión para situaciones especiales.

ARTÍCULO 40. *Excepciones a la Frecuencia de los Lapsos de Alternación.* Constituyen excepciones a la frecuencia de los lapsos de alternación contenidos en los literales a. y b. del Artículo 37 de este Estatuto, además de las previstas en el literal d. del mismo Artículo 37 y en el Artículo 91 de este Decreto, todas aquellas circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, que sean calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b. de dicho Artículo 37, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que en materia de disponibilidad, comisiones o retiro establece el presente estatuto.

Disponibilidad

ARTÍCULO 41. *Noción.* La disponibilidad es la situación administrativa en la que se encuentra un funcionario de la Carrera Diplomática y Consular que se margina transitoriamente y por su propia voluntad del desempeño de un cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, conservando su carácter de funcionario escalafonado en la Carrera Diplomática y Consular, con las especiales condiciones de que tratan los Artículos siguientes.

La situación de disponibilidad sólo procede a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 42. *Declaración y efectos.* La disponibilidad será declarada mediante Resolución Ministerial y produce la vacancia del cargo. En dicha resolución deberá indicarse la fecha en la cual el funcionario deberá reintegrarse al servicio.

El tiempo transcurrido en situación de disponibilidad no se computará para efecto de prestaciones sociales, frecuencia de lapsos de alternación o tiempo de permanencia en una categoría del escalafón de la Carrera y no causa durante tal período obligación alguna del Ministerio frente al sistema integral de seguridad social.

ARTÍCULO 43. *Duración.* La disponibilidad tendrá una duración máxima de dos años, transcurridos los cuales el funcionario deberá reintegrarse al servicio. Si no lo hiciere en la fecha indicada en la Resolución por medio de la cual se declaró tal disponibilidad, el funcionario será retirado de la Carrera Diplomática y Consular y, por lo tanto, del servicio.

ARTÍCULO 44. *Renuncia a la Disponibilidad.* El funcionario podrá renunciar en cualquier momento a la situación de disponibilidad, dando aviso por escrito a la Dirección del Talento Humano o a la oficina que hiciere sus veces, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha en la que aspira a ser reintegrado a sus labores. El reintegro al servicio deberá producirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha indicada por el funcionario.

ARTÍCULO 45. *Limitación a la Disponibilidad.* Para ser declarado en situación de disponibilidad el funcionario deberá haber permanecido en servicio activo por lo menos tres años continuos.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en este Decreto en materia de disponibilidad, se aplicarán las normas generales sobre licencia no remunerada.

Comisiones

ARTÍCULO 46. *Definición.* La comisión es la designación o la autorización al funcionario perteneciente a la Carrera Diplomática y Consular, para desempeñar transitoriamente cargos o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del

Ministerio de Relaciones Exteriores o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones o en cumplimiento de las tareas propias de la categoría a la que perteneciere dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

ARTÍCULO 47. *Clases.* Las actividades especiales o las circunstancias excepcionales que sustentan las comisiones de los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular, dan lugar a las siguientes modalidades:

- a. De estudios.
- b. Para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.
- c. Para situaciones especiales.
- d. De Servicio.

Comisión de Estudios.

ARTÍCULO 48. *Procedencia y Fines.* La comisión de estudios sólo podrá conferirse para recibir capacitación, adiestramiento o perfeccionamiento en relación con asuntos o temas que interesen al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 49. *Requisitos.* Podrán ser autorizados en comisión de estudios, los funcionarios que satisfagan las siguientes condiciones:

- a. Antigüedad dentro de la Carrera Diplomática y Consular no inferior de un año.
- b. Calificación definitiva satisfactoria del desempeño que estuviere vigente en la fecha en que se dispusiere la comisión.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.
- d. No haber obtenido una comisión de estudios con una duración mayor de tres meses, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

Parágrafo. Cuando la Comisión de Estudios tenga una duración menor a tres meses, únicamente aplicarán los requisitos contenidos en los literales b. y c. de este Artículo.

ARTÍCULO 50. *Remisión.* Los aspectos no regulados en este Estatuto o en el decreto de que trata el Artículo 55 del mismo, respecto de la comisión de estudios de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, se sujetarán a las normas generales, previstas para el régimen de empleados públicos en el Decreto Ley 2400 de 1968 y sus normas reglamentarias o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. En especial, serán aplicables las normas sobre obligación de suscripción de convenio, otorgamiento de caución y causales de revocatoria.

Comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO 51. *Alcances.* Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular podrán ser comisionados para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en otras dependencias de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. En el caso mencionado en este Artículo, cuando el funcionario fuere designado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, que por virtud de la equivalencia señalada en el Artículo 12 de este Estatuto, correspondiere a una categoría superior a aquella en la cual se encontrare escalafonado, tendrá derecho a que se le reconozca la diferencia que haya entre la asignación propia de su categoría y la del cargo que desempeñe en comisión.

Si fuere comisionado a un cargo que correspondiere a una categoría inferior en el escalafón, tendrá derecho a conservar el nivel de asignación básica de la categoría a la cual perteneciere.

Declarado exequible el aparte... (parágrafo) Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 52. *Efectos Jurídicos.* El otorgamiento de la Comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, no implicará pérdida o disminución de los derechos de Carrera Diplomática y Consular. Las condiciones relacionadas con este otorgamiento serán las contenidas en el decreto al cual alude el Artículo 55 de este decreto.

Comisión para situaciones especiales.

ARTÍCULO 53. *Procedencia y Fines.* Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular podrán ser autorizados o designados para desempeñar Comisión para situaciones especiales, en los siguientes casos:

- a. Para desempeñar en Planta externa o en Planta interna cargos de la Carrera Diplomática y Consular, correspondientes a categorías superiores o inferiores a aquella a la cual perteneciere el funcionario dentro del escalafón de la Carrera contenido en el Artículo 10 de este Decreto.
- b. Para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin

cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el art. 37, literal b., de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

c. Para desempeñar cargos en organismos internacionales.

d. Para atender llamados a consulta, cuando se tratare de Jefes de Misión Diplomática.

e. Para desempeñar funciones en calidad de Encargado de Negocios a. i. o Encargado de las Funciones de una Oficina Consular, siempre y cuando el funcionario esté desempeñándose en planta interna.

f. Para facilitar el desplazamiento con el fin de presentar los exámenes de idoneidad de que trata el Artículo 29 de este Decreto, caso en el cual no habrá lugar al pago de viáticos ni de pasajes.

PARÁGRAFO 1. En el caso mencionado en el literal a. de este Artículo, si el funcionario es comisionado para desempeñar un cargo de superior categoría a la que le corresponde en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, tendrá derecho a que se le reconozca la diferencia que haya entre la asignación propia de su categoría y la del cargo que desempeñe en comisión, solamente durante el tiempo que desempeñe la comisión.

Si fuere comisionado a un cargo de inferior categoría en el escalafón o en su equivalente en planta interna, tendrá derecho a conservar el nivel de asignación básica correspondiente a la categoría a la cual perteneciere.

PARÁGRAFO 2. La Comisión Especial de que trata el literal e. de este Artículo, deberá autorizarse mediante decreto que indique su término, el cual será prorrogable; cuando proceda por vacancia absoluta, el salario del funcionario que la desempeñe será el correspondiente al del cargo objeto de la comisión.

Comisión de Servicio

Declarado exequible el aparte... Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

Estar a lo resuelto... Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

ARTÍCULO 54. *Naturaleza.* Habrá lugar a comisión de servicio cuando el funcionario perteneciente a la Carrera Diplomática y Consular sea designado o autorizado para desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. Esta comisión se regulará por las normas generales sobre la materia.

Normas Comunes a las Comisiones.

ARTÍCULO 55. *Condiciones.* El procedimiento y las demás condiciones para el otorgamiento y el ejercicio de las comisiones consagradas en los Artículos 46 a 54 de este Estatuto, se regularán mediante decreto del Gobierno Nacional.

Declarado exequible Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 56. *Duración.* Con excepción de las comisiones de servicio que se regularán por las reglas generales para dicha clase de comisiones y de la comisión de estudios, la cual no podrá exceder de tres años, las demás modalidades de comisión a que se refiere este Decreto, tendrán la duración que corresponda a la naturaleza y al propósito de la misma, sin que cada comisión exceda de seis años, salvo cuando se tratare de comisiones en organismos internacionales, a las que se refiere el literal c. del Artículo 53 de este Decreto; caso en el cual el tiempo de duración de la comisión será el que correspondiere en dicho organismo al cargo respectivo.

Vencido el término de cualquiera de las comisiones consagradas en este Decreto, el funcionario deberá continuar el servicio en las condiciones habituales. El incumplimiento injustificado de esta obligación dará lugar a la correspondiente investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 57. *Tiempo de Servicio en Comisión.* El tiempo de servicio en comisión se entenderá como de servicio activo para todos los efectos, tales como, frecuencia de los lapsos de alternación, tiempo de permanencia en la categoría del escalafón de la Carrera y liquidación de prestaciones sociales. No obstante, para el caso específico de la liquidación de prestaciones sociales no se tendrá en cuenta el tiempo servido durante el desempeño de la Comisión de que trata el literal c. del Artículo 53 de este Decreto.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos relacionados con la frecuencia de los lapsos de alternación, el tiempo en comisión se aplicará inicialmente al lapso de alternación en el cual se encontrare el funcionario en el momento de otorgarse la comisión, hasta completar el correspondiente período máximo de frecuencia a que se refiere el Artículo 37 de este Decreto. Si el tiempo de la comisión fuere superior a dichos períodos máximos de frecuencia, el excedente se imputará al nuevo lapso de alternación a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El tiempo de comisión de estudios superior a tres meses, no se computará como de servicio activo para el lapso de frecuencia de alternación en planta interna.

Declarado exequible el aparte... (parágrafo 2) Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 58. *Informe de la Labor Desarrollada en Comisión.* El funcionario de la Carrera Diplomática y Consular que haya desempeñado una

comisión de estudios deberá, dentro del mes siguiente a la terminación de la misma, rendir un informe dirigido a la Dirección del Talento Humano sobre su cumplimiento, anexando certificados de calificaciones y asistencia o título obtenido. Estos informes se incluirán en la hoja de vida.

ARTÍCULO 59. *Nombramiento en Comisión como Jefes de Misión Diplomática.* El funcionario de la Carrera Diplomática y Consular no podrá ser comisionado como Jefe de una Misión Diplomática, si no estuviere escalafonado al menos como Ministro Consejero.

Declarado exequible el aparte... Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

PROVISIONALIDAD

ARTÍCULO 60. *Naturaleza.* Por virtud del principio de Especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.

Declarado exequible Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 61. *Condiciones Básicas.* La provisionalidad se regulará por las siguientes reglas:

a. Para ser designado en provisionalidad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.) Ser nacional Colombiano

2.) Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior, o acreditar experiencia según exija el reglamento.

3) Hablar y escribir, además del español, el idioma inglés o cualquier otro de los idiomas oficiales de Naciones Unidas. No obstante el requisito de estos idiomas, podrá ser reemplazado por el conocimiento del idioma oficial del país de destino.

b. El servicio en el exterior de un funcionario nombrado en provisionalidad no excederá de cuatro años, salvo circunstancia de especial naturaleza calificada en cada caso por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

c. En lo pertinente aplicarán a los funcionarios en provisionalidad los beneficios laborales por traslado contenidos en el Artículo 62 y las condiciones de seguridad social y de liquidación de pagos laborales a las que aluden los Artículos 63 a 68 de este Estatuto.

d. Cuando el funcionario en provisionalidad sea desvinculado del servicio por insubsistencia, tendrá derecho a dos meses de plazo para hacer dejación del cargo y regresar al país.

PARÁGRAFO. Las condiciones básicas contenidas en este Artículo se sustentan en la Especialidad del servicio exterior. Por lo tanto, no confieren derechos de Carrera.

Reglamentado (Literal a) DECRETO 337 de 2000

Declarado exequible salvo... Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

Declarado inexecutable el aparte... (literal b) Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

Estarse a lo resuelto... Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

CONDICIONES LABORALES ESPECIALES

ARTÍCULO 62. *Beneficios Especiales.* Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular que, en ejercicio de sus funciones y por virtud de la alternación o del cumplimiento de comisiones para situaciones especiales a que se refieren los literales a. y b. del Artículo 53 de este Decreto o para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, requieran desplazarse al exterior o de un país extranjero a otro o entre ciudades distintas del mismo país, tendrán derecho a los siguientes beneficios en los términos y condiciones que a continuación se formulan:

a. Pasajes. El Ministerio de Relaciones Exteriores suministrará los pasajes de ida y regreso hasta el lugar en el que el funcionario desempeñará sus funciones. También tendrán derecho a este beneficio las personas que integren el grupo familiar del funcionario.

Para los efectos relacionados con este beneficio, constituyen el grupo familiar del funcionario, las siguientes personas:

1) El cónyuge.

2) A falta del cónyuge, la compañera o compañero permanente.

- 3) Los hijos menores de edad.
- 4) Los hijos mayores de edad hasta los 25 años, que dependan económicamente del funcionario.
- 5) Los hijos de cualquier edad si fueren inválidos, mientras permanezcan en invalidez.
- 6) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente, que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales 3), 4), y 5), siempre y cuando convivieren con el funcionario.

La dependencia económica y la convivencia de los hijos se demostrará mediante afirmación escrita que en tal sentido hiciere el funcionario o a través de otro medio de prueba idóneo, a juicio de la Dirección del Talento Humano o de la Oficina que hiciere sus veces.

La calidad de compañero o compañera permanente del funcionario se acreditará o bien mediante la previa inscripción que en tal sentido hubiere realizado el funcionario en la Dirección del Talento Humano, con dos años de anticipación respecto de la fecha del viaje respectivo, o bien mediante declaración que hiciere el funcionario interesado.

Para los efectos antes mencionados, se entiende por compañero o compañera permanente la persona de sexo diferente que haya hecho vida marital con el funcionario durante un lapso no inferior a dos años.

La invalidez del hijo deberá ser acreditada con el certificado médico correspondiente.

b. Viáticos. Por cada desplazamiento, así:

- 1) Al exterior: La suma equivalente a la asignación básica mensual del cargo de destino más el 75%.
 - 2) Al país: La suma equivalente a la asignación básica mensual del cargo que estaba desempeñando el funcionario al momento del desplazamiento.
- c. Prima de Instalación. Cuando se presentare un desplazamiento del exterior al país, después de haber prestado su servicio en planta externa, se reconocerá al funcionario de Carrera Diplomática y Consular una prima de instalación en moneda nacional, por un valor igual a la asignación básica mensual que le correspondiere devengar al funcionario en planta interna. Esta prima se reconocerá en forma adicional a los viáticos mencionados en el literal b., numeral 2) precedente.

Las personas nombradas en cargos de libre nombramiento y remoción o nombradas en provisionalidad, tendrán derecho a la prima de instalación cuando fijen su residencia en el país, lo cual se afirmará mediante escrito que se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento. Si la persona no fijare su residencia en el país, en un plazo máximo de seis meses, perderá el derecho a esta prima de instalación.

d. Transporte de Menaje Doméstico.

- 1) Por desplazamiento al exterior.

Una suma equivalente a la asignación básica mensual del cargo de destino en el exterior.

- 2) Por desplazamiento al País.

Una suma equivalente a la asignación básica mensual del cargo que estaba desempeñando en el exterior.

e. Vivienda para Embajadores.

Cuando un funcionario escalafonado en la Categoría de Embajador fuere designado Cónsul General o en Comisión para Situaciones Especiales en un cargo correspondiente a una categoría inmediatamente inferior en el escalafón de la carrera, se le reconocerá como beneficio adicional para vivienda en el exterior una suma de dinero equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación básica mensual del cargo de destino en el exterior.

PARÁGRAFO 1. Solamente para los efectos de este Artículo, cuando por virtud de la Comisión para Situaciones Especiales, un funcionario perteneciente a la Carrera Diplomática y Consular hubiere sido designado para un cargo en el exterior que tuviere una asignación básica mensual inferior a la que correspondiere en el escalafón, se considerará el monto de la asignación básica que le correspondiere en el escalafón. Si la asignación básica mensual del cargo de destino fuere superior, se aplicará el monto de dicha asignación básica superior.

PARÁGRAFO 2. Los Jefes de las Delegaciones a conferencias, ceremonias o reuniones internacionales, los miembros de dichas delegaciones y los Embajadores en misión especial, tendrán derecho a los pasajes de ida y regreso y a los viáticos que el Gobierno señale, en cada caso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de la designación. Cuando los jefes de dichas delegaciones o los miembros de las mismas desempeñen el cargo de Ministro o Viceministro, tendrán derecho a los pasajes de ida y regreso de sus cónyuges.

PARÁGRAFO 3. No tendrá derecho a los beneficios a que se refiere este Artículo, en lo pertinente, quien reside en el país de destino.

Declarado exequible el aparte... (literal e) Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 63. *Seguridad Social.* Teniendo en cuenta los principios generales de eficiencia, solidaridad y universalidad en materia de Seguridad Social, así como los de Moralidad y Especialidad, orientadores del Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular, los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular deben ser afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social en los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Integral de Seguridad Social creado por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como en las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, salvo las particularidades contempladas en este Decreto.

En consecuencia, todo lo relacionado con selección de entes administradores, afiliación, cotizaciones, prestaciones asistenciales y económicas, regímenes de transición y demás disposiciones del sistema integral de seguridad social, aplican a los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular.

PARÁGRAFO 1. Salvo lo dispuesto en el Artículo 64, lit. c., no habrá lugar a suspender la protección que ofrece el sistema de seguridad social a los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, cuando éstos por virtud de la alternación o de la especial naturaleza de su función, presten su servicio fuera del territorio de la República de Colombia.

Se exceptúan aquellos casos en los que el sistema de pensiones creado por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios o cualquier disposición que los modifique, adicione o derogue, estableciera la posibilidad de afiliación voluntaria al sistema, por acreditar el nacional colombiano residente en el extranjero, estar protegido fuera del territorio de la República de Colombia por un sistema que sustituya la respectiva protección.

PARÁGRAFO 2. En consecuencia, toda entidad administradora del sistema de seguridad social en pensiones y en salud, seleccionada por los funcionarios, o del sistema de riesgos profesionales, seleccionada por el Ministerio, estará obligada a recibir la afiliación del funcionario de la Carrera Diplomática y Consular, a suministrar las prestaciones asistenciales y económicas a que hubiere lugar y a dar cumplimiento a las condiciones especiales de que trata el Artículo siguiente.

Parágrafo 3. Cuando hubiere funcionarios en el servicio exterior no pertenecientes a la planta del Ministerio de Relaciones Exteriores, las relaciones con las entidades administradoras de la seguridad social estarán a cargo de la entidad u oficina que sufragare los gastos del funcionario.

PARÁGRAFO 4. En Concordancia con el régimen de transición contenido en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, los funcionarios escalafonados como embajadores que fueren beneficiarios de la transición contenida en dicho Artículo y sus reglamentarios, tendrán derecho a que para los efectos relacionados con el monto de la pensión de jubilación, se tenga en cuenta el beneficio que consagraba el régimen anterior en el Artículo 55 del Decreto 10 de 1992; beneficio que deberá ser asumido por la entidad administradora del régimen de prima media a la cual estuviere afiliado el funcionario, sin que en ningún caso se afecten las normas generales sobre los límites máximos del monto de las mesadas pensionales y mientras no se pierda el beneficio de la transición.

Declarado inexecutable el aparte... Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 64. *Prestaciones Asistenciales en el Exterior.* El suministro de las prestaciones asistenciales de los sistemas de salud y riesgos profesionales de los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular, que estuvieren en el exterior por virtud de la alternación o en cumplimiento de las comisiones a que se refieren los literales a. y b. del Artículo 53 de este decreto, se regulará así:

a. El Ministerio de Relaciones Exteriores contratará la prestación de servicios de salud en el exterior a través de entidades aseguradoras, de tal manera que los funcionarios y su grupo familiar en el exterior, queden amparados con unas condiciones de cobertura asistencial y familiar que ofrezcan como mínimo y de acuerdo con las posibilidades del mercado internacional, condiciones similares a las que señale para el efecto el sistema de seguridad social en salud colombiano.

b. La contratación a que se refiere el literal anterior se podrá hacer de manera directa y se denominará "póliza de salud para servidores públicos en el exterior".

c. Por virtud de la cobertura en salud antes mencionada se suspenderá la obligación del Ministerio y del funcionario de cotizar al sistema de salud, sin que ello constituya un rompimiento de la continuidad o pérdida de la antigüedad del funcionario en la respectiva EPS o en el sistema de salud en general. De esta manera el tiempo de suspensión de la cotización no constituirá mora, será reportado como servicio en el exterior y se imputará a semanas de cotización para todo lo relacionado con períodos de fidelidad al sistema, mínimos de cotización respecto de enfermedades de alto costo y movilidad dentro del sistema para efecto de los traslados de Entidad Promotora de Salud (EPS).

El Ministerio, dentro del mes siguiente al regreso del funcionario al país, reanudará el pago del aporte correspondiente, en los términos previstos por el sistema de seguridad social en salud.

En todo caso el funcionario, durante el tiempo que estuviere fuera del país, deberá aportar el punto de solidaridad de que trata el Artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual se liquidará tomando como base el ingreso a que se refiere el literal a., Artículo 65 de este Estatuto.

d. Los aportes para el pago de "la póliza especial de salud para servidores públicos en el exterior", serán equivalentes al porcentaje que se

determine mediante resolución ministerial, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que en ningún caso exceda del porcentaje máximo establecido por el sistema de seguridad social en salud. Dicho porcentaje se aplicará sobre la asignación básica mensual devengada por el funcionario en moneda extranjera y se distribuirá así: dos terceras partes, a cargo del Ministerio y una tercera parte, a cargo del funcionario.

e. Cuando alguna de las personas que integran el grupo familiar del funcionario resida en Colombia y requiera del sistema de seguridad social en salud, deberá ser atendida por la EPS a la cual se encontrare afiliado el funcionario. En este caso dicho funcionario deberá realizar un aporte equivalente a la unidad de pago por capitación que correspondiere. El pago se realizará por el Ministerio de Relaciones Exteriores, descontándose por nómina de la asignación básica del funcionario. La determinación de las personas que integran el grupo familiar se realizará de conformidad con lo establecido para el efecto por las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud.

PARÁGRAFO 1. Fiducoldex o la entidad que hiciere sus veces contratará y pagará la póliza de seguros de que trata este Artículo, correspondiente a los funcionarios remunerados por Fiducoldex que laboran en el exterior.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios que estuvieren en planta interna y que desempeñaren en el exterior una comisión de estudios o de servicios, estarán amparados por una "póliza especial de salud", durante el tiempo de la comisión. Para lo relacionado con la contratación de esta póliza especial, se aplicará lo previsto en el literal b. de este Artículo.

Declarado inexecutable Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 65. *Ingreso Base de Cotización.* El ingreso base de cotización a los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales del sistema de seguridad social integral, de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, se regulará así:

a. Cuando por virtud de la alternación o de comisiones, excepto la de servicios, el funcionario se encontrare en el exterior, el ingreso base de cotización será la asignación básica mensual que le correspondiere al funcionario en planta interna, salvo lo previsto en el literal d. del Artículo 64 de este estatuto.

b. Cuando por virtud de la alternación o de comisiones, excepto la de servicios, el funcionario se encontrare en el país, el ingreso base de cotización será el determinado por el Artículo 1 del Decreto 1158 de 1994 o por las normas que lo modifiquen, adicione o derogue.

Declarado inexecutable Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 66. *Liquidación de Prestaciones Sociales.* Las prestaciones sociales de los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular se liquidarán y se pagarán con base en la asignación básica mensual y en los conceptos laborales legalmente reconocidos como factores de salario, que le correspondieren en planta interna.

Declarado inexecutable Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 67. *Determinación de Promedios.* En aquellos casos tales como prima de Navidad y Vacaciones en los que, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables sobre la materia, fuere necesario determinar un promedio para realizar un pago laboral a funcionarios que, por virtud de la alternación, hubieren devengado en moneda extranjera durante parte del período a considerar y, en moneda nacional, durante otra parte, se realizarán las liquidaciones separadas pagándose lo correspondiente a cada una de dichas fracciones en la moneda respectiva.

PARÁGRAFO. La determinación de las monedas extranjeras para pagos laborales, cuando a ella hubiere lugar, se realizará mediante resolución ministerial, a propuesta de la Dirección Administrativa y Financiera o de la oficina que hiciere sus veces, de acuerdo con las circunstancias variables del mercado cambiario, previo visto bueno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Declarado inexecutable Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 68. *Disfrute de Vacaciones.* Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular, deberán disfrutar de las vacaciones a que tienen derecho dentro del año siguiente a la fecha en que se causen, salvo que por razones del servicio se autorice, por resolución, la acumulación máxima de 2 períodos.

ARTÍCULO 69. *Vacancia.* En caso de vacancia definitiva del cargo de Embajador, o de licencia no remunerada del Embajador, superior a 30 días, el Encargado de Negocios en interinidad (a.i.) tendrá derecho a percibir los gastos de representación asignados al Jefe de la Misión Diplomática, hasta cuando asuma las funciones el titular en el lugar de destino.

RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 70. *Causales de Retiro.* Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular serán retirados de la Carrera y, por lo tanto, del servicio, en los siguientes casos:

a. Por renuncia; bien sea que ésta se exprese simplemente como renuncia, bien sea que se indique como renuncia al cargo, o al servicio, o a la carrera.

b. Por reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez, en los términos del Sistema Integral de Seguridad Social.

- c. Por llegar el funcionario a la edad de retiro forzoso prevista en la ley.
- d. Por destitución o desvinculación como consecuencia de un proceso disciplinario.
- e. Por declaratoria de vacancia del cargo en el caso de abandono del mismo.
- f. Por orden de autoridad judicial competente, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- g. Por incurrir en las causales de retiro de que tratan los Artículos 30, 32 lit .f), 33, 34, 38 y 43 de este Decreto.
- h. Las demás que señale este Decreto o las que determine la Ley en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO. Todo retiro de la Carrera Diplomática y Consular se dispondrá por Decreto Ejecutivo motivado, contra el cual proceden los recursos que señala la Ley.

Estarse a lo resuelto (Literal h) Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

CAPITULO III

ORGANOS DE LA CARRERA

ARTÍCULO 71. *Descripción.* En desarrollo del principio de Especialidad, constituyen órganos necesarios para la administración, coordinación, orientación y adecuado funcionamiento del sistema de la Carrera Diplomática y Consular, los siguientes:

- a. La Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular
- b. La Dirección del Talento Humano o la dependencia que hiciere sus veces
- c. El Consejo Académico de la Academia Diplomática.

ARTÍCULO 72. *Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.* La Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular estará integrada por:

- a. El Secretario General, quien la presidirá.
- b. Un delegado del Ministro de Relaciones Exteriores.
- c. Un funcionario de Carrera con rango de Consejero o Superior, designado por el Ministro de Relaciones Exteriores.
- d. El Director del Talento Humano o de la dependencia que hiciere sus veces, quien además actuará como Secretario de la Comisión.
- e. Un funcionario perteneciente a la Carrera Diplomática y Consular, elegido por los funcionarios de dicha carrera, de conformidad con lo establecido en el literal i del Artículo 78 de este estatuto. Este funcionario ejercerá sus funciones de representante durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de la primera sesión que realice la Comisión después de su elección.

El Director de la Academia Diplomática asistirá a las reuniones de la Comisión en calidad de invitado permanente con voz, pero sin voto.

La Dirección del Talento Humano o la dependencia que hiciere sus veces coordinará lo relacionado con la elección a que se refiere este Artículo y expedirá la circular que contenga las instrucciones básicas para su realización.

ARTÍCULO 73. *Funciones de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.* La Comisión de Personal de Carrera Diplomática y Consular, como órgano administrador de la Carrera Diplomática y Consular, tendrá las siguientes funciones:

- a. Decidir, en segunda instancia, las reclamaciones que se presenten por presuntas irregularidades en el desarrollo de los concursos de ingreso.
- b. Realizar la evaluación y calificación de los resultados del período de prueba regulado en el Artículo 23 de este Decreto y resolver en única instancia los recursos que se presenten contra aquélla.
- c. Calificar las circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o especial naturaleza a que se refiere el Artículo 40 de este Decreto.
- d. Elaborar la propuesta que contenga la metodología y el procedimiento para la evaluación del desempeño, así como los factores que permitan la calificación medible, cuantificable y verificable del desempeño de los funcionarios de que trata el Artículo 32 de este Estatuto.
- e. Emitir cuando a ello hubiere lugar, el concepto de que trata el Artículo 37, literal a., como requisito previo para prorrogar hasta por 2 años, según las necesidades del servicio, la frecuencia máxima del lapso de alternación del funcionario en el exterior.

- f. Decidir sobre las solicitudes de prórroga de la frecuencia máxima del lapso de alternación en planta interna, a las que se refiere el Artículo 37, literal b.
- g. Resolver los recursos de apelación interpuestos por el funcionario contra la calificación a la que se refiere el Artículo 32, literal d.
- h. Estudiar y expresar su concepto sobre los casos que sometan a su consideración los funcionarios de la Carrera.
- i. Contribuir, con sus sugerencias y recomendaciones, al desarrollo del fin social que legitima la misión y las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para una prestación cada vez más eficiente del Servicio Exterior de la República.
- j. Estudiar las solicitudes de ascenso, sometidas a su consideración por la Dirección del Talento Humano o la Oficina que hiciere sus veces y recomendar el ascenso cuando a él hubiere lugar, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos de que trata el Artículo 26 de este Decreto.
- k. Calificar la circunstancia de especial naturaleza a que se refiere el literal b. del Artículo 61 de este Decreto.
- l. Las demás que se derivaren de lo previsto en este Decreto, relacionadas con su naturaleza.

PARÁGRAFO 1. En el ejercicio de sus funciones, la comisión de Personal deberá tener en cuenta los principios rectores del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular, consagrados en el Artículo 4 de este Decreto.

PARÁGRAFO 2. Mientras se integra la nueva Comisión, la anterior cumplirá las funciones previstas en este Decreto.

ARTÍCULO 74. *Sesiones de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.* La Comisión de personal de la Carrera Diplomática y Consular se reunirá por convocatoria del funcionario que la presida, en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria a petición de tres de sus miembros. La Comisión podrá sesionar con la mayoría de sus miembros y decidir por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 75. *Consejo Académico de la Academia Diplomática.* El Consejo Académico de la Academia Diplomática estará integrado por las siguientes personas:

- a. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
- b. El Director de la Academia Diplomática, quien además se desempeñará como Secretario del Consejo.
- c. Dos delegados del Ministro de Relaciones Exteriores, seleccionados entre Decanos, Directores de Departamento o Profesionales con experiencia académica superior a 10 años en Centros de Educación Superior oficialmente reconocidos, en Carreras o Facultades relacionadas con la función y las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d. Un funcionario de Carrera con rango de Ministro Consejero o Superior, elegido por los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, quien ejercerá sus funciones durante un período de dos años contados a partir de la fecha de la elección.

El Director del Talento Humano o de la dependencia que hiciere sus veces, asistirá a las reuniones del Consejo Académico en calidad de invitado permanente con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico será presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado. En ausencia del Ministro o de su delegado, lo presidirá el Director de la Academia Diplomática. En este caso, actuará como Secretario del Consejo el Miembro del Consejo Académico elegido por los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes del Consejo Académico de la Academia Diplomática mencionados en el literal c. de este Artículo, que no sean funcionarios públicos, devengarán por concepto de honorarios una suma equivalente a dos salarios mensuales mínimos por cada reunión a la que asistan. En todo caso la totalidad devengada mensualmente por cada uno, no puede exceder el salario mensual básico del jefe de la entidad.

PARÁGRAFO 3. La Dirección del Talento Humano o la Oficina que hiciere sus veces, coordinará lo relacionado con la elección a que se refiere el literal d. de este Artículo y expedirá la circular que contenga las instrucciones básicas para su realización.

ARTÍCULO 76. *Funciones del Consejo Académico de la Academia Diplomática.* Sin perjuicio de las funciones generales que le asignen las normas que regulen la estructura orgánica del Ministerio o de las que se hubieren expedido o expidieren para regular la Academia Diplomática, son funciones específicas del Consejo Académico de la Academia Diplomática como Órgano de apoyo de la Carrera Diplomática y Consular, las siguientes:

- a. Trazar las políticas generales en procura de la excelencia docente e investigativa de la Academia Diplomática y del mejor servicio científico a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y, en especial, a los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular.

- b. Elaborar la propuesta que contenga el número de pruebas que deberán aplicarse en desarrollo de los concursos de ingreso, así como determinar todo lo relacionado con los factores de valoración de los aspirantes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 de este Decreto y proponer la valoración adicional correspondiente al conocimiento de un tercer idioma.
- c. Resolver, en primera instancia, las reclamaciones que se presenten por presuntas irregularidades en el desarrollo de los concursos de ingreso.
- d. Estudiar y definir el currículo del Curso de Capacitación a que se refieren los Artículos 21 y 22 de este Decreto, creando o suprimiendo los programas que estimare necesarios.
- e. Solicitar, cuando lo estimare necesario y para el cumplimiento de la función referida en el lit. d. del Artículo 29 de este Decreto, la colaboración de la Universidad Nacional de Colombia, del ICFES o de cualquier otra entidad de Educación Superior oficialmente reconocida.
- f. Elaborar la propuesta relacionada con el contenido, la metodología, el procedimiento y la práctica del examen de idoneidad, de que trata el Artículo 29, de este Decreto.
- g. Fijar las políticas que permitan programar y desarrollar los cursos de capacitación de que trata el Artículo 28 de este Decreto.
- h. Autorizar a los Funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular para adelantar tales cursos en una Academia Diplomática o en una Institución de Educación Superior con sede en el exterior, dentro de las expresas condiciones contenidas en el párrafo del citado Artículo 28 y previa expedición de la circular instructiva que allí se menciona.
- i. Adelantar las gestiones preparatorias en orden a la celebración de convenios con Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, para la programación y desarrollo de los Cursos de Capacitación mencionados en los Artículos 22 y 28 de este Estatuto, cuando a dichos convenios hubiere lugar.
- j. Proponer al Ministro la Política General de orden académico, científico e investigativo tendiente a mejorar los procesos de selección y ascenso de los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular, así como la política tendiente a proporcionar a todos los funcionarios una capacitación acorde con las exigencias del servicio exterior y de la representación internacional del Estado.
- k. Colaborar con los Programas de inducción y reinducción de que trata el Artículo 89 de este Estatuto.
- l. Crear los Comités Académicos de Carrera que estimare necesarios para el diseño específico de los instrumentos pedagógicos y metodológicos que permitan el mejor cumplimiento de las funciones a que se refiere este Artículo.
- m. Calificar las circunstancias de fuerza mayor o de especial naturaleza para facilitar la práctica supletiva de la prueba o pruebas que integren el examen de idoneidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29, lit. b. de este Decreto.
- n. Preparar y llevar a cabo, en coordinación con la Dirección del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, los programas de capacitación para los funcionarios del Ministerio, pertenezcan o no a la Carrera Diplomática.
- ñ. Las demás que se derivaren de lo previsto en este Decreto, relacionadas con su naturaleza.

ARTÍCULO 77. Sesiones del Consejo Académico de la Academia Diplomática. El Consejo Académico de la Academia Diplomática se reunirá por convocatoria del Director de la misma en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria a solicitud del Ministro o de su delegado. El Consejo podrá sesionar con la mayoría de sus miembros y decidir por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 78. Dirección del Talento Humano. Sin perjuicio de las funciones generales que le correspondieren de acuerdo con las normas reguladoras de la estructura orgánica del Ministerio, son funciones especiales de la Dirección del Talento Humano o de la dependencia que hiciere sus veces, como órgano de apoyo de la Carrera Diplomática y Consular, las siguientes:

- a. Orientar y coordinar la política de desplazamientos de los funcionarios, especialmente los que se derivan de la alternación.
- b. Adelantar las actividades necesarias para permitir el cumplimiento de lo previsto en el párrafo primero del Artículo 39 de este Estatuto.
- c. Elaborar y mantener un registro con la frecuencia de los lapsos de alternación de cada funcionario.
- d. Atender y coordinar lo relacionado con las situaciones de disponibilidad consagradas en los Artículos 41 a 45 del presente Decreto.
- e. Elaborar la propuesta de decreto relacionada con las condiciones reguladoras de las comisiones, a las que se refiere el Artículo 55 y adelantar las actividades necesarias para propiciar su puntual cumplimiento.
- f. Enviar a los funcionarios que tienen personal a su cargo, los instrumentos para la evaluación del desempeño de que trata el Artículo 32 de este Decreto, con las instrucciones básicas para su eficiente aplicación.
- g. Adelantar las actividades necesarias para la ejecución puntual de las condiciones laborales especiales de que tratan los Artículos 62 a 69 de este Estatuto.

- h. Rediseñar el Registro del Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular con todos los datos relativos a los funcionarios escalafonados y mantenerlo actualizado.
- i. Expedir el Reglamento para llevar a cabo la elección de los representantes de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular en la Comisión de Personal y en el Consejo Académico de la Academia Diplomática, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 72 y 75 de este Decreto.
- j. Someter a consideración de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular, las solicitudes de ascenso que se presenten, suministrando a dicha comisión la información relacionada con los requisitos a que se refiere el Artículo 26 de este Decreto.
- k. Adelantar las actividades necesarias para articular de manera eficiente y eficaz la normatividad contenida en el presente Decreto.
- l. Diseñar y ejecutar los programas de inducción y reintroducción de que trata el Artículo 89 de este Decreto con la colaboración del Consejo Académico de la Academia Diplomática.
- m. Colaborar con el Consejo Académico de la Academia Diplomática en los programas de capacitación para los funcionarios del Ministerio, pertenezcan o no a la Carrera Diplomática.
- n. Conceder el permiso para ejercer actividades docentes, al cual se refiere el Artículo 81, literal c. de este Decreto.
- Ponderar las calificaciones parciales para obtener la definitiva a que se refiere el lit. c. del Artículo 32.
- o. Las demás que se derivaren de lo previsto en este Decreto, relacionadas con su naturaleza.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 79. *Remisión.* De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 y 177 del Código Disciplinario Único, contenido en la Ley 200 de 1995 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o deroguen, los Funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular y, en general, todos los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentran sometidos al régimen disciplinario general establecido en el mencionado Código.

Declarado exequible Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

ARTÍCULO 80. *Actuaciones con Permiso Previo.* Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular y, en general, los funcionarios del servicio exterior están obligados a obtener permiso escrito previo del Ministro de Relaciones Exteriores o del funcionario que éste delegare, para ejecutar en el exterior los siguientes actos:

- a. Ser miembro de instituciones, sociedades, y centros de carácter comercial o político y, en general, de cualquier índole, distinta de la meramente social, científica, literaria o docente.
- b. Renunciar a los privilegios, fueros e inmunidades inherentes al Diplomático, ya sea para comparecer en juicio o por otra causa.
- c. Prestar colaboración en periódicos y otros medios de comunicación sobre temas que puedan comprometer al país.
- d. Recibir condecoraciones, menciones, diplomas, reconocimientos u otras distinciones, provenientes de Gobiernos o entidades oficiales del exterior.
- e. Ausentarse por más de tres días laborables de la ciudad sede de la representación; requerimiento éste aplicable para el caso de los Jefes de las Misiones Diplomáticas. Cuando la ausencia fuere inferior a este período, el funcionario que ocupe el cargo de Jefe de una Misión Diplomática deberá informar de este hecho a la Cancillería. Los subalternos, por su parte, deberán obtener el previo permiso del Jefe de la Misión para ausentarse de la Sede; esta autorización no podrá exceder de tres días laborables.

Declarado exequible Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

ARTÍCULO 81. *Prohibiciones Especiales.* Además de las prohibiciones establecidas para los empleados públicos del orden nacional, a los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular y, en general, a los funcionarios del servicio exterior, les está prohibido expresamente:

- a. Elevar protestas o presentar reclamaciones de carácter formal por su propia cuenta, en nombre del Gobierno o del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin haber recibido las correspondientes instrucciones.

- b. Residir en ciudad distinta de la sede de Gobierno extranjero, o de la que haya sido fijada expresamente en el Decreto de nombramiento.
- c. Ejercer profesión, empleo u oficio diferente al de las funciones que legalmente le correspondan, salvo las de carácter docente cuando no interfieran con el ejercicio de sus funciones y en cuyo caso se requerirá el previo permiso de la Dirección del Talento Humano o de la dependencia que haga sus veces.
- d. Usar de las franquicias aduaneras o de cualquiera de los demás privilegios del rango o del cargo en forma inmoderada, o a favor de terceros o para cualquier fin u objeto que no sea el de atender decorosamente las necesidades de la representación oficial.
- e. Permitir el uso de las oficinas o elementos al servicio de la Misión, aunque no sean de propiedad del Estado, a personas extrañas a ellas; permitir a personas ajenas a la misión el acceso a los documentos, archivos y correspondencia oficial, o confiar el manejo o custodia de las claves a funcionarios no colombianos.
- f. Hacer uso particular de informaciones o documentos no públicos que se hayan producido, recibido o conocido por razón del servicio, o tomar copia de ellos sin previa autorización del Ministerio.
- g. Adelantar estudios regulares o de perfeccionamiento en el país donde estuvieren destinados, salvo que las clases no coincidan con la jornada normal de trabajo.
- h. Encargarse de la gestión o representación de negocios o intereses de gobiernos, entidades o personas particulares, a menos que se trate de un encargo oficial.
- i. Hacer declaraciones, revelar asuntos tramitados o de los que hubiere tenido conocimiento por razón de sus funciones, sin la autorización del superior respectivo.
- j. Entregar documentos del archivo general sin previo permiso escrito del Ministro, los Viceministros o el Secretario General, teniendo en cuenta que tal archivo se considera para todos los efectos como reservado. Exceptúanse de esta prohibición los documentos que, por su naturaleza, debe publicar el Ministerio.

Declarado exequible el aparte... (literal g) Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

Declarado exequible Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

ARTÍCULO 82. *Especial Responsabilidad.* La violación de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Decreto, por parte de los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular y, en general, por parte de los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando cause serio perjuicio a los propósitos que orientan el servicio exterior, será considerada como falta gravísima para todos los efectos.

Declarado exequible Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

Funcionarios Especializados

ARTÍCULO 83. *Categorías.* El Gobierno Nacional, mediante decreto ejecutivo en el cual se señalen las funciones respectivas, podrá designar personas que presten servicios especializados a las Misiones en el exterior. Tal designación se efectuará en una de las siguientes categorías:

- a. Agregado.
- b. Consejero Especializado.
- c. Adjunto.
- d. Asesor.

PARÁGRAFO. En el Decreto de nombramiento se indicará la entidad u organismo que asumirá los gastos que ocasione la designación, así como la categoría del servicio exterior a la cual se asimile dicho nombramiento.

Declarado exequible salvo... Sentencia de la Corte Constitucional C-312 de 2003

ARTÍCULO 84. *Adecuada Coordinación.* Por virtud del principio de Unidad e Integralidad, los funcionarios especializados a que se refiere el Artículo precedente, deberán atender las instrucciones, políticas y criterios orientadores que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio respectivo según el caso. Dichas políticas se coordinarán entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el respectivo Ministerio y de ellas la Cancillería informará al Jefe de Misión correspondiente para que éste mantenga la adecuada coordinación de los funcionarios del servicio exterior.

ARTÍCULO 85. *Condiciones Básicas.* Para el ejercicio de las funciones en calidad de Funcionario Especializado se aplicará lo previsto en el parágrafo 3 del Artículo 63 y en los Artículos 79 a 82 de este decreto.

PARÁGRAFO. El funcionario especializado no podrá actuar en calidad de encargado de negocios en interinidad (a.i.), pero sí como "encargado de archivos" de una misión. Los terceros secretarios tendrán precedencia sobre los funcionarios especializados para actuar como encargados de los archivos.

ARTÍCULO 86. *Agregados Comerciales seleccionados por Proexport.* Los Agregados Comerciales seleccionados por la Junta Asesora del Fideicomiso Proexport Colombia, o por la entidad que hiciere sus veces, se regularán por lo previsto en los Artículos 84 y 85 de este Decreto y, además, por lo que en materia de funciones, forma de designación y comité interinstitucional, señale el reglamento.

Los pagos laborales de estos Agregados Comerciales, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social y la póliza de que trata el parágrafo 1 del Artículo 64 de este Decreto, serán realizados directamente por Fiducoldex o la entidad que hiciere sus veces.

PRECEDENCIA

ARTÍCULO 87. *Descripción.* La precedencia en la representación diplomática es la siguiente:

- a. Embajador.
- b. Ministro Plenipotenciario.
- c. General o Almirante.
- d. Ministro Consejero.
- e. Consejero
- f. Coronel u Oficial Naval de rango equivalente.
- g. Funcionarios especializados: Consejero y Agregado con categoría equivalente.
- h. Primer Secretario.
- i. Segundo Secretario.
- j. Tercer Secretario.
- k. Funcionario Especializado: Agregado y Adjunto.

PARÁGRAFO 1. Cuando en la Misión existan varios funcionarios con la misma categoría, la precedencia se establecerá por antigüedad en el cargo dentro de la Misión.

PARÁGRAFO 2. Las Misiones Especiales de carácter transitorio u ocasional, podrán ser integradas con personal que pertenezca a la Carrera Diplomática y Consular en los términos y condiciones a que se refiere el Artículo 54 de este Decreto.

PERSONAL DE APOYO EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 88. *Condiciones Especiales.* En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 2 de este estatuto, al personal de apoyo en el exterior, se le aplicará en lo pertinente lo previsto en este decreto sobre condiciones de seguridad social y liquidación de pagos laborales a que aluden los Artículos 62 a 68 de este estatuto y el Régimen Disciplinario consagrado en los Artículos 79 a 82. Igualmente, cuando este personal sea desvinculado del servicio por insubsistencia, tendrá derecho a dos meses de plazo para hacer dejación del cargo y regresar al país.

Se exceptúa de lo antes expresado el personal de apoyo en el exterior cuando fuere nacional del país sede de la misión diplomática o residente en él, en razón a que en este caso la relación laboral se regulará por las leyes de dicho país receptor. Este tratamiento se aplicará a situaciones en curso o jurídicamente no definidas.

PARÁGRAFO 1. Por virtud del principio de especialidad, el personal a que se refiere este Artículo deberá adelantar el programa de inducción de que trata el Artículo 89 de este decreto.

PARÁGRAFO 2. No aplicará para el personal de apoyo en el exterior, la alternación consagrada en los Artículos 35 a 40 de este estatuto.

Declarado exequible Sentencia de la Corte Constitucional C-808 de 2001

Aspectos Reguladores Varios

ARTÍCULO 89. *Programas de Inducción y Reinducción.* Quienes fueren designados al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, deberán participar en el programa de inducción.

Habrà lugar al programa de reintroducci3n para los funcionarios que regresaren a planta interna o fueren designados en planta externa.

La extensi3n, condiciones y características de estos programas, de acuerdo con la categoría del cargo, la naturaleza de la funci3n, y el lugar de destino, estarà a cargo de la Direcci3n del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces en coordinaci3n con la Academia Diplomática y seràn adoptados mediante Resoluci3n Ministerial.

En todo caso, e independientemente de la actividad o actividades que integren el programa de inducci3n, éste deberà contener una informaci3n sustentada en los principios rectores del servicio exterior a que se refiere el Artículo 4 de este estatuto y en la presentaci3n de la Misión y de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de modernizar conductas laborales en términos de coherencia organizacional.

PARÁGRAFO 1. Corresponde a la Direcci3n del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, certificar que la persona ha participado en el programa de inducci3n o de reintroducci3n.

PARÁGRAFO 2. El programa de inducci3n para quienes residan en el exterior y sean designados al servicio del Ministerio, deberà adoptar las modalidades necesarias que permitan su realizaci3n sin requerir desplazamiento y su cumplimiento serà certificado por el Jefe de la Misión.

El ejercicio de funciones sin el cumplimiento de este requisito, serà causal de mala conducta para el jefe inmediato y para el funcionario respectivo.

ARTÍCULO 90. *Condiciones especiales para Embajadores.* En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 2 de este estatuto, se aplicarán a los funcionarios de libre nombramiento y remoci3n vinculados para el cargo de embajadores, las condiciones de seguridad social y de liquidaci3n de pagos laborales a que aluden los Artículos 62 a 69 de este estatuto, el Régimen Disciplinario consagrado en los Artículos 79 a 82 y el programa de inducci3n de que trata el Artículo 89 de este decreto.

Cuando este personal sea desvinculado del servicio por insubsistencia, tendrá derecho a dos meses de plazo para hacer dejaci3n del cargo y regresar al país.

ARTÍCULO 91. *Renuncias.* Los Jefes titulares de las Misiones Diplomáticas deberàn presentar renuncia a sus cargos, mediante comunicaci3n escrita, al concluir el período constitucional del Presidente de la Repùblica, bajo cuyo Gobierno hayan desempeñado su Misión. La renuncia de los Embajadores inscritos en la Carrera Diplomática y Consular no afectará su situaci3n dentro de la misma ni hará perder el derecho a los beneficios laborales especiales de que trata el Artículo 62 de este Decreto, en lo que a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. No podràn ordenarse los beneficios mencionados en el Artículo 62 de este Decreto por traslado al país, cuando el funcionario se retire del cargo, servicio o carrera por su propia voluntad, antes de un (1) año del ejercicio del mismo. Sin embargo no aplicará esta prohibici3n cuando la renuncia se presentare en raz3n de la circunstancia prevista en el inciso primero de este Artículo.

ARTÍCULO 92. *Expedici3n de Procedimientos o Reglamentos Internos Especiales.* Las propuestas para la expedici3n por Resoluci3n Ministerial de los procedimientos o Reglamentos Internos Especiales de que tratan los Artículos 21, 29 y 32 deberàn ser presentados al Ministro por los funcionarios o dependencias responsables, dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha de vigencia de este Decreto.

PARÁGRAFO 1. Lo aquí establecido no elimina o afecta la facultad reglamentaria asignada constitucionalmente al Gobierno Nacional, ni la posibilidad que se realicen, en cualquier tiempo, los ajustes, modificaciones o adiciones que estimaren pertinentes respecto de las propuestas presentadas, ni releva a los funcionarios o dependencias responsables para su presentaci3n al Ministro.

PARÁGRAFO 2. La Direcci3n del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, deberà realizar las elecciones de que tratan los Artículos 72 y 75 de este Decreto, dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha de publicaci3n del mismo. Por lo tanto, para los efectos relacionados con la expedici3n de la circular instructiva sobre esta actividad, el plazo serà de 90 días calendario.

ARTÍCULO 93. *Posesi3n.* Cuando el funcionario fuere nombrado para prestar su servicio en el exterior y se encontrare en el país, bastará la copia del acto administrativo por medio del cual ha sido nombrado, para que el Ministerio reconozca los beneficios laborales especiales a que hubiere lugar con causa en el desplazamiento. Una vez llegue al lugar para el cual fue nombrado o designado, se posesionará ante el Jefe de la Misión Diplomática o Consular, o ante quien se delegue, con excepci3n de quien fuere designado en el cargo de Embajador, cuya posesi3n se realizará ante el Presidente de la Repùblica o el Ministro de Relaciones Exteriores. En este caso la persona designada en el cargo de embajador empezará a devengar una vez asuma funciones en el lugar de destino.

ARTÍCULO 94. *Denominaci3n.* La denominaci3n "Direcci3n General de Desarrollo del Talento Humano" utilizada en las disposiciones vigentes, se entiende reemplazada por la denominaci3n "Direcci3n del Talento Humano".

TRANSICION

ARTÍCULO 95. *Régimen.* Para la transici3n de las normas reguladoras del Servicio Exterior de la Repùblica de Colombia y de la Carrera Diplomática y Consular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto no afectan actuaciones o situaciones definidas o consumadas conforme a las leyes

anteriores.

b. Las disposiciones procedimentales contenidas en este decreto comenzarán a regir a partir de la vigencia del mismo, salvo aquellas cuya aplicación requiera según lo previsto en el Artículo 92 de este decreto, la expedición de reglamentaciones especiales, en cuyo caso, se continuará aplicando la normatividad anterior.

No obstante, los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones, diligencias y trámites que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

c. Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular que a la fecha de publicación de este Decreto, hubieren cumplido en la respectiva categoría más de la tercera parte del tiempo de servicio exigido para dicha categoría en el Régimen anterior, tendrán derecho a computar como requisito para el ascenso, el tiempo de servicio que consagraba para dicha categoría el régimen anterior.

d. A los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular, que a la fecha de publicación de este Decreto, hubieren cumplido en planta interna un período de tiempo equivalente a las dos terceras partes del último tiempo servido en el exterior, contado a partir de la fecha de la posesión, se les aplicará, por una sola vez, un lapso de alternación en planta interna de 18 meses.

Quienes a la fecha de publicación de este decreto hubieren permanecido en planta externa dos años o más, contados a partir de la fecha de la posesión, podrán ser designados en planta interna.

e. La inducción como requisito para la posesión a que se refiere el Artículo 89 de este Decreto, aplicará únicamente una vez se expida la Resolución Ministerial que adopte dicho programa.

Declarado exequible el aparte... (literal d) Sentencia de la Corte Constitucional C-292 de 2001

ARTÍCULO 96. *Vigencia.* El presente Decreto tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 10 de 1992 y el Decreto 1111 de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de febrero de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

JOSÉ NICOLÁS RIVAS ZUBIRÍA

EL VICEMINISTRO PARA EUROPA, ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

MAURICIO ZULUAGA RUIZ.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 43.906 del 22 de febrero de 2000.

Fecha y hora de creación: 2025-08-04 12:39:29

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****018035 21 SEP 2021**

Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el artículo 42 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.6.6.10 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en las Leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006, el servicio educativo está compuesto por la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, y la educación informal.

Que el artículo 2.6.6.10 del Decreto 1075 de 2015, dispone que el Ministerio de Educación Nacional publicará periódicamente la lista de exámenes estandarizados que permiten certificar el nivel de dominio lingüístico.

Que según lo dispuesto en el numeral 2.6 y 2.8 del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos que rigen al Sector y sus actividades y definir los lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, estableciendo para ello los mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad.

Que es necesario que el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las disposiciones definidas en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, publique la lista de los exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico a la luz de lo dispuesto en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto publicar y actualizar el listado de exámenes estandarizado que permitan certificar el nivel de dominio lingüístico según idioma, de acuerdo con los niveles del *"Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación"*, avalados por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales se transcriben a continuación:

Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017

EXÁMENES INTERNACIONALES PREEXISTENTES DE CERTIFICACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS DE ACUERDO CON LOS NIVELES DEL «MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS: APRENDIZAJE, ENSEÑANZA, EVALUACIÓN».

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	ALTE Nivel 1 Waystage user		ALTE Nivel 2 Threshold user		ALTE Nivel 3 Independent user		ALTE Nivel 4 Competent user		ALTE Nivel 5 Good user	
					A1	A2	B1	B2	C1	C2				
Clasificación (Placement)	EGP	Place	Cambridge	Cambridge English Placement Test	0-9	10-19	20-39	40-59	60-74	75-89	90-100			
	EGP	Place	Oxford	Oxford Online Placement Test	0	01-20	21-40	41-60	61-80	81-100	>100			
	EGP	Place	Pearson	Versant English Test	20-25	26-35	36-46	47-57	58-68	69-78	79-80			
	EGP	Place	Pearson	Versant Writing Test		20-29	30-43	44-53	54-66	67-76	77-80			
	EGP	Place	CaMLA	(cb) CaMLA English Placement Test (EPT)		0-30	31-38	39-52	53-80	61-80				
	EGP	Place	Cambridge	Business Language Testing Service (BULATS)		0-19	20-39	40-59	60-74	75-89	90-100			

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2		ALTE Nivel 3		ALTE Nivel 4		ALTE Nivel 5			
					A1	A2	B1	B2	C1	C2						
Dominio (Proficiency)	EGP	Prof	Berlitz	Berlitz Online Proficiency Test		80- 229	20-39	40-59	60-74	75-89	90-100					
	EGP	Prof	CaMLA	MET -Michigan English Test			<39	40-52	53-63	64<						
	EGP	Prof	CaMLA	MTELP -Michigan Test of English Language Proficiency		0-35	36-42	43-55	56-64	65<						
	EGP	Prof	ETS	TOEFL ITP			337	460	543	627						
	EGP	Prof	ETS	TOEIC			246-380	381-540	541-700	701-910	910+					
	EGP	Prof	British Council	APTIS General		0-10	11-20	21-30	31-40	41-50						
	EGP	Prof	British Council	APTIS for Teachers		0-10	11-20	21-30	31-40	41-50						
	EAP	Prof	International Test of English Proficiency	iTEP Academic		1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5	5.5	6
	EAP	Prof	International Test of English Proficiency	iTEP Academic Plus		1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5	5.5	6
	EAP	Prof	International Test of English Proficiency	iTEP Business		1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5	5.5	6
	EAP	Prof	International Test of English Proficiency	iTEP Business Plus		1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5	5.5	6
	ESP	Prof	English for Aviation Language Testing System	EALTS		Level 1	Level 2	Level 3	Level 4	Level 5	Level 6					

Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	3to Escala	A1	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2			ALTE Nivel 3			ALTE Nivel 4			ALTE Nivel 5		
						A2	B1	B2		C1		C2							
Certificados (Certification)	EGP	Cert	Anglia Examination	Anglia ESOL International Examination		Preliminary	Elementary	Pre-intermediate		Intermediate			Advanced			AcCEPT Proficiency		Masters	
	EGP	Cert	Anglia Examination	Anglia ESOL International Examination (Business)			Practical Business English		Intermediate Business English			Advanced Business English			Proficiency Business English		Masters		
	EGP	Cert	Cambridge	English for Speakers of Other Languages			Key English Test (KET)		Preliminary English Test			First Certificate in English			Certificate in Advanced English		Certificate in Proficiency in English		
	EGP	Cert	Cambridge	Certificate in English Language Skills (Business)					Preliminary			Vantage			Higher				
	EGP	Cert	Cambridge	ESOL skills for life		Entry 1	Entry 2		Entry 3			Level 1			Level 2				
	EGP	Cert	Trinity	Integrated Skills in English			ISE D		ISE I			ISE II			ISE III				
	EGP	Cert	Trinity	Graded Examinations in Spoken English	Grade 1	Grade 2	Grade 3-4		Grade 5-6			Grade 7-9			Grade 10-11		Grade 12		
	EGP	Cert	ELTS	International English Level Testing System-General		1-2	3		4	4.5	5	5.5	6	6.5	7	7.5	8	8.5	9
	EGP	Cert	City and Guilds	International English for Speakers of Other Languages Diploma		Preliminary	Access		Achiever			Communicator			Expert		Mastery		
	EGP	Cert	City and Guilds	International Spoken English for Speakers of Other Languages		Preliminary	Access		Achiever			Communicator			Expert		Mastery		
	EGP	Cert	City and Guilds	English for Speakers of Other Languages Skills for Life		Entry 1	Entry 2		Entry 3			Level 1			Level 2				
	EGP	Cert	College Board	ELASH 1		Novice (40-96)		Low Int (90-125)		High Int (128-149)			High Int Plus (150-200)						
	EGP	Cert	College Board	ELASH 2		Novice (40-96)		Low Int (90-125)		High Int (128-149)			Advanced (150-200)						
	EGP	Cert	ESB	ESB Certificates in EFL		Entry 1	Entry 2		Entry 3			Level 1			Level 2		Level 3		
	EGP	Cert	Pearson	Pearson Test of English General		Level A1	Level 1		Level 2			Level 3			Level 4		Level 5		
	EGP	Cert	Pearson	Pearson Test of English Academic			30-42		43-58			59-75			76-94		85-90		
	EGP	Cert	ETS	TOEFL PBT					517-583			583-633			637-673		677		
	EGP	Cert	ETS	TOEFL BT			D-31		32-34	35-45	48-56	60-78	79-93	94-101	102-108	110-114	115-117	118-120	
	EGP	Cert	ETS	TOEIC Listening		60	110		275			400			480				
	EGP	Cert	ETS	TOEIC Reading		80	115		275			385			455				
	EGP	Cert	ETS	TOEIC Speaking		50	90		120			160			180				
	EGP	Cert	ETS	TOEIC Writing		30	70		120			150			180				
	EGP	Cert	ETS	TOEIC Bridge Listening		46	84		84										
	EGP	Cert	ETS	TOEIC Bridge Reading		46	70		85										
	EGP	Cert	CaMLA	Michigan English Language Assessment Battery (MELAB)		49	57	66	67	74	79	80	83	90	91	93	95+		
	EGP	Cert	CaMLA	Examination for the Certificate of Competency in English (ECCE)								Low Pass	Pass	High Pass					
	EGP	Cert	CaMLA	Examination for the Certificate of Proficiency in English (ECPE)														Low Pass, Pass, High Pass	
	ESP	Cert	Cambridge	Business English Certificate (BEC)					Preliminary			Vantage			Higher				
	ESP	Cert	Cambridge	International Legal English Certificate (ILEC)								Pass			Pass with Merit				
	ESP	Cert	Cambridge	International Certificate in Financial English (CFE)								Pass			Pass with Merit				
ESP	Cert	Trinity	Spoken English for Work					SEW 1	SEW 2	SEW 3	SEW 4								
ESP	Cert	City and Guilds	English for Business Communication					Level 1			Level 2			Level 3					
ESP	Cert	City and Guilds	English for Office Skills					Level 1			Level 2								
ESP	Cert	City and Guilds	Spoken English Test for Business		Stage A			Stage B			Stage C								
ESP	Cert	City and Guilds	Certificate in English Test for Speakers of Other Languages for Work					Entry 3			Level 1								
ESP	Cert	ESB	ESOL for Work					Entry 3			Level 1								
ESP	Cert	Cambridge	Business English Certificate					Preliminary			Vantage			Higher					

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	3to Escala	A1	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2			ALTE Nivel 3			ALTE Nivel 4			ALTE Nivel 5	
						A2	B1	B2		C1		C2						
Niños de 7 a 12 años (Young Learners)	EYL	Place	Pearson	Pearson Test of English Young Learners Test	FirstWord	Spring Board	Quick March	Breakthrough										
	EYL	Place	Cambridge	Cambridge English Placement Test for Young Learners	Starters	Movers		Flyers										
	EYL	Place	Oxford	Oxford Young Learners Placement Test	Count Down	Lit Off		Zoom			Orbit							
	EYL	Prof	CaMLA	Young Learners Tests of English (YLTE)	Bronze	Silver		Gold										
	EYL	Prof		International Test of English proficiency		1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5	5.5	6		
	EYL	Prof		International Test of English proficiency		1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5	5.5	6		
	EYL	Cert	Anglia	ESOL International Examinations	First Step/Junior/Primary													
	EYL	Cert	Cambridge	English for Speakers of Other Languages for Schools	Starters	Movers		Flyers										

Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	AR	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2		ALTE Nivel 3		ALTE Nivel 4		ALTE Nivel 5	
						A2		B1		B2		C1		C2	
Jóvenes (Teenagers)	ESEC	Prof	British Council	APTIS for Teens		0-10	11-20		21-30		31-40				
	ESEC	Cert	Cambridge	English for Speakers of Other Languages for Schools			Key for Schools		Preliminary English Test for Schools		First Certificate in English for Schools				
	ESEC	Cert	Cambridge	International General Certificate in Secondary Education (IGCSE)- English as Second Language READING			Grade G	Grade F	Grade E	Grade D	Grade C	Grade B-A			
	ESEC	Cert	Cambridge	International General Certificate in Secondary Education (IGCSE)- English as Second Language LISTENING			Grade G	Grade F	Grade E	Grade D	Grade C	Grade B-A			
	ESEC	Cert	Cambridge	International General Certificate in Secondary Education (IGCSE)- English as Second Language SPEAKING			Grade G	Grade F	Grade E	Grade D	Grade C	Grade B	Grade A		
	ESEC	Cert	Cambridge	International General Certificate in Secondary Education (IGCSE)- English as Second Language SPEAKING 0511 (Count in Speaking)			Grade G	Grade F	Grade E	Grade D	Grade C	Grade B			
	ESEC	Cert	Cambridge	International General Certificate in Secondary Education (IGCSE)- English as Second Language SPEAKING 0510 (Speaking Endorsement)			Grade 5	Grade 4	Grade 3	Grade 2					
	ESEC	Cert	City And Guilds	Certificate in Spoken English for Speakers of Other Languages for Young Learners								Level 2			
	ESEC	Cert	City And Guilds	English for Speakers of Other Languages for Young Learners		Entry 1	Entry 2								

EXÁMENES INTERNACIONALES NUEVOS DE CERTIFICACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS DE ACUERDO CON LOS NIVELES DEL «MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS: APRENDIZAJE, ENSEÑANZA, EVALUACIÓN».

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	A1	ALTE Nivel 1	ALTE Nivel 2	ALTE Nivel 3	ALTE Nivel 4	ALTE Nivel 5
						A2	B1	B2	C1	C2
Certificación (Certification)	EGP	Cert	Cambridge Assessment English	LinguaSkill	82-99	100-119	120-139	140-159	160-179	180+
	EGP	Cert	Pearson	Pearson English International Certificate General (Anterior Pearson Test of English General)	Level A1	Level 1	level 2	level 3	Level 4	Level 5

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Publicado	Sin Escala	A1	ALTE Nivel 1	ALTE Nivel 2	ALTE Nivel 3	ALTE Nivel 4	ALTE Nivel 5	
							A2	B1	B2	C1	C2	
Dominio (Proficiency)	EAP	Prof	International Test of English Proficiency	iTEP Conversation		0-30	33-54	55-77	78-100			
	EGP	Prof	Global Language Training	GEP (Global English Proficiency) EXAM LEVELS A1-C1		GEP A1	GEP A2	GEP B1	GEP B2	GEP C1		
	EGP	Prof	Interlink Language Solutions	Tracktest		>65%	>65%	>65%	>65%	>65%		
	EGP	Prof	Oxford University Press	Oxford Test of English		0-50	51-80	81-110	111-140			
	EGP	Prof	ILTO (International Language Testing Organization)	TECS (Test of English Communication Skills)		0-12	13-27	28-50	51-72	73-87	88-99	
	ESP	Prof	CENTER FOR APPLIED LINGUISTICS (CAL)	English Proficiency Test (EPT) for Teachers	Speaking-Listening	88-357	358-446	447-484	485-547	548-735	736-999	
					Reading	110-195	196-246	247-273	274-302	303-333	334-400	
					Writing	110-204	205-239	240-291	292-354	355-399	400	
	EGP	Prof	Pearson	Pearson English Benchmark (Anterior Progress)		10-22	22-29	30-42	43-58	59-75	76-84	85-90

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	A1	ALTE Nivel 1	ALTE Nivel 2	ALTE Nivel 3	ALTE Nivel 4	ALTE Nivel 5	
						A2	B1	B2	C1	C2	
Clasificación (Placement)	EGP	Place	ETS	TOEFL ITP			337-459	460-542	543-626	627-677	
	EGP	Place	International Test of English Proficiency	iTEP Placement		0-2.9	3.0-3.9	4.0-4.9	5.0-5.7	5.8-5.9	6.0

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Publicado	Sin Escala	A1	ALTE Nivel 1	ALTE Nivel 2	ALTE Nivel 3	ALTE Nivel 4	ALTE Nivel 5	
							A2	B1	B2	C1	C2	
Young Learners	EVL	Prof	CENTER FOR APPLIED LINGUISTICS (CAL)	English Proficiency Test (EPT) for Students (Primary)	Listening	500-614	615-687	688-749	750+			
					Reading	500-625	626-708	709-749	750+			
					Writing	500-640	641-683	684-724	725+			
					Speaking	500-585	586-685	686-737	738+			

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Publicado	Sin Escala	A1	ALTE Nivel 1	ALTE Nivel 2	ALTE Nivel 3	ALTE Nivel 4	ALTE Nivel 5						
							A2	B1	B2	C1	C2						
Teens	ESEC	Cert	MICHIGAN Language Assessment	MET go!		0-13	24-26	27-39	40-52								
	ESEC	Prof	CENTER FOR APPLIED LINGUISTICS (CAL)	English Proficiency Test (EPT) for Students (Secondary)													
													Listening	500-614	615-687	688-749	750+
													Reading	500-625	626-708	709-749	750+
ESEC	Prof	ETS	TOEFL Junior			500-590	600-690	691-725	726-840	841-900							

Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017.

EXÁMENES INTERNACIONALES DE CERTIFICACIÓN DE OTROS IDIOMAS, DE ACUERDO CON LOS NIVELES DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS: APRENDIZAJE, ENSEÑANZA, EVALUACIÓN

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2		ALTE Nivel 3		ALTE Nivel 4		ALTE Nivel 5		
					A1	A2	B1	B2	C1	C2					
Alemán	General (Alemán)	Prof	Osterreich Schweiz Deutschland	Austrian German Diploma		ÖSD Zertifikat A1	ÖSD Zertifikat A2	ÖSD Zertifikat Deutsch Österreich B1	ÖSD Zertifikat B2	ÖSD Zertifikat C1			C2 Wirtschaftssprache Deutsch (C2 WD)		
	General (Alemán)	Sec		Osterreich Schweiz Deutschland				ÖSD Zertifikat Deutsch Österreich B1 / Jugendliche	ÖSD Zertifikat B2 / Jugendliche	ÖSD Zertifikat C1 / Jugendliche			C2 Deutsch (C2)		
	General (Alemán)	Prof	German Federal Office of Administration	Deutsches Sprachdiplom der Kultusministerkonferenz			Deutsches Sprachdiplom der Kultusministerkonferenz (DSD I)		Deutsches Sprachdiplom der Kultusministerkonferenz (DSD II)						
	General (Alemán)	Prof		DSH - Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang						DSH 1	DSH 2		DSH 3		
	General (Alemán)	Prof	Instituto TestDaF	Test Deutsch als Fremdsprache						TestDaF Nivel 3 (TDN 3)	TestDaF Nivel 4 (TDN 4)	TestDaF Nivel 5 (TDN 5)			
	General (Alemán)	Prof	Goethe-Institut	Examen de Alemán		SD1: Start Deutsch 1	SD2: Start Deutsch 2	ZD: Zertifikat Deutsch	B2: Goethe-Zertifikat B2	C1: Goethe-Zertifikat C1				C2 Großes Deutsches Sprachdiplom	
	General (Alemán)	Cert	Goethe-Institut	Goethe-Zertifikat		Goethe-Zertifikat A1	Goethe-Zertifikat A2	Goethe-Zertifikat B1	Goethe-Zertifikat B2	Goethe-Zertifikat C1 ZMP				Goethe-Zertifikat C2	
	General (Alemán)	Cert	Goethe-Institut	Alemán para la vida profesional (ZDFB, PWD)					Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZDFB)	Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD, alemán comercial)					
	General (Alemán)	Cert	Goethe-Institut	Certificado de Alemán como idioma extranjero						TestDaF: Test Deutsch als Fremdsprache					

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	A1	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2		ALTE Nivel 3		ALTE Nivel 4		ALTE Nivel 5	
						A2	B1	B2	C1	C2					
Español	General (Español)	Cert	Instituto Cervantes	DELE - Diplomas de Español como Lengua Extranjera.	Diploma de Español Nivel Básico			Diploma de Español Nivel Inicial	Diploma de Español Nivel Intermedio						

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	A1	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2		ALTE Nivel 3		ALTE Nivel 4		ALTE Nivel 5	
						A2	B1	B2	C1	C2					
Francés	General (Francés)	Cert	Ministerio de Educación francés - Centre international d'études pédagogiques (CIEP)	DELF y DALF	Diplôme d'Études en Langue Française DELF A1 (CIEP)	Diplôme d'Études en Langue Française DELF A2 (CIEP)	Diplôme d'Études en Langue Française DELF B1 (CIEP)	Diplôme d'Études en Langue Française DELF B2 (CIEP)	Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP)	Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C2 (CIEP)					
	General (Francés)	Cert	Ministerio de Educación francés - Centre international d'études pédagogiques (CIEP)	DHEF										Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF) (AF)	
	General (Francés)	Clasif	Centre international d'études pédagogiques	Test de Connaissance du Français (TCF)	TCF NIVEAU 1 (A1): 100-199 pts	TCF NIVEAU 2 (A2): 200-299 pts	TCF NIVEAU 3 (B1): 300-399 pts	TCF NIVEAU 4 (B2): 400-499 pts	TCF NIVEAU 5 (C1): 500-599 pts	TCF NIVEAU 6 (C2): 600-699 pts					
	General (Francés)	Prof	ALLIANCE FRANÇAIS	Études de Français		Certificat d'Études de Français Pratique 1	Certificat d'Études de Français Pratique 2	Diplôme de Langue	Diplôme Supérieur Langue et Culture Françaises						

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	A1	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2		ALTE Nivel 3		ALTE Nivel 4		ALTE Nivel 5	
						A2	B1	B2	C1	C2					
Italiano	General (Italiano)	Cert	Dante Alighieri Society	PIUDA - Certificazione Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri	PIUDA A1	PIUDA A2	PIUDA B1	PIUDA B2	PIUDA C1	PIUDA C2					
	General (Italiano)	Cert	Università per Stranieri di Perugia	Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana (CELI)		Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 1 (CELI 1)	Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 2 (CELI 2)	Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 3 (CELI 3)	Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 4 (CELI 4)	Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 5 (CELI 5)					
	General (Italiano)	Cert	CELIQ - Certificazione Lingua Italiana di Qualità	CERTIFICAZIONE DI ITALIANO COME LINGUA STRANIERA (CILS)	CILS A1	CILS A2	CILS Uno B1	CILS Due B2	CILS Tre C1	CILS Quattro C2					
	General (Italiano)	Cert	Università degli Studi Roma Tre	Certificazione dell'Italiano come lingua straniera		Esame A2 - cert.it	Esame B1 - cert.it	Esame B2 - cert.it						Esame C2 - cert.it	

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	A1	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2		ALTE Nivel 3		ALTE Nivel 4		ALTE Nivel 5	
						A2	B1	B2	C1	C2					
Chino Mandarín	General (Chino Mandarín)	Sec	Oficina para la Enseñanza del chino como Lengua Extranjera (HANBAN)	Young Learners Chinese Test (YCT)	Nivel 1-YCT	Nivel 2-YCT	Nivel 3-YCT	Nivel 4-YCT							
	General (Chino Mandarín)	Cert	Oficina para la Enseñanza del chino como Lengua Extranjera (HANBAN)	Hànyǔ Shuipíng Kǎoshì (HSK)	Nivel 1- HSK	Nivel 2- HSK	Nivel 3- HSK	Nivel 4- HSK	Nivel 5- HSK	Nivel 6- HSK					
	General (Chino Mandarín)	Cert	Oficina para la Enseñanza del chino como Lengua Extranjera (HANBAN)	Hànyǔ Shuipíng Kǎoshì (HSKK)		Nivel Inicial- HSKK		Nivel Intermedio- HSKK		Nivel avanzado- HSKK					

Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	A1	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2	ALTE Nivel 3	ALTE Nivel 4	ALTE Nivel 5							
						A2	B1	B2	C1	C2								
Japonés	General (Japonés)	Cert	Japan Foundation	Nihongo Noryoku Shiken (Japanese Language Proficiency Test).			Nivel 5	Nivel 4 - Yonkyu - Interdi	Nivel 3 - Sankyu - Intermedio bajo	Nivel 2 - Nikyu - Intermedio alto								

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	A1	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2	ALTE Nivel 3	ALTE Nivel 4	ALTE Nivel 5					
						A2	B1	B2	C1	C2						
Portugués	General (Portugués)	Cert	CAPEL - (Centro de Avaliação de Português Língua Estrangeira)	PLE (Portugués Língua Estrangeira)		ACESSO ao Português	CIPEL - Certificado Inicial de Português Língua Estrangeira	Diploma Elemental de Português Língua Estrangeira - DEPLE	Diploma Intermediário de Português Língua Estrangeira - DIPIE	3Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira - DAPLE	Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira - DUPIE					
	General (Portugués)	Cert	Brazilian Ministry of Education (MEC)	CELPE-Bras (Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros)							4CELPE-Bras B2					

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	A1	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2	ALTE Nivel 3	ALTE Nivel 4	ALTE Nivel 5
						A2	B1	B2	C1	C2	
Ruso	General (Ruso)	Cert	Russian Ministry of Education and Science Test	Test of Russian as a Foreign Language (TORFL)		Elementary	Basic	Level 1	Level 2	Level 3	Level 4

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a todas aquellas personas naturales que pretendan certificar su nivel de dominio lingüístico en una lengua extranjera en Colombia, sin importar la forma en que adquirió el dominio del idioma.

Artículo 3. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 12730 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Alejandro Figueroa Luna – Abogado Viceministerio de Educación Superior
Revisó: Camilo Andres Bustos Parra – Asesor Viceministerio de Educación Superior
Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jose Maximiliano Gomez Torres - Viceministro de Educación Superior 

Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2027

Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025

Listado de aspirantes admitidos a presentar las pruebas escritas de la Fase I.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025, la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo del Ministerio de Relaciones Exteriores publica el listado de aspirantes admitidos a presentar pruebas escritas.

La lista definitiva será publicada el lunes, 28 de julio de 2024 (Art. 12 Res. Resolución 3766 del 31 de marzo de 2025).

1	20250145	Armenia
2	20250710	Armenia
3	20250844	Armenia
4	20251536	Armenia
5	20251619	Armenia
6	20251629	Armenia
7	20251807	Armenia
8	20251870	Armenia
9	20252180	Armenia
10	20252193	Armenia
11	20252565	Armenia
12	20252811	Armenia
13	20252851	Armenia
14	20252865	Armenia
15	20250060	Barranquilla
16	20250077	Barranquilla
17	20250134	Barranquilla
18	20250191	Barranquilla
19	20250210	Barranquilla
20	20250299	Barranquilla
21	20250334	Barranquilla
22	20250362	Barranquilla
23	20250364	Barranquilla
24	20250452	Barranquilla
25	20250518	Barranquilla

TÚ ERES
nuestro puente
PARA LA DIPLOMACIA

26	20250655	Barranquilla
27	20250661	Barranquilla
28	20250707	Barranquilla
29	20250859	Barranquilla
30	20250896	Barranquilla
31	20250968	Barranquilla
32	20250992	Barranquilla
33	20251018	Barranquilla
34	20251087	Barranquilla
35	20251106	Barranquilla
36	20251170	Barranquilla
37	20251332	Barranquilla
38	20251488	Barranquilla
39	20251498	Barranquilla
40	20251505	Barranquilla
41	20251679	Barranquilla
42	20251796	Barranquilla
43	20252033	Barranquilla
44	20252159	Barranquilla
45	20252249	Barranquilla
46	20252250	Barranquilla
47	20252384	Barranquilla
48	20252406	Barranquilla
49	20252513	Barranquilla
50	20252663	Barranquilla
51	20252725	Barranquilla
52	20252789	Barranquilla
53	20252877	Barranquilla
54	20252907	Barranquilla
55	20250003	Bogotá D.C.
56	20250004	Bogotá D.C.
57	20250006	Bogotá D.C.
58	20250008	Bogotá D.C.
59	20250009	Bogotá D.C.
60	20250011	Bogotá D.C.
61	20250012	Bogotá D.C.
62	20250014	Bogotá D.C.

63	20250016	Bogotá D.C.
64	20250018	Bogotá D.C.
65	20250023	Bogotá D.C.
66	20250028	Bogotá D.C.
67	20250030	Bogotá D.C.
68	20250031	Bogotá D.C.
69	20250032	Bogotá D.C.
70	20250040	Bogotá D.C.
71	20250043	Bogotá D.C.
72	20250044	Bogotá D.C.
73	20250046	Bogotá D.C.
74	20250047	Bogotá D.C.
75	20250050	Bogotá D.C.
76	20250054	Bogotá D.C.
77	20250057	Bogotá D.C.
78	20250061	Bogotá D.C.
79	20250064	Bogotá D.C.
80	20250067	Bogotá D.C.
81	20250070	Bogotá D.C.
82	20250074	Bogotá D.C.
83	20250075	Bogotá D.C.
84	20250079	Bogotá D.C.
85	20250080	Bogotá D.C.
86	20250088	Bogotá D.C.
87	20250089	Bogotá D.C.
88	20250091	Bogotá D.C.
89	20250093	Bogotá D.C.
90	20250095	Bogotá D.C.
91	20250096	Bogotá D.C.
92	20250097	Bogotá D.C.
93	20250100	Bogotá D.C.
94	20250101	Bogotá D.C.
95	20250102	Bogotá D.C.
96	20250106	Bogotá D.C.
97	20250107	Bogotá D.C.
98	20250115	Bogotá D.C.
99	20250116	Bogotá D.C.

100	20250117	Bogotá D.C.
101	20250118	Bogotá D.C.
102	20250124	Bogotá D.C.
103	20250127	Bogotá D.C.
104	20250136	Bogotá D.C.
105	20250144	Bogotá D.C.
106	20250150	Bogotá D.C.
107	20250157	Bogotá D.C.
108	20250158	Bogotá D.C.
109	20250160	Bogotá D.C.
110	20250166	Bogotá D.C.
111	20250167	Bogotá D.C.
112	20250168	Bogotá D.C.
113	20250173	Bogotá D.C.
114	20250174	Bogotá D.C.
115	20250181	Bogotá D.C.
116	20250185	Bogotá D.C.
117	20250186	Bogotá D.C.
118	20250188	Bogotá D.C.
119	20250192	Bogotá D.C.
120	20250207	Bogotá D.C.
121	20250209	Bogotá D.C.
122	20250212	Bogotá D.C.
123	20250213	Bogotá D.C.
124	20250214	Bogotá D.C.
125	20250215	Bogotá D.C.
126	20250216	Bogotá D.C.
127	20250217	Bogotá D.C.
128	20250219	Bogotá D.C.
129	20250224	Bogotá D.C.
130	20250225	Bogotá D.C.
131	20250226	Bogotá D.C.
132	20250227	Bogotá D.C.
133	20250236	Bogotá D.C.
134	20250238	Bogotá D.C.
135	20250240	Bogotá D.C.
136	20250246	Bogotá D.C.

TÚ ERES
nuestro puente
PARA LA DIPLOMACIA

137	20250247	Bogotá D.C.
138	20250248	Bogotá D.C.
139	20250251	Bogotá D.C.
140	20250252	Bogotá D.C.
141	20250253	Bogotá D.C.
142	20250254	Bogotá D.C.
143	20250257	Bogotá D.C.
144	20250261	Bogotá D.C.
145	20250264	Bogotá D.C.
146	20250267	Bogotá D.C.
147	20250269	Bogotá D.C.
148	20250270	Bogotá D.C.
149	20250272	Bogotá D.C.
150	20250276	Bogotá D.C.
151	20250279	Bogotá D.C.
152	20250280	Bogotá D.C.
153	20250281	Bogotá D.C.
154	20250284	Bogotá D.C.
155	20250289	Bogotá D.C.
156	20250292	Bogotá D.C.
157	20250295	Bogotá D.C.
158	20250302	Bogotá D.C.
159	20250303	Bogotá D.C.
160	20250304	Bogotá D.C.
161	20250306	Bogotá D.C.
162	20250316	Bogotá D.C.
163	20250321	Bogotá D.C.
164	20250323	Bogotá D.C.
165	20250326	Bogotá D.C.
166	20250327	Bogotá D.C.
167	20250328	Bogotá D.C.
168	20250335	Bogotá D.C.
169	20250336	Bogotá D.C.
170	20250338	Bogotá D.C.
171	20250343	Bogotá D.C.
172	20250344	Bogotá D.C.
173	20250346	Bogotá D.C.

174	20250347	Bogotá D.C.
175	20250348	Bogotá D.C.
176	20250349	Bogotá D.C.
177	20250355	Bogotá D.C.
178	20250357	Bogotá D.C.
179	20250361	Bogotá D.C.
180	20250363	Bogotá D.C.
181	20250365	Bogotá D.C.
182	20250366	Bogotá D.C.
183	20250367	Bogotá D.C.
184	20250368	Bogotá D.C.
185	20250372	Bogotá D.C.
186	20250374	Bogotá D.C.
187	20250376	Bogotá D.C.
188	20250378	Bogotá D.C.
189	20250380	Bogotá D.C.
190	20250381	Bogotá D.C.
191	20250382	Bogotá D.C.
192	20250388	Bogotá D.C.
193	20250390	Bogotá D.C.
194	20250391	Bogotá D.C.
195	20250393	Bogotá D.C.
196	20250396	Bogotá D.C.
197	20250397	Bogotá D.C.
198	20250399	Bogotá D.C.
199	20250404	Bogotá D.C.
200	20250405	Bogotá D.C.
201	20250408	Bogotá D.C.
202	20250409	Bogotá D.C.
203	20250410	Bogotá D.C.
204	20250415	Bogotá D.C.
205	20250418	Bogotá D.C.
206	20250419	Bogotá D.C.
207	20250420	Bogotá D.C.
208	20250422	Bogotá D.C.
209	20250426	Bogotá D.C.
210	20250430	Bogotá D.C.



211	20250431	Bogotá D.C.
212	20250433	Bogotá D.C.
213	20250434	Bogotá D.C.
214	20250435	Bogotá D.C.
215	20250436	Bogotá D.C.
216	20250438	Bogotá D.C.
217	20250441	Bogotá D.C.
218	20250444	Bogotá D.C.
219	20250446	Bogotá D.C.
220	20250448	Bogotá D.C.
221	20250450	Bogotá D.C.
222	20250453	Bogotá D.C.
223	20250458	Bogotá D.C.
224	20250460	Bogotá D.C.
225	20250466	Bogotá D.C.
226	20250467	Bogotá D.C.
227	20250468	Bogotá D.C.
228	20250469	Bogotá D.C.
229	20250471	Bogotá D.C.
230	20250472	Bogotá D.C.
231	20250474	Bogotá D.C.
232	20250477	Bogotá D.C.
233	20250479	Bogotá D.C.
234	20250481	Bogotá D.C.
235	20250482	Bogotá D.C.
236	20250483	Bogotá D.C.
237	20250484	Bogotá D.C.
238	20250485	Bogotá D.C.
239	20250486	Bogotá D.C.
240	20250487	Bogotá D.C.
241	20250489	Bogotá D.C.
242	20250490	Bogotá D.C.
243	20250492	Bogotá D.C.
244	20250494	Bogotá D.C.
245	20250499	Bogotá D.C.
246	20250501	Bogotá D.C.
247	20250503	Bogotá D.C.



248	20250506	Bogotá D.C.
249	20250507	Bogotá D.C.
250	20250509	Bogotá D.C.
251	20250512	Bogotá D.C.
252	20250513	Bogotá D.C.
253	20250514	Bogotá D.C.
254	20250515	Bogotá D.C.
255	20250527	Bogotá D.C.
256	20250534	Bogotá D.C.
257	20250536	Bogotá D.C.
258	20250539	Bogotá D.C.
259	20250542	Bogotá D.C.
260	20250545	Bogotá D.C.
261	20250546	Bogotá D.C.
262	20250549	Bogotá D.C.
263	20250554	Bogotá D.C.
264	20250557	Bogotá D.C.
265	20250558	Bogotá D.C.
266	20250562	Bogotá D.C.
267	20250564	Bogotá D.C.
268	20250565	Bogotá D.C.
269	20250568	Bogotá D.C.
270	20250570	Bogotá D.C.
271	20250573	Bogotá D.C.
272	20250590	Bogotá D.C.
273	20250592	Bogotá D.C.
274	20250596	Bogotá D.C.
275	20250598	Bogotá D.C.
276	20250602	Bogotá D.C.
277	20250603	Bogotá D.C.
278	20250604	Bogotá D.C.
279	20250607	Bogotá D.C.
280	20250608	Bogotá D.C.
281	20250611	Bogotá D.C.
282	20250616	Bogotá D.C.
283	20250618	Bogotá D.C.
284	20250620	Bogotá D.C.

TÚ ERES
nuestro puente
PARA LA DIPLOMACIA

285	20250622	Bogotá D.C.
286	20250623	Bogotá D.C.
287	20250627	Bogotá D.C.
288	20250628	Bogotá D.C.
289	20250631	Bogotá D.C.
290	20250632	Bogotá D.C.
291	20250637	Bogotá D.C.
292	20250639	Bogotá D.C.
293	20250644	Bogotá D.C.
294	20250659	Bogotá D.C.
295	20250660	Bogotá D.C.
296	20250667	Bogotá D.C.
297	20250669	Bogotá D.C.
298	20250677	Bogotá D.C.
299	20250678	Bogotá D.C.
300	20250681	Bogotá D.C.
301	20250683	Bogotá D.C.
302	20250685	Bogotá D.C.
303	20250686	Bogotá D.C.
304	20250688	Bogotá D.C.
305	20250689	Bogotá D.C.
306	20250695	Bogotá D.C.
307	20250700	Bogotá D.C.
308	20250702	Bogotá D.C.
309	20250703	Bogotá D.C.
310	20250708	Bogotá D.C.
311	20250711	Bogotá D.C.
312	20250725	Bogotá D.C.
313	20250733	Bogotá D.C.
314	20250737	Bogotá D.C.
315	20250739	Bogotá D.C.
316	20250741	Bogotá D.C.
317	20250742	Bogotá D.C.
318	20250746	Bogotá D.C.
319	20250747	Bogotá D.C.
320	20250755	Bogotá D.C.
321	20250758	Bogotá D.C.

TÚ ERES
nuestro puente
PARA LA DIPLOMACIA

322	20250760	Bogotá D.C.
323	20250761	Bogotá D.C.
324	20250765	Bogotá D.C.
325	20250766	Bogotá D.C.
326	20250767	Bogotá D.C.
327	20250771	Bogotá D.C.
328	20250773	Bogotá D.C.
329	20250774	Bogotá D.C.
330	20250776	Bogotá D.C.
331	20250783	Bogotá D.C.
332	20250784	Bogotá D.C.
333	20250785	Bogotá D.C.
334	20250787	Bogotá D.C.
335	20250788	Bogotá D.C.
336	20250791	Bogotá D.C.
337	20250792	Bogotá D.C.
338	20250794	Bogotá D.C.
339	20250797	Bogotá D.C.
340	20250803	Bogotá D.C.
341	20250805	Bogotá D.C.
342	20250810	Bogotá D.C.
343	20250823	Bogotá D.C.
344	20250825	Bogotá D.C.
345	20250827	Bogotá D.C.
346	20250828	Bogotá D.C.
347	20250829	Bogotá D.C.
348	20250830	Bogotá D.C.
349	20250831	Bogotá D.C.
350	20250835	Bogotá D.C.
351	20250838	Bogotá D.C.
352	20250847	Bogotá D.C.
353	20250849	Bogotá D.C.
354	20250851	Bogotá D.C.
355	20250860	Bogotá D.C.
356	20250863	Bogotá D.C.
357	20250865	Bogotá D.C.
358	20250867	Bogotá D.C.

359	20250868	Bogotá D.C.
360	20250869	Bogotá D.C.
361	20250875	Bogotá D.C.
362	20250881	Bogotá D.C.
363	20250883	Bogotá D.C.
364	20250885	Bogotá D.C.
365	20250887	Bogotá D.C.
366	20250888	Bogotá D.C.
367	20250891	Bogotá D.C.
368	20250898	Bogotá D.C.
369	20250901	Bogotá D.C.
370	20250902	Bogotá D.C.
371	20250905	Bogotá D.C.
372	20250906	Bogotá D.C.
373	20250907	Bogotá D.C.
374	20250910	Bogotá D.C.
375	20250911	Bogotá D.C.
376	20250916	Bogotá D.C.
377	20250917	Bogotá D.C.
378	20250919	Bogotá D.C.
379	20250923	Bogotá D.C.
380	20250936	Bogotá D.C.
381	20250944	Bogotá D.C.
382	20250945	Bogotá D.C.
383	20250953	Bogotá D.C.
384	20250963	Bogotá D.C.
385	20250977	Bogotá D.C.
386	20250978	Bogotá D.C.
387	20250984	Bogotá D.C.
388	20250986	Bogotá D.C.
389	20250990	Bogotá D.C.
390	20250994	Bogotá D.C.
391	20250996	Bogotá D.C.
392	20251005	Bogotá D.C.
393	20251006	Bogotá D.C.
394	20251008	Bogotá D.C.
395	20251010	Bogotá D.C.



396	20251011	Bogotá D.C.
397	20251013	Bogotá D.C.
398	20251014	Bogotá D.C.
399	20251026	Bogotá D.C.
400	20251028	Bogotá D.C.
401	20251031	Bogotá D.C.
402	20251035	Bogotá D.C.
403	20251036	Bogotá D.C.
404	20251038	Bogotá D.C.
405	20251040	Bogotá D.C.
406	20251042	Bogotá D.C.
407	20251046	Bogotá D.C.
408	20251048	Bogotá D.C.
409	20251052	Bogotá D.C.
410	20251054	Bogotá D.C.
411	20251056	Bogotá D.C.
412	20251057	Bogotá D.C.
413	20251062	Bogotá D.C.
414	20251063	Bogotá D.C.
415	20251064	Bogotá D.C.
416	20251065	Bogotá D.C.
417	20251066	Bogotá D.C.
418	20251077	Bogotá D.C.
419	20251081	Bogotá D.C.
420	20251082	Bogotá D.C.
421	20251086	Bogotá D.C.
422	20251090	Bogotá D.C.
423	20251099	Bogotá D.C.
424	20251100	Bogotá D.C.
425	20251104	Bogotá D.C.
426	20251111	Bogotá D.C.
427	20251113	Bogotá D.C.
428	20251119	Bogotá D.C.
429	20251120	Bogotá D.C.
430	20251122	Bogotá D.C.
431	20251124	Bogotá D.C.
432	20251125	Bogotá D.C.

TÚ ERES
nuestro puente
PARA LA DIPLOMACIA

433	20251132	Bogotá D.C.
434	20251137	Bogotá D.C.
435	20251146	Bogotá D.C.
436	20251148	Bogotá D.C.
437	20251151	Bogotá D.C.
438	20251154	Bogotá D.C.
439	20251155	Bogotá D.C.
440	20251159	Bogotá D.C.
441	20251162	Bogotá D.C.
442	20251166	Bogotá D.C.
443	20251167	Bogotá D.C.
444	20251168	Bogotá D.C.
445	20251177	Bogotá D.C.
446	20251181	Bogotá D.C.
447	20251183	Bogotá D.C.
448	20251185	Bogotá D.C.
449	20251186	Bogotá D.C.
450	20251189	Bogotá D.C.
451	20251190	Bogotá D.C.
452	20251193	Bogotá D.C.
453	20251196	Bogotá D.C.
454	20251197	Bogotá D.C.
455	20251202	Bogotá D.C.
456	20251204	Bogotá D.C.
457	20251207	Bogotá D.C.
458	20251210	Bogotá D.C.
459	20251214	Bogotá D.C.
460	20251216	Bogotá D.C.
461	20251224	Bogotá D.C.
462	20251225	Bogotá D.C.
463	20251226	Bogotá D.C.
464	20251232	Bogotá D.C.
465	20251234	Bogotá D.C.
466	20251240	Bogotá D.C.
467	20251242	Bogotá D.C.
468	20251244	Bogotá D.C.
469	20251247	Bogotá D.C.



470	20251248	Bogotá D.C.
471	20251250	Bogotá D.C.
472	20251252	Bogotá D.C.
473	20251262	Bogotá D.C.
474	20251263	Bogotá D.C.
475	20251268	Bogotá D.C.
476	20251269	Bogotá D.C.
477	20251270	Bogotá D.C.
478	20251275	Bogotá D.C.
479	20251276	Bogotá D.C.
480	20251277	Bogotá D.C.
481	20251279	Bogotá D.C.
482	20251281	Bogotá D.C.
483	20251287	Bogotá D.C.
484	20251288	Bogotá D.C.
485	20251289	Bogotá D.C.
486	20251298	Bogotá D.C.
487	20251302	Bogotá D.C.
488	20251306	Bogotá D.C.
489	20251307	Bogotá D.C.
490	20251321	Bogotá D.C.
491	20251324	Bogotá D.C.
492	20251326	Bogotá D.C.
493	20251329	Bogotá D.C.
494	20251334	Bogotá D.C.
495	20251336	Bogotá D.C.
496	20251337	Bogotá D.C.
497	20251340	Bogotá D.C.
498	20251345	Bogotá D.C.
499	20251346	Bogotá D.C.
500	20251349	Bogotá D.C.
501	20251350	Bogotá D.C.
502	20251352	Bogotá D.C.
503	20251355	Bogotá D.C.
504	20251359	Bogotá D.C.
505	20251361	Bogotá D.C.
506	20251367	Bogotá D.C.

507	20251368	Bogotá D.C.
508	20251370	Bogotá D.C.
509	20251374	Bogotá D.C.
510	20251375	Bogotá D.C.
511	20251386	Bogotá D.C.
512	20251388	Bogotá D.C.
513	20251391	Bogotá D.C.
514	20251393	Bogotá D.C.
515	20251398	Bogotá D.C.
516	20251399	Bogotá D.C.
517	20251400	Bogotá D.C.
518	20251402	Bogotá D.C.
519	20251404	Bogotá D.C.
520	20251409	Bogotá D.C.
521	20251410	Bogotá D.C.
522	20251419	Bogotá D.C.
523	20251421	Bogotá D.C.
524	20251424	Bogotá D.C.
525	20251426	Bogotá D.C.
526	20251427	Bogotá D.C.
527	20251428	Bogotá D.C.
528	20251434	Bogotá D.C.
529	20251436	Bogotá D.C.
530	20251440	Bogotá D.C.
531	20251441	Bogotá D.C.
532	20251447	Bogotá D.C.
533	20251449	Bogotá D.C.
534	20251455	Bogotá D.C.
535	20251456	Bogotá D.C.
536	20251458	Bogotá D.C.
537	20251464	Bogotá D.C.
538	20251468	Bogotá D.C.
539	20251471	Bogotá D.C.
540	20251472	Bogotá D.C.
541	20251473	Bogotá D.C.
542	20251476	Bogotá D.C.
543	20251479	Bogotá D.C.

544	20251483	Bogotá D.C.
545	20251490	Bogotá D.C.
546	20251491	Bogotá D.C.
547	20251496	Bogotá D.C.
548	20251497	Bogotá D.C.
549	20251504	Bogotá D.C.
550	20251506	Bogotá D.C.
551	20251511	Bogotá D.C.
552	20251518	Bogotá D.C.
553	20251525	Bogotá D.C.
554	20251530	Bogotá D.C.
555	20251532	Bogotá D.C.
556	20251533	Bogotá D.C.
557	20251538	Bogotá D.C.
558	20251543	Bogotá D.C.
559	20251544	Bogotá D.C.
560	20251546	Bogotá D.C.
561	20251560	Bogotá D.C.
562	20251562	Bogotá D.C.
563	20251570	Bogotá D.C.
564	20251572	Bogotá D.C.
565	20251574	Bogotá D.C.
566	20251577	Bogotá D.C.
567	20251580	Bogotá D.C.
568	20251583	Bogotá D.C.
569	20251594	Bogotá D.C.
570	20251596	Bogotá D.C.
571	20251597	Bogotá D.C.
572	20251605	Bogotá D.C.
573	20251615	Bogotá D.C.
574	20251617	Bogotá D.C.
575	20251618	Bogotá D.C.
576	20251623	Bogotá D.C.
577	20251624	Bogotá D.C.
578	20251625	Bogotá D.C.
579	20251632	Bogotá D.C.
580	20251634	Bogotá D.C.



581	20251640	Bogotá D.C.
582	20251642	Bogotá D.C.
583	20251643	Bogotá D.C.
584	20251646	Bogotá D.C.
585	20251647	Bogotá D.C.
586	20251651	Bogotá D.C.
587	20251653	Bogotá D.C.
588	20251655	Bogotá D.C.
589	20251658	Bogotá D.C.
590	20251663	Bogotá D.C.
591	20251666	Bogotá D.C.
592	20251672	Bogotá D.C.
593	20251674	Bogotá D.C.
594	20251688	Bogotá D.C.
595	20251695	Bogotá D.C.
596	20251701	Bogotá D.C.
597	20251710	Bogotá D.C.
598	20251713	Bogotá D.C.
599	20251717	Bogotá D.C.
600	20251718	Bogotá D.C.
601	20251719	Bogotá D.C.
602	20251723	Bogotá D.C.
603	20251724	Bogotá D.C.
604	20251727	Bogotá D.C.
605	20251728	Bogotá D.C.
606	20251731	Bogotá D.C.
607	20251734	Bogotá D.C.
608	20251735	Bogotá D.C.
609	20251737	Bogotá D.C.
610	20251747	Bogotá D.C.
611	20251749	Bogotá D.C.
612	20251750	Bogotá D.C.
613	20251751	Bogotá D.C.
614	20251757	Bogotá D.C.
615	20251758	Bogotá D.C.
616	20251760	Bogotá D.C.
617	20251763	Bogotá D.C.



618	20251765	Bogotá D.C.
619	20251770	Bogotá D.C.
620	20251773	Bogotá D.C.
621	20251777	Bogotá D.C.
622	20251778	Bogotá D.C.
623	20251780	Bogotá D.C.
624	20251781	Bogotá D.C.
625	20251787	Bogotá D.C.
626	20251791	Bogotá D.C.
627	20251805	Bogotá D.C.
628	20251818	Bogotá D.C.
629	20251824	Bogotá D.C.
630	20251831	Bogotá D.C.
631	20251834	Bogotá D.C.
632	20251845	Bogotá D.C.
633	20251846	Bogotá D.C.
634	20251856	Bogotá D.C.
635	20251857	Bogotá D.C.
636	20251868	Bogotá D.C.
637	20251872	Bogotá D.C.
638	20251888	Bogotá D.C.
639	20251891	Bogotá D.C.
640	20251892	Bogotá D.C.
641	20251893	Bogotá D.C.
642	20251894	Bogotá D.C.
643	20251903	Bogotá D.C.
644	20251908	Bogotá D.C.
645	20251909	Bogotá D.C.
646	20251912	Bogotá D.C.
647	20251917	Bogotá D.C.
648	20251920	Bogotá D.C.
649	20251921	Bogotá D.C.
650	20251922	Bogotá D.C.
651	20251928	Bogotá D.C.
652	20251929	Bogotá D.C.
653	20251931	Bogotá D.C.
654	20251935	Bogotá D.C.



655	20251936	Bogotá D.C.
656	20251937	Bogotá D.C.
657	20251939	Bogotá D.C.
658	20251946	Bogotá D.C.
659	20251947	Bogotá D.C.
660	20251960	Bogotá D.C.
661	20251963	Bogotá D.C.
662	20251970	Bogotá D.C.
663	20251971	Bogotá D.C.
664	20251975	Bogotá D.C.
665	20251977	Bogotá D.C.
666	20251981	Bogotá D.C.
667	20251985	Bogotá D.C.
668	20251986	Bogotá D.C.
669	20251991	Bogotá D.C.
670	20251992	Bogotá D.C.
671	20251997	Bogotá D.C.
672	20252002	Bogotá D.C.
673	20252005	Bogotá D.C.
674	20252008	Bogotá D.C.
675	20252010	Bogotá D.C.
676	20252018	Bogotá D.C.
677	20252019	Bogotá D.C.
678	20252024	Bogotá D.C.
679	20252031	Bogotá D.C.
680	20252032	Bogotá D.C.
681	20252034	Bogotá D.C.
682	20252035	Bogotá D.C.
683	20252042	Bogotá D.C.
684	20252044	Bogotá D.C.
685	20252050	Bogotá D.C.
686	20252055	Bogotá D.C.
687	20252057	Bogotá D.C.
688	20252063	Bogotá D.C.
689	20252067	Bogotá D.C.
690	20252069	Bogotá D.C.
691	20252072	Bogotá D.C.

TÚ ERES
nuestro puente
PARA LA DIPLOMACIA

692	20252073	Bogotá D.C.
693	20252075	Bogotá D.C.
694	20252081	Bogotá D.C.
695	20252082	Bogotá D.C.
696	20252083	Bogotá D.C.
697	20252087	Bogotá D.C.
698	20252091	Bogotá D.C.
699	20252092	Bogotá D.C.
700	20252093	Bogotá D.C.
701	20252099	Bogotá D.C.
702	20252105	Bogotá D.C.
703	20252116	Bogotá D.C.
704	20252123	Bogotá D.C.
705	20252125	Bogotá D.C.
706	20252128	Bogotá D.C.
707	20252129	Bogotá D.C.
708	20252131	Bogotá D.C.
709	20252143	Bogotá D.C.
710	20252151	Bogotá D.C.
711	20252152	Bogotá D.C.
712	20252165	Bogotá D.C.
713	20252167	Bogotá D.C.
714	20252170	Bogotá D.C.
715	20252175	Bogotá D.C.
716	20252179	Bogotá D.C.
717	20252181	Bogotá D.C.
718	20252184	Bogotá D.C.
719	20252185	Bogotá D.C.
720	20252186	Bogotá D.C.
721	20252190	Bogotá D.C.
722	20252191	Bogotá D.C.
723	20252192	Bogotá D.C.
724	20252194	Bogotá D.C.
725	20252195	Bogotá D.C.
726	20252199	Bogotá D.C.
727	20252200	Bogotá D.C.
728	20252203	Bogotá D.C.



729	20252204	Bogotá D.C.
730	20252211	Bogotá D.C.
731	20252216	Bogotá D.C.
732	20252217	Bogotá D.C.
733	20252218	Bogotá D.C.
734	20252221	Bogotá D.C.
735	20252228	Bogotá D.C.
736	20252229	Bogotá D.C.
737	20252232	Bogotá D.C.
738	20252233	Bogotá D.C.
739	20252234	Bogotá D.C.
740	20252238	Bogotá D.C.
741	20252240	Bogotá D.C.
742	20252241	Bogotá D.C.
743	20252242	Bogotá D.C.
744	20252257	Bogotá D.C.
745	20252260	Bogotá D.C.
746	20252261	Bogotá D.C.
747	20252262	Bogotá D.C.
748	20252265	Bogotá D.C.
749	20252266	Bogotá D.C.
750	20252267	Bogotá D.C.
751	20252271	Bogotá D.C.
752	20252281	Bogotá D.C.
753	20252282	Bogotá D.C.
754	20252285	Bogotá D.C.
755	20252298	Bogotá D.C.
756	20252301	Bogotá D.C.
757	20252305	Bogotá D.C.
758	20252306	Bogotá D.C.
759	20252307	Bogotá D.C.
760	20252309	Bogotá D.C.
761	20252310	Bogotá D.C.
762	20252313	Bogotá D.C.
763	20252314	Bogotá D.C.
764	20252322	Bogotá D.C.
765	20252323	Bogotá D.C.



766	20252324	Bogotá D.C.
767	20252328	Bogotá D.C.
768	20252334	Bogotá D.C.
769	20252345	Bogotá D.C.
770	20252347	Bogotá D.C.
771	20252352	Bogotá D.C.
772	20252353	Bogotá D.C.
773	20252359	Bogotá D.C.
774	20252360	Bogotá D.C.
775	20252361	Bogotá D.C.
776	20252370	Bogotá D.C.
777	20252371	Bogotá D.C.
778	20252376	Bogotá D.C.
779	20252379	Bogotá D.C.
780	20252382	Bogotá D.C.
781	20252383	Bogotá D.C.
782	20252387	Bogotá D.C.
783	20252392	Bogotá D.C.
784	20252394	Bogotá D.C.
785	20252400	Bogotá D.C.
786	20252401	Bogotá D.C.
787	20252405	Bogotá D.C.
788	20252415	Bogotá D.C.
789	20252416	Bogotá D.C.
790	20252423	Bogotá D.C.
791	20252424	Bogotá D.C.
792	20252425	Bogotá D.C.
793	20252434	Bogotá D.C.
794	20252439	Bogotá D.C.
795	20252444	Bogotá D.C.
796	20252446	Bogotá D.C.
797	20252457	Bogotá D.C.
798	20252468	Bogotá D.C.
799	20252476	Bogotá D.C.
800	20252477	Bogotá D.C.
801	20252478	Bogotá D.C.
802	20252480	Bogotá D.C.

803	20252481	Bogotá D.C.
804	20252486	Bogotá D.C.
805	20252490	Bogotá D.C.
806	20252493	Bogotá D.C.
807	20252495	Bogotá D.C.
808	20252498	Bogotá D.C.
809	20252502	Bogotá D.C.
810	20252514	Bogotá D.C.
811	20252516	Bogotá D.C.
812	20252525	Bogotá D.C.
813	20252526	Bogotá D.C.
814	20252528	Bogotá D.C.
815	20252529	Bogotá D.C.
816	20252531	Bogotá D.C.
817	20252533	Bogotá D.C.
818	20252535	Bogotá D.C.
819	20252536	Bogotá D.C.
820	20252537	Bogotá D.C.
821	20252544	Bogotá D.C.
822	20252546	Bogotá D.C.
823	20252560	Bogotá D.C.
824	20252568	Bogotá D.C.
825	20252570	Bogotá D.C.
826	20252572	Bogotá D.C.
827	20252577	Bogotá D.C.
828	20252580	Bogotá D.C.
829	20252581	Bogotá D.C.
830	20252583	Bogotá D.C.
831	20252584	Bogotá D.C.
832	20252585	Bogotá D.C.
833	20252601	Bogotá D.C.
834	20252602	Bogotá D.C.
835	20252604	Bogotá D.C.
836	20252608	Bogotá D.C.
837	20252613	Bogotá D.C.
838	20252616	Bogotá D.C.
839	20252621	Bogotá D.C.

TÚ ERES
nuestro puente
PARA LA DIPLOMACIA

840	20252624	Bogotá D.C.
841	20252625	Bogotá D.C.
842	20252626	Bogotá D.C.
843	20252628	Bogotá D.C.
844	20252629	Bogotá D.C.
845	20252638	Bogotá D.C.
846	20252641	Bogotá D.C.
847	20252653	Bogotá D.C.
848	20252656	Bogotá D.C.
849	20252658	Bogotá D.C.
850	20252688	Bogotá D.C.
851	20252692	Bogotá D.C.
852	20252694	Bogotá D.C.
853	20252709	Bogotá D.C.
854	20252712	Bogotá D.C.
855	20252715	Bogotá D.C.
856	20252717	Bogotá D.C.
857	20252718	Bogotá D.C.
858	20252721	Bogotá D.C.
859	20252724	Bogotá D.C.
860	20252729	Bogotá D.C.
861	20252730	Bogotá D.C.
862	20252734	Bogotá D.C.
863	20252738	Bogotá D.C.
864	20252746	Bogotá D.C.
865	20252748	Bogotá D.C.
866	20252752	Bogotá D.C.
867	20252753	Bogotá D.C.
868	20252755	Bogotá D.C.
869	20252756	Bogotá D.C.
870	20252761	Bogotá D.C.
871	20252763	Bogotá D.C.
872	20252773	Bogotá D.C.
873	20252776	Bogotá D.C.
874	20252780	Bogotá D.C.
875	20252782	Bogotá D.C.
876	20252783	Bogotá D.C.



877	20252786	Bogotá D.C.
878	20252788	Bogotá D.C.
879	20252791	Bogotá D.C.
880	20252796	Bogotá D.C.
881	20252804	Bogotá D.C.
882	20252807	Bogotá D.C.
883	20252809	Bogotá D.C.
884	20252812	Bogotá D.C.
885	20252819	Bogotá D.C.
886	20252822	Bogotá D.C.
887	20252827	Bogotá D.C.
888	20252842	Bogotá D.C.
889	20252848	Bogotá D.C.
890	20252855	Bogotá D.C.
891	20252858	Bogotá D.C.
892	20252872	Bogotá D.C.
893	20252873	Bogotá D.C.
894	20252876	Bogotá D.C.
895	20252879	Bogotá D.C.
896	20252880	Bogotá D.C.
897	20252890	Bogotá D.C.
898	20252893	Bogotá D.C.
899	20252894	Bogotá D.C.
900	20252895	Bogotá D.C.
901	20252897	Bogotá D.C.
902	20252904	Bogotá D.C.
903	20252916	Bogotá D.C.
904	20252919	Bogotá D.C.
905	20252920	Bogotá D.C.
906	20252921	Bogotá D.C.
907	20252923	Bogotá D.C.
908	20252926	Bogotá D.C.
909	20252928	Bogotá D.C.
910	20252929	Bogotá D.C.
911	20252940	Bogotá D.C.
912	20252949	Bogotá D.C.
913	20252951	Bogotá D.C.

TÚ ERES
nuestro puente
PARA LA DIPLOMACIA

914	20252956	Bogotá D.C.
915	20250038	Bucaramanga
916	20250065	Bucaramanga
917	20250066	Bucaramanga
918	20250084	Bucaramanga
919	20250171	Bucaramanga
920	20250259	Bucaramanga
921	20250371	Bucaramanga
922	20250398	Bucaramanga
923	20250495	Bucaramanga
924	20250497	Bucaramanga
925	20250619	Bucaramanga
926	20250625	Bucaramanga
927	20250697	Bucaramanga
928	20250744	Bucaramanga
929	20250833	Bucaramanga
930	20250836	Bucaramanga
931	20250873	Bucaramanga
932	20250943	Bucaramanga
933	20250952	Bucaramanga
934	20251255	Bucaramanga
935	20251358	Bucaramanga
936	20251417	Bucaramanga
937	20251422	Bucaramanga
938	20251439	Bucaramanga
939	20251515	Bucaramanga
940	20251531	Bucaramanga
941	20251635	Bucaramanga
942	20251830	Bucaramanga
943	20251848	Bucaramanga
944	20252124	Bucaramanga
945	20252342	Bucaramanga
946	20252420	Bucaramanga
947	20252741	Bucaramanga
948	20250148	Buenos Aires (Argentina)
949	20250195	Buenos Aires (Argentina)

TÚ ERES
nuestro puente
PARA LA DIPLOMACIA

950	20250332	Buenos Aires (Argentina)
951	20251962	Buenos Aires (Argentina)
952	20252007	Buenos Aires (Argentina)
953	20252818	Buenos Aires (Argentina)
954	20252927	Buenos Aires (Argentina)
955	20250143	Cartagena de Indias
956	20250175	Cartagena de Indias
957	20250176	Cartagena de Indias
958	20250204	Cartagena de Indias
959	20250560	Cartagena de Indias
960	20250567	Cartagena de Indias
961	20250850	Cartagena de Indias
962	20250854	Cartagena de Indias
963	20250861	Cartagena de Indias
964	20251209	Cartagena de Indias
965	20251466	Cartagena de Indias
966	20251542	Cartagena de Indias
967	20251714	Cartagena de Indias
968	20251852	Cartagena de Indias
969	20251964	Cartagena de Indias
970	20252329	Cartagena de Indias
971	20252702	Cartagena de Indias
972	20252749	Cartagena de Indias
973	20252838	Cartagena de Indias

TÚ ERES
nuestro puente

PARA LA DIPLOMACIA

974	20250121	Florencia
975	20251098	Florencia
976	20251740	Florencia
977	20251795	Florencia
978	20252751	Florencia
979	20250180	Ibagué
980	20250244	Ibagué
981	20250300	Ibagué
982	20250373	Ibagué
983	20250626	Ibagué
984	20250651	Ibagué
985	20250718	Ibagué
986	20250972	Ibagué
987	20250982	Ibagué
988	20251259	Ibagué
989	20251561	Ibagué
990	20251621	Ibagué
991	20251636	Ibagué
992	20251644	Ibagué
993	20251699	Ibagué
994	20252028	Ibagué
995	20252294	Ibagué
996	20252295	Ibagué
997	20252538	Ibagué
998	20252670	Ibagué
999	20252680	Ibagué
1000	20252689	Ibagué
1001	20252845	Ibagué
1002	20250232	Inírida
1003	20251131	Leticia
1004	20250007	Madrid (España)
1005	20250015	Madrid (España)
1006	20250073	Madrid (España)
1007	20250120	Madrid (España)
1008	20250162	Madrid (España)
1009	20250172	Madrid (España)
1010	20250177	Madrid (España)



1011	20250392	Madrid (España)
1012	20250571	Madrid (España)
1013	20250572	Madrid (España)
1014	20250585	Madrid (España)
1015	20250589	Madrid (España)
1016	20250595	Madrid (España)
1017	20250629	Madrid (España)
1018	20250636	Madrid (España)
1019	20250672	Madrid (España)
1020	20250756	Madrid (España)
1021	20250759	Madrid (España)
1022	20250796	Madrid (España)
1023	20250802	Madrid (España)
1024	20250925	Madrid (España)
1025	20250927	Madrid (España)
1026	20250929	Madrid (España)
1027	20250930	Madrid (España)
1028	20250940	Madrid (España)
1029	20250949	Madrid (España)
1030	20251007	Madrid (España)
1031	20251012	Madrid (España)
1032	20251024	Madrid (España)
1033	20251130	Madrid (España)
1034	20251153	Madrid (España)
1035	20251158	Madrid (España)
1036	20251179	Madrid (España)
1037	20251195	Madrid (España)
1038	20251254	Madrid (España)
1039	20251290	Madrid (España)
1040	20251313	Madrid (España)
1041	20251328	Madrid (España)
1042	20251408	Madrid (España)
1043	20251446	Madrid (España)
1044	20251514	Madrid (España)
1045	20251609	Madrid (España)
1046	20251613	Madrid (España)
1047	20251630	Madrid (España)

1048	20251645	Madrid (España)
1049	20251652	Madrid (España)
1050	20251660	Madrid (España)
1051	20251671	Madrid (España)
1052	20251784	Madrid (España)
1053	20251835	Madrid (España)
1054	20251839	Madrid (España)
1055	20251855	Madrid (España)
1056	20251860	Madrid (España)
1057	20251869	Madrid (España)
1058	20251972	Madrid (España)
1059	20251973	Madrid (España)
1060	20252021	Madrid (España)
1061	20252059	Madrid (España)
1062	20252065	Madrid (España)
1063	20252139	Madrid (España)
1064	20252308	Madrid (España)
1065	20252471	Madrid (España)
1066	20252519	Madrid (España)
1067	20252619	Madrid (España)
1068	20252635	Madrid (España)
1069	20252660	Madrid (España)
1070	20252672	Madrid (España)
1071	20252771	Madrid (España)
1072	20252795	Madrid (España)
1073	20252853	Madrid (España)
1074	20252925	Madrid (España)
1075	20252937	Madrid (España)
1076	20250189	Manizales
1077	20250211	Manizales
1078	20250555	Manizales
1079	20250594	Manizales
1080	20250782	Manizales
1081	20250864	Manizales
1082	20251068	Manizales
1083	20251205	Manizales
1084	20251816	Manizales



1085	20251867	Manizales
1086	20251944	Manizales
1087	20251945	Manizales
1088	20252074	Manizales
1089	20252114	Manizales
1090	20252133	Manizales
1091	20252207	Manizales
1092	20252831	Manizales
1093	20252938	Manizales
1094	20250017	Medellín
1095	20250022	Medellín
1096	20250025	Medellín
1097	20250027	Medellín
1098	20250055	Medellín
1099	20250129	Medellín
1100	20250133	Medellín
1101	20250139	Medellín
1102	20250151	Medellín
1103	20250221	Medellín
1104	20250234	Medellín
1105	20250266	Medellín
1106	20250273	Medellín
1107	20250287	Medellín
1108	20250298	Medellín
1109	20250322	Medellín
1110	20250449	Medellín
1111	20250525	Medellín
1112	20250532	Medellín
1113	20250533	Medellín
1114	20250540	Medellín
1115	20250556	Medellín
1116	20250569	Medellín
1117	20250606	Medellín
1118	20250650	Medellín
1119	20250673	Medellín
1120	20250696	Medellín
1121	20250712	Medellín



1122	20250732	Medellín
1123	20250740	Medellín
1124	20250808	Medellín
1125	20250813	Medellín
1126	20250882	Medellín
1127	20250956	Medellín
1128	20250981	Medellín
1129	20251037	Medellín
1130	20251044	Medellín
1131	20251060	Medellín
1132	20251079	Medellín
1133	20251103	Medellín
1134	20251143	Medellín
1135	20251149	Medellín
1136	20251235	Medellín
1137	20251251	Medellín
1138	20251271	Medellín
1139	20251278	Medellín
1140	20251284	Medellín
1141	20251305	Medellín
1142	20251311	Medellín
1143	20251354	Medellín
1144	20251363	Medellín
1145	20251435	Medellín
1146	20251558	Medellín
1147	20251602	Medellín
1148	20251656	Medellín
1149	20251681	Medellín
1150	20251720	Medellín
1151	20251776	Medellín
1152	20251853	Medellín
1153	20252162	Medellín
1154	20252254	Medellín
1155	20252292	Medellín
1156	20252333	Medellín
1157	20252357	Medellín
1158	20252413	Medellín

TÚ ERES
nuestro puente
PARA LA DIPLOMACIA

1159	20252433	Medellín
1160	20252555	Medellín
1161	20252558	Medellín
1162	20252591	Medellín
1163	20252737	Medellín
1164	20250068	Miami (EEUU)
1165	20250104	Miami (EEUU)
1166	20250311	Miami (EEUU)
1167	20250383	Miami (EEUU)
1168	20250470	Miami (EEUU)
1169	20250729	Miami (EEUU)
1170	20250799	Miami (EEUU)
1171	20250842	Miami (EEUU)
1172	20251089	Miami (EEUU)
1173	20251091	Miami (EEUU)
1174	20251767	Miami (EEUU)
1175	20251861	Miami (EEUU)
1176	20252507	Miami (EEUU)
1177	20252801	Miami (EEUU)
1178	20250087	Montería
1179	20250164	Montería
1180	20250308	Montería
1181	20250339	Montería
1182	20250354	Montería
1183	20250724	Montería
1184	20250958	Montería
1185	20250987	Montería
1186	20251015	Montería
1187	20251147	Montería
1188	20251769	Montería
1189	20252596	Montería
1190	20252648	Montería
1191	20252769	Montería
1192	20250113	Montreal (Canadá)
1193	20250202	Montreal (Canadá)
1194	20250235	Montreal (Canadá)



1195	20250249	Montreal (Canadá)
1196	20250283	Montreal (Canadá)
1197	20250440	Montreal (Canadá)
1198	20250579	Montreal (Canadá)
1199	20250663	Montreal (Canadá)
1200	20250721	Montreal (Canadá)
1201	20250819	Montreal (Canadá)
1202	20250843	Montreal (Canadá)
1203	20250866	Montreal (Canadá)
1204	20250895	Montreal (Canadá)
1205	20250969	Montreal (Canadá)
1206	20250983	Montreal (Canadá)
1207	20251019	Montreal (Canadá)
1208	20251022	Montreal (Canadá)
1209	20251094	Montreal (Canadá)
1210	20251192	Montreal (Canadá)
1211	20251208	Montreal (Canadá)
1212	20251362	Montreal (Canadá)
1213	20251372	Montreal (Canadá)
1214	20251453	Montreal (Canadá)
1215	20251564	Montreal (Canadá)
1216	20251586	Montreal (Canadá)
1217	20251592	Montreal (Canadá)
1218	20251610	Montreal (Canadá)



1219	20251616	Montreal (Canadá)
1220	20251775	Montreal (Canadá)
1221	20251802	Montreal (Canadá)
1222	20251915	Montreal (Canadá)
1223	20251995	Montreal (Canadá)
1224	20252126	Montreal (Canadá)
1225	20252327	Montreal (Canadá)
1226	20252467	Montreal (Canadá)
1227	20252494	Montreal (Canadá)
1228	20252627	Montreal (Canadá)
1229	20252824	Montreal (Canadá)
1230	20252930	Montreal (Canadá)
1231	20250274	Neiva
1232	20250412	Neiva
1233	20250668	Neiva
1234	20250693	Neiva
1235	20251322	Neiva
1236	20251462	Neiva
1237	20252130	Neiva
1238	20252562	Neiva
1239	20252637	Neiva
1240	20252860	Neiva
1241	20250146	Nueva York (EUUU)
1242	20250312	Nueva York (EUUU)
1243	20250421	Nueva York (EUUU)
1244	20250428	Nueva York (EUUU)
1245	20250455	Nueva York (EUUU)



1246	20250615	Nueva York (EUUU)
1247	20250699	Nueva York (EUUU)
1248	20250716	Nueva York (EUUU)
1249	20250834	Nueva York (EUUU)
1250	20250874	Nueva York (EUUU)
1251	20250989	Nueva York (EUUU)
1252	20251109	Nueva York (EUUU)
1253	20251297	Nueva York (EUUU)
1254	20251677	Nueva York (EUUU)
1255	20251849	Nueva York (EUUU)
1256	20251878	Nueva York (EUUU)
1257	20252196	Nueva York (EUUU)
1258	20252283	Nueva York (EUUU)
1259	20252410	Nueva York (EUUU)
1260	20252445	Nueva York (EUUU)
1261	20252492	Nueva York (EUUU)
1262	20252774	Nueva York (EUUU)
1263	20250019	París (Francia)
1264	20250029	París (Francia)
1265	20250039	París (Francia)
1266	20250051	París (Francia)
1267	20250153	París (Francia)
1268	20250159	París (Francia)
1269	20250245	París (Francia)
1270	20250291	París (Francia)
1271	20250315	París (Francia)
1272	20250341	París (Francia)
1273	20250358	París (Francia)



1274	20250379	París (Francia)
1275	20250576	París (Francia)
1276	20250593	París (Francia)
1277	20250621	París (Francia)
1278	20250666	París (Francia)
1279	20250687	París (Francia)
1280	20250770	París (Francia)
1281	20250778	París (Francia)
1282	20250811	París (Francia)
1283	20250817	París (Francia)
1284	20250915	París (Francia)
1285	20250928	París (Francia)
1286	20250938	París (Francia)
1287	20250967	París (Francia)
1288	20251016	París (Francia)
1289	20251074	París (Francia)
1290	20251110	París (Francia)
1291	20251114	París (Francia)
1292	20251118	París (Francia)
1293	20251169	París (Francia)
1294	20251265	París (Francia)
1295	20251310	París (Francia)
1296	20251403	París (Francia)
1297	20251443	París (Francia)
1298	20251500	París (Francia)
1299	20251612	París (Francia)
1300	20251648	París (Francia)
1301	20251691	París (Francia)
1302	20251694	París (Francia)
1303	20251702	París (Francia)
1304	20251706	París (Francia)
1305	20251832	París (Francia)
1306	20251838	París (Francia)
1307	20251840	París (Francia)
1308	20251859	París (Francia)
1309	20251863	París (Francia)
1310	20251871	París (Francia)



1311	20251901	París (Francia)
1312	20252037	París (Francia)
1313	20252076	París (Francia)
1314	20252127	París (Francia)
1315	20252272	París (Francia)
1316	20252456	París (Francia)
1317	20252485	París (Francia)
1318	20252500	París (Francia)
1319	20252509	París (Francia)
1320	20252517	París (Francia)
1321	20252522	París (Francia)
1322	20252606	París (Francia)
1323	20252669	París (Francia)
1324	20252792	París (Francia)
1325	20250037	Pereira
1326	20250059	Pereira
1327	20250265	Pereira
1328	20250353	Pereira
1329	20250411	Pereira
1330	20250704	Pereira
1331	20250764	Pereira
1332	20250812	Pereira
1333	20251039	Pereira
1334	20251317	Pereira
1335	20251659	Pereira
1336	20251800	Pereira
1337	20251885	Pereira
1338	20252025	Pereira
1339	20252150	Pereira
1340	20252284	Pereira
1341	20252315	Pereira
1342	20252395	Pereira
1343	20252459	Pereira
1344	20252735	Pereira
1345	20250109	Popayán
1346	20250123	Popayán
1347	20250198	Popayán



1348	20250314	Popayán
1349	20250351	Popayán
1350	20250385	Popayán
1351	20250498	Popayán
1352	20250762	Popayán
1353	20250772	Popayán
1354	20251050	Popayán
1355	20251107	Popayán
1356	20251273	Popayán
1357	20251323	Popayán
1358	20251495	Popayán
1359	20251568	Popayán
1360	20251982	Popayán
1361	20252053	Popayán
1362	20252147	Popayán
1363	20250463	Riohacha
1364	20250734	Riohacha
1365	20252350	Riohacha
1366	20252276	San Andrés
1367	20252304	San Andrés
1368	20252454	San Andrés
1369	20250220	San José de Cúcuta
1370	20250260	San José de Cúcuta
1371	20250324	San José de Cúcuta
1372	20250587	San José de Cúcuta
1373	20250998	San José de Cúcuta
1374	20251249	San José de Cúcuta
1375	20251445	San José de Cúcuta
1376	20251954	San José de Cúcuta
1377	20252368	San José de Cúcuta
1378	20252396	San José de Cúcuta



1379	20252914	San José de Cúcuta
1380	20252212	San José del Guaviare
1381	20250036	San Juan de Pasto
1382	20250078	San Juan de Pasto
1383	20250083	San Juan de Pasto
1384	20250201	San Juan de Pasto
1385	20250230	San Juan de Pasto
1386	20250313	San Juan de Pasto
1387	20250384	San Juan de Pasto
1388	20250528	San Juan de Pasto
1389	20250552	San Juan de Pasto
1390	20250682	San Juan de Pasto
1391	20250880	San Juan de Pasto
1392	20251222	San Juan de Pasto
1393	20251383	San Juan de Pasto
1394	20251429	San Juan de Pasto
1395	20251528	San Juan de Pasto
1396	20251604	San Juan de Pasto
1397	20251940	San Juan de Pasto
1398	20251957	San Juan de Pasto
1399	20252047	San Juan de Pasto
1400	20252102	San Juan de Pasto
1401	20252340	San Juan de Pasto
1402	20252683	San Juan de Pasto



1403	20252745	San Juan de Pasto
1404	20250403	Santa Marta
1405	20250991	Santa Marta
1406	20250993	Santa Marta
1407	20251058	Santa Marta
1408	20251117	Santa Marta
1409	20251685	Santa Marta
1410	20251932	Santa Marta
1411	20252530	Santa Marta
1412	20250002	Santiago de Cali
1413	20250119	Santiago de Cali
1414	20250128	Santiago de Cali
1415	20250155	Santiago de Cali
1416	20250169	Santiago de Cali
1417	20250229	Santiago de Cali
1418	20250237	Santiago de Cali
1419	20250285	Santiago de Cali
1420	20250290	Santiago de Cali
1421	20250310	Santiago de Cali
1422	20250439	Santiago de Cali
1423	20250456	Santiago de Cali
1424	20250475	Santiago de Cali
1425	20250480	Santiago de Cali
1426	20250508	Santiago de Cali
1427	20250664	Santiago de Cali
1428	20250680	Santiago de Cali
1429	20250715	Santiago de Cali
1430	20250841	Santiago de Cali
1431	20250853	Santiago de Cali
1432	20250970	Santiago de Cali
1433	20250999	Santiago de Cali
1434	20251002	Santiago de Cali
1435	20251053	Santiago de Cali
1436	20251073	Santiago de Cali
1437	20251105	Santiago de Cali
1438	20251134	Santiago de Cali
1439	20251136	Santiago de Cali



1440	20251172	Santiago de Cali
1441	20251308	Santiago de Cali
1442	20251380	Santiago de Cali
1443	20251384	Santiago de Cali
1444	20251459	Santiago de Cali
1445	20251486	Santiago de Cali
1446	20251556	Santiago de Cali
1447	20251665	Santiago de Cali
1448	20251669	Santiago de Cali
1449	20251670	Santiago de Cali
1450	20251712	Santiago de Cali
1451	20251956	Santiago de Cali
1452	20252119	Santiago de Cali
1453	20252219	Santiago de Cali
1454	20252244	Santiago de Cali
1455	20252253	Santiago de Cali
1456	20252279	Santiago de Cali
1457	20252296	Santiago de Cali
1458	20252408	Santiago de Cali
1459	20252473	Santiago de Cali
1460	20252646	Santiago de Cali
1461	20252684	Santiago de Cali
1462	20252960	Santiago de Cali
1463	20250013	Sincelejo
1464	20250063	Sincelejo
1465	20250832	Sincelejo
1466	20250959	Sincelejo
1467	20251338	Sincelejo
1468	20251522	Sincelejo
1469	20251900	Sincelejo
1470	20252348	Sincelejo
1471	20252363	Sincelejo
1472	20252884	Sincelejo
1473	20250021	Tunja
1474	20250049	Tunja
1475	20250085	Tunja
1476	20250271	Tunja



1477	20250530	Tunja
1478	20250541	Tunja
1479	20250654	Tunja
1480	20250780	Tunja
1481	20250942	Tunja
1482	20251025	Tunja
1483	20251030	Tunja
1484	20251095	Tunja
1485	20251198	Tunja
1486	20251377	Tunja
1487	20251401	Tunja
1488	20251474	Tunja
1489	20251523	Tunja
1490	20251552	Tunja
1491	20251683	Tunja
1492	20251753	Tunja
1493	20251761	Tunja
1494	20251847	Tunja
1495	20251883	Tunja
1496	20251906	Tunja
1497	20251998	Tunja
1498	20252009	Tunja
1499	20252101	Tunja
1500	20252247	Tunja
1501	20252337	Tunja
1502	20252499	Tunja
1503	20252542	Tunja
1504	20252639	Tunja
1505	20252674	Tunja
1506	20252697	Tunja
1507	20252912	Tunja
1508	20250333	Valledupar
1509	20250726	Valledupar
1510	20251884	Valledupar
1511	20252518	Valledupar
1512	20250053	Villavicencio
1513	20250125	Villavicencio



1514	20250163	Villavicencio
1515	20250277	Villavicencio
1516	20250437	Villavicencio
1517	20250502	Villavicencio
1518	20250648	Villavicencio
1519	20250800	Villavicencio
1520	20250855	Villavicencio
1521	20251156	Villavicencio
1522	20252172	Villavicencio
1523	20252245	Villavicencio
1524	20252344	Villavicencio
1525	20252358	Villavicencio
1526	20252479	Villavicencio
1527	20252826	Villavicencio
1528	20250026	Yopal
1529	20250903	Yopal
1530	20251782	Yopal
1531	20252898	Yopal
1532	20252901	Yopal